

<b>RUC</b>	:	<b>1800949437-1</b>
<b>RIT</b>	:	<b>181-2021</b>
<b>MATERIA</b>	:	<b>HOMICIDIO FRUSTRADO, RECALIFICADO A TENTADO, Y LESIONES GRAVES GRAVISIMAS</b>
<b>IMPUTADO:</b>		<b>CRISTIAN ALEXANDER FUENTES CONTRERAS</b>

Santiago, ocho de septiembre el año dos mil veintidós.

**VISTOS, OIDOS A LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, ante este Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la ciudad de Santiago, constituido por las magistradas Mónica Urra Zúñiga, quien presidió la audiencia, Carmen Riquelme González y Ana Carolina Larredonda Muñoz, se llevó a efecto el juicio oral contra de CRISTIAN ALEXANDER FUENTES CONTRERAS, Cédula Nacional de Identidad N° 19.313.577-3, nacido el 03 de marzo de 1996, en Santiago, 26 años, soltero, II año de Enseñanza Media, comerciante, domiciliado en Calle Amenthy N°23, comuna de Lo Prado.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por los fiscales José Morales y Francisco Bravo y la defensa fue asumida por el abogado defensor penal privado Felipe Santander Pablov, letrados con domicilio y forma de notificación registrados en el tribunal.

El presente juicio oral se realizó por la modalidad de video conferencia vía plataforma Zoom, considerando la situación sanitaria del país y conforme a lo dispuesto a la ley N°21.226, actas 41 y 42 de la Excma. Corte Suprema, AD 335-2020 de la misma Corte que establece la modalidad de teletrabajo como forma de regular de funcionamiento de los Tribunales, para lo cual se realizó previamente una audiencia de coordinación para determinar la forma de desarrollo de la audiencia, logrando de esta forma participar, escuchar a los testigos, y visualizar el resto de la prueba mediante plataforma Zoom; pudiendo en todo momento el acusado conferenciar privadamente con su abogado defensor.

**SEGUNDO:** Que, el Ministerio Público dedujo acusación en contra del enjuiciada, según se lee en el auto de apertura de juicio oral, por los siguientes hechos:

El 27 de septiembre del 2018, alrededor de las 00.30 horas, la víctima **TESTIGO RESERVADO 1**, se encontraba durmiendo en el interior de su domicilio, específicamente en su dormitorio, ubicado en el segundo piso de calle Caleta Iquique N° 141, block E, departamento 301, comuna de Lo Prado, cuando fue alcanzada por un disparo por arma de fuego en su cabeza. El disparo con arma de fuego fue realizado desde la vía pública por el acusado CRISTIAN ALEXANDER FUENTES CONTRERAS, quien realizó diversos disparos contra **TESTIGO RESERVADO 6**, con el objeto de darle muerte, no alcanzando ninguno a este, pero si lesionando a la víctima **TESTIGO RESERVADO 1**, a través de una bala que atravesó la pared, continuando su trayectoria hasta impactar el rostro de la víctima. La víctima **TESTIGO RESERVADO 1**, como consecuencia de esta lesión, sufrió las siguientes lesiones: traumatismo encefalocraneano complicado, fractura de piso anterior, fractura de seno frontral, fractura de orbitaria izquierda y fractura de seno maxilar izquierda, sin orificio de salida. La lesión implicó secuelas permanentes y definitivas en la víctima que son las siguientes: pérdida parcial de visión de ojo izquierdo, aproximadamente 70%, estrabismo y pérdida total del olfato.

Expresa que los hechos descritos son constitutivos de los delitos de LESIONES GRAVES GRAVISIMAS y HOMICIDIO, ilícitos previstos y sancionados en los artículos 397 N° 1 y 391 N° 2 del Código Penal, encontrándose el delito de LESIONES GRAVES GRAVISIMAS en grado de desarrollo consumado, mientras que el delito de HOMICIDIO en grado de desarrollo frustrado, y al acusado le corresponde responsabilidad a título de autor en todos los hechos, de conformidad a lo previsto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, toda vez que ejecutó los hechos en forma inmediata y directa.

Señala el persecutor que concurre en favor del acusado la circunstancia atenuante de responsabilidad penal prevista en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, y solicita que se le impongan, respecto del primer delito, esto es, HOMICIDIO FRUSTRADO, la pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, mientras que por el delito de LESIONES GRAVISIMAS una pena de 10 AÑOS de presidio mayor en su grado mínimo, las penas accesorias del artículo 28 del Código Penal, esto es, inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios

públicos y derechos políticos y de la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, se le condene al pago de las costas, según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 19.970 sobre Sistema Nacional de Registros de ADN, se solicita, si el acusado es condenado, determinar su huella genética, previa toma de muestras biológicas, y ordenar la incorporación de dicha huella genética al Registro de Condenados.

**TERCERO:** Que, la fiscal en sus alegatos de apertura ratificó el contenido de su acusación y ofreció probar cada uno de sus fundamentos efectuando la descripción de la dinámica de los hechos acaecidos, detallando que en la madrugada del día 27 de septiembre 2018 **TESTIGO RESERVADO 1**, en ese entonces estudiante de ingeniería en la Universidad de Chile, a los pocos minutos haberse acostado después de una larga jornada de estudio, estando en su dormitorio ubicado en el tercer piso de un edificio de departamentos de la comuna de lo Prado y en el de al lado su hermana **TESTIGO RESERVADO 2**, ambas escucharon, sintieron algo que la verdad que se había repetido muchas veces en ese en ese lugar, gritos, amenazas, disparos, y luego de oír amenazas de muerte y varios disparos, **TESTIGO RESERVADO 1** sintió un profundo dolor en su cabeza y al concurrir mediatamente **TESTIGO RESERVADO 2** su hermana se dio cuenta de la desgracia, que **TESTIGO RESERVADO 1** había sufrido un impacto de bala en su cabeza sin salida de proyectil, mientras estaba acostada en su cama, ingresando el disparo por el frente de su cama, pasó por una estufa y se fue alojar en la cara de **TESTIGO RESERVADO 1**, comenzado para ella un verdadero calvario, pues le significó más de 7 intervenciones quirúrgicas, un largo proceso en el cual incluso recurrió a los medios de comunicación para lograr que le extrajeran una bala que permanecía alojada su cara; lamentablemente se presentaron algunos problemas en investigación respecto de la custodia del proyectil que fue extraído hasta que en una fecha determinada **TESTIGO RESERVADO 1** aparece en los medios de comunicación y la fiscalía retoma la investigación, se realizan diligencias y nuevas órdenes de investigar con los antecedentes que **TESTIGO RESERVADO 1** había

escuchado, y en ese marco, surge un elemento de relevancia, clave para los efectos de esclarecer estos hechos.

Expresa el ente persecutor que en paralelo a la investigación Ministerio Público, la Fiscalía Sur y la Brigada de Robos Metropolitana Sur llevaban otra investigación, en la cual se investigaba como uno de los blancos investigativo al imputado; a propósito de esta investigación en octubre de 2019, el acusado habla con su madre, en una conversación particular, en la cual le confiesa haber ejecutado el disparo contra **TESTIGO RESERVADO 1**; además, esta conversación está dentro del marco de otras que dan cuenta de la utilización habitual y constante de armas de fuego, como de disponibilidad municiones por parte del imputado, quien era conocido como Titi por su familia; así, esta conversación importante respecto del lugar en que se cometió el delito, en cuanto a la persona de víctima original, y aquella que resultó realmente lesionada, el arma que se utilizó efectivamente, las lesiones de la víctima, etc.

Así, se probaría que el acusado, un sujeto habituado en la utilización de armas de fuego, por ir a matar a otro sujeto de nombre **TESTIGO RESERVADO 6**, lamentablemente lesionó a una persona absolutamente inocente, que podrá declarar ante el tribunal, testimonio que solamente es posible gracias a la colaboración de los médicos y a las características excepcionales que posee la víctima; además, en relación a las lesiones gravísimas de la víctima, de los testimonios de los neurocirujanos se acreditará la pérdida de visión, un médico otorrino dará cuenta que la pérdida del sentido del olfato, es uno de aquellos que configura el delito de lesiones gravísimas.

Por lo expuesto, el tribunal adquirirá a la convicción más allá de toda duda razonable para arribar a una decisión de condena por los delitos de homicidio frustrado en contra de **TESTIGO RESERVADO 6** y lesiones graves gravísimas en contra de **TESTIGO RESERVADO 1**.

A su turno el abogado defensor, expresó que por un lamentable suceso es lesionada una persona inocente, una joven estudiante que estaba en su hogar al que le alcanza un proyectil durante una balacera, una pelea entre bandas

rivales en el sector donde ella vivía, que no fue una situación puntual, corresponde a varios episodios del cual se tiene conocimiento por los medios de comunicación, balaceras, balas perdidas, personas inocentes que no tienen participación en ningún ilícito en sectores vulnerables, y se enfrentan a un flagelo, al gran número de armas que existe en las calles, a rencillas, al fenómeno del narcotráfico y a la violencia desatada.

Por lo anterior, expresa que su representado conoce la magnitud de las lesiones que tiene la víctima, que son graves, pero su participación por errores de la investigación finalmente se termina estableciendo en una persona que no tiene ningún tipo de vinculación en este hecho, por lo que la prueba del Ministerio Público sería insuficiente para lograr acreditar la participación de Cristian Fuentes Contreras, quien renunciaría a su derecho a guardar silencio, para pormenorizadamente señalar cómo es que se ve vinculado en una investigación, y que finalmente termina siendo enjuiciado y juzgado por otra investigación paralela y en su perjuicio, ya que ha tenido su reproche penal por su acción realizada en otro investigación, lo cierto es que su declaración y la de los testigos de su parte podrán permitir al establecer qué es lo que ocurre finalmente en septiembre el año 2018, así como los testigos de cargo que referirán su apreciación, el grado de conocimiento, su poder observación respecto de las personas participaron en estas grescas que terminan con la lesión de una de las víctimas en este caso.

**CUARTO:** Que, el acusado **Cristian Alexander Fuentes Contreras** renunció a su derecho a guardar silencio y declaró al inicio del juicio, ocasión en la que señaló respecto de los hechos, que debido a la separación de sus padres llegó desde Quilicura a vivir a Lo Prado en enero del 2018 a la casa de su abuela Gilda que compone huesos, quien lo recibió ahí, pero con la condición de que tenía que arreglar el segundo piso porque estaba en mal estado por lo que tuvo que hacer de trabajos en septiembre del 2018, más o menos, con un maestro de nombre Patricio Astudillo que concluyó a fines de octubre, pero él estaba en otra casa mientras arreglaban el segundo piso; después de unos meses por una investigación sobre tráfico de armas el día 11 de Julio de 2020 la Policía de Investigaciones llegó domicilio en donde se encontraba, a la casa de su madre María Angélica Contreras, a la de su

padre Cristian Alejandro Fuentes Zúñiga, reventaron la casa de cada uno, cayendo detenido, les "pillaron un arma de fuego ese día en la casa", la cual no era suya sino de su hermana Maritxu Fuentes Contreras, quien dijo de dónde venía el arma y todo, y así "los pelearon un abreviado", a él, a Viviana Andrea Gómez su señora y a Maritxu Fuentes, porque a todos "les tiraron el arma".

Indica que después le "saltó" que lo estaban involucrando en lo de "la bala loca y todo", pero que "no es participe", porque decían que era la familia Los Fuentes, pero nuestra familia es grande, tienes hartos primos, tíos, entonces cuando estaba con Patricio trabajando en el domicilio de pasaje Amenthy N°23, comuna de Lo Prado con Patricio, salió en las noticias con el "tema de la bala loca de la niña María (sic) Fuentes", hablando que era fome, porque había sido cerca de su casa, por Caleta Iquique en donde siempre se forman balaceras como de "diario vivir", que era terrible igual, porque "uno igual tiene hermanas, madre", y a días después "estaban diciendo que fueron Los Fuentes"; expresa que se cambió a Lo Prado porque la separación de sus padres le afectó, su papá se cambió para allá, para el pasaje Amenthy y él siguió a la casa de su abuela.

Al fiscal le responde que desde el pasaje Caleta Iquique al pasaje Amenthy 23 hay 5 o 6 cuadras; que su a hermana Maritxu, a su señora que le dice Viví, y a él los detuvieron; que él vivía con su señora en el segundo piso, pues en el primero vivían su padre Cristian Alejandro Fuentes Contreras, su abuela Gilda María Zúñiga Rivera, su primo Raúl Zúñiga Rivera y mi prima **TESTIGO RESERVADO 5**; que su mamá se llama María Angélica Contreras Ocares, que ella tiene una hermana de nombre **TESTIGO RESERVADO 4**, pero que no tienen mucho contacto con ella; que tiene un hermano de nombre Carlos Alberto Fuentes Contreras.

Explica el deponente al acusador que hubo una investigación de tráfico de armas de fuego, en que investigaron "a todos", quedando detenidos, pero su madre con suspensión condicional, su padre y su hermano Carlos sobreseídos, y a él, a su señora Viviana Gómez y a su hermana Maritxu "les tiraron el arma de fuego"; que él se enteró por Chilevisión lo que le había pasado a María (sic) Fuentes, lo que comentó con su madre, con la que tenía hartos problemas después de la separación, con quien además, habló "otros temas", él sentía que ella ya no lo quería "no estaba ni ahí conmigo"; que trabajaba en la construcción como maestro

pintor en la calle; que lo despidieron de la empresa constructora Fernández Good; que escuchó la conversación telefónica que tenía la fiscalía entre su madre y él, en la que le pide \$300.000 para comprar una pistola nueva, pero en realidad no era para eso, porque le faltaba dinero para arreglar la casita, era una mentira, ya que él nunca ha estado "metido en eso"; que en esa misma conversación le dijo a su madre que le dolía mucho lo que le había pasado **TESTIGO RESERVADO 1**, porque tiene hermana, tiene familiares mujeres, y también en esa conversación le dijo a su madre que "había ido a reventar el auto" y disparar a un auto, un Bora de una persona que vivía ahí, ya que "venían diciendo que eran los Fuentes", pero en realidad "como que le inventé eso, como que yo había sido para que ella me prestara el dinero, porque yo igual no veía tanto amor hacia mí de mi madre", y que ese día tenía unos amigos a su lado "y uno ahí, igual, creyeran que uno ahí andaba, ahí como, como queriendo ser más que ellos, para que creyeran", pero estuvo mal, y su madre estaba como siguiéndole "el juego", además, había un amigo ahí, el Coke que le debía una plata, "como para que él me pagara el dinero dije eso, así como para que escuchara él"; que esa conversación con su madre fue en octubre de 2019; que después tuvo una conversación con su hermano Carlos a quien le dijo que le había ido a disparar al **TESTIGO RESERVADO 6**, pero en realidad después de que salió la noticia y por lo que comentaba la población, había sido un primo de nombre Alejandro Fuentes Zúñiga, primo de su padre Cristian Alejandro Fuentes Zúñiga, que le dicen "el Chancho Ale"; que en las conversaciones que sostuvo con su hermano y con su madre les miente; que su primo, el Chancho Ale tuvo problemas con el **TESTIGO RESERVADO 6** y que no tuvo conversaciones con los Ñanco, ellos son muy peligrosos en la población.

A la defensa le indica que escuchó de la balacera en septiembre, se hablaba de la bala loca, que eran los Fuentes, una familia grande; que no tiene participación en esta balacera, él se encontraba en la casa, arreglando el segundo piso, ni su padre, ni su hermano; que por lo que comentaba la gente, de los Fuentes, era su primo el Chancho Ale, ya que él había tenido un problema de drogas con el tal **TESTIGO RESERVADO 6**, una bolsa de pasta o algo así que le había quedado debiendo, por eso su primo fue para allá a la Caleta Iquique, y se dice que fue con uno de los Ñanco; que peleaban en los block de Caleta Iquique con uno que le dicen Rodolfo y otro de nombre Mauri, alias El Maní, y a Rodolfo le dicen el

Cara de Guagua y con ellos tenía su primo el problema; eran dos bandos, en uno el Rodolfo, el Mauri y el tal **TESTIGO RESERVADO 6**, que con él fue el problema, y el otro bando, su primo y los Ñanco, ellos andaban con los que se llaman perros con él, cuidándolo; "que nadie los involucra en los hechos, sino que en general" y que por ello dejaron de ir a la "casa" de su abuela Gilda, pues temían que les pasara algo, porque nunca habían estado metidos en esos problemas, que los pudieran matar, o que les podría pasar lo algo en la calle; que en la causa de armas quedaron él y Viviana con "libertad vigilada intensiva" y les tiraron como 3 y 1 a cada uno por el arma, lo mismo a su hermana Maritxu y sólo encontraron un arma en la casa; que no era amigo de Jonathan Ñanco, pues a él lo conoció en Lo Prado, en un campeonato jugando en Villa O'Higgins, pero fue hace años atrás, cuando eran niños, pero ya no tenía contacto, porque son peligrosos, no hablan con cualquiera; que con su primo Alejandro no tenía tanta relación con él, ni nadie, ni con su hermano, porque no le hablaba a cualquiera, con su padre sí, pero con él, no nada, nada, nada; que él nunca ha tenido problemas con **TESTIGO RESERVADO 6**, a quien conoce pues fue pololo de su tía, la hermana de su mamá, pero no hablaban; y, que no ha tenido problemas con las otras personas porque venía llegando a la población, no conocía el ambiente.

Al Tribunal le responde que a fines de octubre terminaron los arreglos para poder cambiarse para la casa, por las noticias y por lo que comentaba la gente escuchó de la balacera.

Al fiscal responde que la tía que pololeaba con el **TESTIGO RESERVADO 6** se llama **TESTIGO RESERVADO 4**; que a él le decían el Guatón Titi y su mamá le dice Titi; y que el 27 de septiembre vivía en Amesti 23.

**QUINTO:** Que, el Ministerio Público rindió la siguiente prueba a efectos de acreditar los hechos de la acusación, valiéndose de:

**I.-Las declaraciones de los siguientes testigos:**

**1.- TESTIGO RESERVADO 1**, 27 años, ingeniero civil industrial, quien declara que estudió en la Universidad de Chile entre los años 2014 y 2020, y se tituló el 22 de abril del 2021; que vivía con su hermana en la calle Caleta Iquique a la altura del 141 en el departamento 301, que era de su

abuela, ubicado en un tercer piso, en la intersección de las calles Caleta Iquique y pasaje Elqui, el que tenía tres habitaciones, una era una ampliación que ella ocupaba como dormitorio, que era el vértice de esa esquina. El día el día 26 de septiembre del 2018 llegó a ese domicilio luego de todo el día en la universidad, como a las 8:00, estudió hasta la medianoche, se acostó porque al otro día tenía que despertarse temprano, y cerca de 12:30, permanecía acostada, pero todavía no completamente dormida y escuchó ruidos, lo cual no era extraño, por lo que *"no tuve ninguna reacción al respecto"*, sintió en ese momento un auto llegar en alta velocidad, frenar y un grito de una persona, un hombre, que gritó *"te voy a matar"* y algo más que no alcanzó a escuchar, seguido de disparos, cree que 3, pero la gente de alrededor escuchó cerca de 10; de pronto no percibía bien lo que está pasando, se sintió confundida, un ruido muy fuerte en su cabeza, como como un pitido en su oído y un calor muy fuerte a la altura de su cabeza, era como si se estuviera derritiendo, una sensación muy extraña que nunca había sentido, que no puede describir, no era dolor, pero si una sensación de alta confusión, tampoco podía yo hablar o moverse, en ese momento estaba como inhabilitada, acostada en su cama. Indica que, al sentir los ruidos ellas no se asomaban por la ventana y habían pensado que algo así podría pasar, pero en el exterior, se esconderían, se tirarían al suelo, pero estando dentro de la casa, porque de cierta forma se sentían protegidas.

Continúa con su relato indicando que ella pensó que había gritado, pero su hermana **TESTIGO RESERVADO 2** le indicó no ella me escuchó nada, y como se asustó por la cantidad de disparos ella fue a su dormitorio, ya que estaba en otra habitación estudiando, llegó a verla, y ella sólo la escuchó, pues tenía su visión y todo la parte frontal comprometida, que empieza a los gritos de inmediato solicitando ayuda, gritando *"por favor, mi hermana, ayuda"*, y en cosa de segundos llega un vecino, él le pide que me levante pero le indica que no puede, o esa fue su percepción, entonces él la tomó en brazos y la sacó de la habitación hacia la calle, desde el tercer piso bajando la escalera, cuando estaban al nivel del segundo piso, otro vecino le preguntó qué le pasó y él le dijo que le había llegado un disparo, y esa fue la

primera vez que supo que tenía una bala en su cuerpo, le consultó inmediatamente si se iba a morir y él le respondió que era como un rasguño, que le raspó, siguieron bajando los pisos y alguien más lo ayudó, pues ella no tenía ninguna reacción corporal y entre dos personas la terminaron de bajar y la subieron a un auto, recuerda que había más gente y se pusieron como a limpiar el auto, porque también tenía vidrios, estaba roto, y el móvil en el que la subieron era del vecino del segundo piso, trasladándola al SAPU que quedaba cerca, a dos cuadras de distancia; su vecino se llamaba Rodolfo y su auto era de color gris de marca Volkswagen, modelo Bora. Ella tenía una sensación tremenda, como un calor, como un derrame se sentía como derretida, al llegar la asistieron para movilizarse hacia el interior, todos corrían, la sentaron en una silla de ruedas, luego la pusieron en una camilla, no veía, pero sentía que la movían, le pidieron sus datos para ver su compromiso de conciencia, pero estuvo consciente gran parte del tiempo, luego se puso todo un poco más confuso porque empezaron a limpiarla, le dolió, entonces pidió por favor que le pusieron anestesia, le decían que no se podía, luego comenzó a darle mensajes a su hermana *"por favor avísale a mis compañeros de la universidad que voy a llegar más tarde"*, porque todavía no lograba entender la gravedad de la herida, *"avísale que voy a llegar más tarde, oye tengo reunión a la 8 dile que no alcanzo a llegar"*, entonces su hermana le dijo **"TESTIGO RESERVADO 1 tú mañana no vas a ir a la universidad"**, se preocupó porque tenía muchos compromisos; siguieron con la atención, ella comentó *"no me gusta tragar sangre me pueden traer algo para botarla, porque yo ya tenía toda mi boca llena de sangre mi cara"*, y la enfermera le comentó a su hermana que eso era bueno porque estaba consciente.

A la pregunta del fiscal responde que sabe por dónde le entró el disparo, por su zona frontal de la parte derecha, cruzó hacia su parte parotidal, alojándose en esa en esa parte, como en la rama parotidal dijeron los doctores, no tuvo salida, y la bala a su paso como trayectoria hacia esa parte rompió gran parte de mis huesos faciales.

Continúa su declaración, señalando que estaba consciente, pero no tiene noción del tiempo, todo pasó rápido o muy lento, recuerda que en algún momento llegó su mamá, le

dijo estaban ahí con su papá, quiso dormir como por el dolor que tenía, pero le movieron la cabeza para que no lo hiciera, después la trasladaron en una ambulancia pero no sabe cómo lo hicieron; luego recuerda que despertó en el Instituto de Neurocirugía Doctor Asenjo, en una cama, le a limpiaron la cara de nuevo, le dijeron que pronto me iban a operar, se le acercaron varios doctores, le pidieron firmar el consentimiento, luego otro doctor quien le dice que le iba me va a suturar el agujero que tenía mi frente, porque era peligroso que estuviera expuesto, luego llegó otro doctor que le indica que la iban a operar, les rogó que por favor no le cortaran el pelo, que no le hicieran más daño y le dijeron que saldría todo bien y que le iban a conservar el pelo; permaneció internada en neurocirugía cerca de 2 semanas en el en el hospital, hasta el 10 o 12 de octubre, fue un tiempo bien complicado, pues pese a la anestesia que tenía permanentemente los dolores eran muy fuertes, tanto que de día no podía permanecer despierta, de alta tensión en las noches, ya que como todo transcurrió durante una noche luego cada mínimo sonido que escuchaba era algo traumático, le interrumpían su calma un portazo, que cerraran un cajón, y todavía tiene conflictos con los sonidos fuertes; el primer período perdió su autonomía, todo debía hacerlo su mamá, la visita que estuviera o la enfermera, no se pudo parar de esa cama hasta los últimos días con la ayuda de kinesiólogos, pues sus necesidades más básica las tenía que cubrir alguien más; también la trasladaban del Instituto de Neurocirugía a la Unidad de Trauma Ocular, y percibió que "tenía problemas de vista", que no veía por un ojo y el último día, el neurocirujano cuando la visita para para darme el alta le dio la mala noticia, estaba contenta ese día porque se iba, le preguntó "**TESTIGO RESERVADO 1**, tú hueles?", le dijo no doctor, no siento olor, y él le señaló "lo que pasa es que tú nunca más vas a sentir olor", entonces le dio mucha pena porque obviamente perder un sentido, además había visto que su ojo izquierdo estaba "volteado", desviado en 45°, visualmente era bien traumante verse así, y de a poco los doctores empezaron a decirle las secuelas, principalmente las visuales que era tener el ojo desviado y haber perdido cerca del 80% de la visión del ojo izquierdo, y por otro lado, el tema del olfato. Expresa, además que como persona tenía mucho

miedo de no poder recuperar su autonomía, porque hasta ese momento no se sabía si iba a poder caminar sola, hacer *"todas sus funciones vitales"*, actualmente *"vive una vida normal con sus secuelas"*.

Detalla la testigo que durante el período en el hospital le hicieron una craneoplastia, procesos de esqueletomía, le resuturaron la cicatriz principal, que es por donde ingresó el proyectil, luego de ese proceso otras cuatro cirugías, en diciembre le hacen la reparación de órbita ocular, operación de alta complejidad, porque tuvieron que extraer su ojo hacer la limpieza respectiva de todas las fractura que tenían el interior y tuvieron que reemplazar el hueso *molido* por un polímero e intentaron posicionar su ojo hacia una postura más normal, al menos estéticamente; después, en enero *"luego de una larga lucha, por decirlo así porque tuve que vivir con el proyectil en mi cara cuatro meses y los doctores no aseguraban que me lo iban a quitar pese mi dolor, pese a mi inflamación, pese a lo traumático que es verte desfigurado por un proyectil que no tenía que llegarte, menos en tu cabeza"*, tuvo que gestionar la atención médica y la operaron el 14 de enero en el Hospital San José después de conversar con el Ministro de Salud del momento le extirparon la bala desde la parte parotidal, pues su mejilla estaba abultada en un volumen como de 3 veces. La cuarta operación es la del estrabismo donde intervienen los dos ojos para lograr, tanto una postura como una visión más normal, pues actualmente no tiene una única visión es decir, su ojo malo, su ojo herido, percibe una imagen distinta a la de su ojo bueno, entonces ve doble, el doctor hizo su mejor esfuerzo para posicionar el ojo para que ella en una visión frontal vea una única imagen, pero en todas las demás visiones ve doble; por lo demás, no fue una operación tan complicada en el tema médico, pero sí muy dolorosa, muy molesta, que la ayudó muchísimo, sin embargo el posoperatorio fue terrible también; luego, una operación como de corrección el 1 de marzo, transcurrido seis meses, en donde le quitaron también un tejido cicatricial que se formó en el ojo, simblefaron, lo eliminaron para que pudiera tener una mejor amplitud de movimiento del ojo, que igual está bien restringido, ya que resultó con el músculo ascendente del ojo muy dañado, por tanto, *"yo no puedo tener*

*esa visión de ojo hacia arriba, yo no puedo mirar hacia arriba".*

Al fiscal le responde respecto de la universidad, supo de inmediato cuando estaba en el hospital por lo conversó con el neurocirujano, pues no quería parar de estudiar, el médico le dijo que su proceso no era "ligero", por tanto, debía dejar de estudiar y dedicarse a mejorar, porque no iba a ser una operación simplemente, sino unas cuantas cirugías, perdería este semestre, por lo que su mi hermana **TESTIGO RESERVADO 2** hizo toda la tramitación de la universidad para congelar.

Refiere que en principio se dedicó principalmente a mejorar, el tema de salud muy acompañada, porque no tenía su autonomía, pero luego ella me empezó a interesarse el que había pasado, su familia lo omitió mucho, y cuando ya estaba un poco más recuperada empezó a saber de parte de los vecinos, de su familia de qué se trataba esto; ella había escuchado un "te voy a matar" y supo quién era esa persona que querían matar, que era **TESTIGO RESERVADO 6**, no lo conocía por nombre siquiera pero sí a su hermano y sabía que él tenía un hermano mayor, pero no sabía mucho su contexto, luego se enteró que él estaba en la calle ese día, que gritó, corrió, porque ella oyó pasos fuertes como con velocidad podría decir, supo que en realidad los disparos iban dirigidos a **TESTIGO RESERVADO 6**; el hermano se llama **TESTIGO RESERVADO 6** que es un joven de su edad, que amigo de un amigo del barrio; la gente manejaba un hombre, siempre mencionaron que la persona que había buscado a **TESTIGO RESERVADO 6** para matarlo era un tal *Guatón Titi* y también mencionaban que era amigo o cercano de alguien del barrio, pues comentaban que este "*Guatón Titi*" era una persona nueva en el barrio, que venía desde Quilicura, "*porque allá ya había dejado la embarrada*" y que venía *como tomar poderío* a Lo Prado en donde habitaban hacía unos pocos meses, ella nunca lo vio, nunca supo nada de él, luego me enteré que casi todos los días pasaba por afuera de su casa cuando caminaba desde el metro a su casa, pero ni siquiera sabe si es que alguna vez lo vio en la calle; esta persona iba acompañada de más personas, y un hombre que suena para nosotros es Chanco Alex a quien tampoco conoce, pero esas fueron las dos personas que mencionaron que estaban en el momento, todo esto por los vecinos, pero no lo contaban a

las entidades policiales, pues el contexto del barrio es muy malo, es una Zona Roja, ni la policía llega ahí, los vecinos tienen temor a represalias, no tienen la voluntad de asistir a un tribunal o de ir a la policía; sabe que la policía fue varios meses al sector, sin embargo, no sabe si se logró realmente hablar con los vecinos, pero si todos manejaban nombre, incluso cuando la policía ya llegó al lugar de los hechos en donde fui lesionada, mi casa principalmente, a ellos les indicaron quien era y en dónde estaba la persona que había hecho los disparos, no sabe si por falta de pruebas los carabineros no fueron a buscarlo.

A la pregunta del fiscal, le responde que dentro de su impotencia de no tener la atención médica que le correspondía, esperando por más de tres meses que le quitaran la bala de la cara, escribió una carta al Presidente, la que acompañó de llamados para para lograr urgencia, en esta carta citó artículos de la Constitución que hacían notar sus derechos, escribió al diario La Tercera, a una sección que se llama "Cosas que pasan" para contar un poquito que era lo que estaba viviendo y como lo habían afrontado, gracias a conoció a un a un fotógrafo que era amigo del director ejecutivo del matinal de Mega Visión, entonces esa fue su primera aparición porque él le preguntó qué ayuda había recibido, respondió que principalmente de su familia, que la había cuidado, gestionando todo lo que habían logrado hasta entonces, él le preguntó si le interesaría salir en un matinal para conseguir ayuda, lo que aceptó porque en verdad ya no aguantaba el dolor, que solamente una vez pensó "*mejor me hubiera muerto*", y fue en base a ese dolor que sentía, porque no podía hacer su vida tranquila todo el día dolor; entonces salió en el matinal del MegaVisión, ahí la pusieron en contacto con el Ministro de Salud , el doctor Santelices quien se comprometió a que la van a operar, lo que fue por el 14 o 17 de enero, sacándole la bala en Hospital San José, posteriormente tuvo más de apariciones, una con un objetivo claro que fue en Chilevisión el día 11 de octubre del 2019, en el matinal Contigo en la Mañana, ya que la llaman a raíz de la muerte de Baltazar, un bebé de la Pintana que había muerto por una bala loca perdida, como víctima para que contara su experiencia, en esa época estaba ocupada con la universidad, también con miedo porque a mi familia le preocupaba mucho que se

expusiera, por lo que le dijo a la periodista que no sabía, se le ocurrió revisar su causa en la fiscalía Online para ver en qué estado estaba y constató que la causa llevada por la fiscal Alike Sukni había sido cerrada hacía un año de antigüedad y con tres diligencias, se sintió tan impotente con la misma sensación de cuando le quitaron la bala de la cara, cuando no me atendían, todo este proceso para nada sin culpable, sin haber hecho las diligencias necesarias, se sintió de nuevo como violentada, que por pobre eso le pasaba, entonces llamó a la periodista y el 11 de octubre del 2019 apareció en el matinal "Contigo en la mañana" en donde la ponen en contacto con el Ministro Chadwick quien hablaba de la justicia y del poder de la ley, le explicó eso no funcionaba así, le comentó de su causa con un año de investigación, que con tres diligencias fue cerrada sin culpable, pero ella manejaba un nombre que era lo peor, que todo el mundo sabía quién era y no había un culpable formal, entonces ahí el ministro se comprometió con ella, también contó su historia que lo había pasado, pésimo, cómo había sido el proceso, lo difícil que fue recuperarse, que había que exponerse para lograr tener la salud o la justicia que se necesita; así asumió el fiscal José Morales en su causa, la reabrieron y expresa que esa aparición fue mucho más fructífera de lo que de lo que había pensado, porque a raíz de eso la contactó una "Brigada de Policía" quien le comenta que a raíz de esa aparición tenían una escucha telefónica donde posicionaban *al nombre* que siempre manejaron en los hechos.

Recuerda la declarante que después de esa aparición en la televisión, un par de día después del 11 de octubre, la llevaron a un gabinete de abogados del Ministerio, le dieron como el contacto con fiscalía; por lo demás, cuando estaba realizando una práctica profesional en CODELCO desde enero hasta marzo, cree que como en febrero recibe un llamado de su hermana quien le dice que unos policías habían puesto en contacto con ella para que fueran a la Brigada de Robo Oriente, en Ñuñoa.

A continuación el fiscal exhibe a la deponente el Set fotográfico número 1, respecto de las cuales indica en la imagen 1) 1 señalética de las calles en dónde estaba el departamento esto es calle Caleta Iquique con pasaje Elqui;

2) calle Caleta Iquique, se ve el departamento a la izquierda de la foto y la ampliación; 7) el tercer piso en donde estaba ubicado el departamento, que corresponde una ampliación que era su habitación su cama estaba en la pared apoyado y a la ventana estaba a la izquierda; 8) el ingreso principal del block de los departamentos ubicados en calle Caleta Iquique; 9) vehículo gris modelo Bora, marca Volkswagen, placa patente única BCZW-53 de su vecino Rodolfo del segundo piso en el que la transportaron al SAPU Yazihi; 14) y 15) la puerta de acceso al departamento 301; en las imágenes 16) 17 y 18) reconoce el paso de ella en brazos de su vecino por el living del departamento, pasillo desde su dormitorio que dejó manchas de sangre; 19) su habitación se ve la cama con la cabecera manchada de sangre, que era una habitación de madera, la cama tenía una orientación hacia la calle de pasaje Elqui, señala también que ve una estufa sin cilindro de gas ubicada frente a su cama a través de la cual la bala ingresó después de que pasó la pared por calle Caleta Iquique, señalando que el recorrido es el clóset, la estufa y su cara ;20) el colchón de su cama manchado con sangre; 21) y 22) la estufa con el orificio por el impacto del proyectil; y en la número 23) el orificio en la pared de su dormitorio por donde ingresó a bala.

En seguida se incorporan del Set de imágenes N° 2, las siguientes fotografías, señalando la testigo en la número 1) que es el departamento del tercer piso tomada desde calle Caleta Iquique, se ve la ampliación del tercer piso que era su dormitorio hacia pasaje Elqui, en donde se estacionan automóviles, precisando que el automóvil modelo Bora, se encontraba estacionado en la parte del portón de acceso del edificio y que por pasaje Elqui ella percibe que corren las personas que estaban en el primer piso al momento de los hechos y el orificio en la pared se vería desde la ventana más angosta; 2) observa la puerta del acceso al departamento y la habitación, pero que se encuentra remodelada, ubicada en Caleta Iquique con pasaje Elqui; 4) observa el orificio de bala en la pared y en 6) describe el diagrama de la casa que se exhibe indicando que habían tres habitaciones, en la habitación 2 estaba habilitado un dormitorio para su hermana y en la habitación 3 que era la ampliación, se encontraba su dormitorio.

A las preguntas del fiscal, indica la testigo que después del 27 de septiembre de 2018, ya teniendo más antecedentes de quién era la persona que la había herido y sus motivaciones es que empezó a ver el tema judicial no para reparar, porque ya nada le van a devolver el tiempo, ni su sufrimiento ni el de su familia ni de su entorno, ni siquiera la tranquilidad de vivir en un lugar y sentirse protegida, pero teniendo más antecedente pudo saber las identidades. Refiere que como se expuso tanto por televisión y en redes sociales, buscando algo de justicia, es que la contactó por Facebook un perfil un poco extraño que hacía referencia a este chico, a Cristian, y en un testamento largo le decía que no era una mala persona, no era malo, que no estuviera hablando como tonteras, así "como haciendo vista gorda de su calidad de víctima", trató de ignorar ese mensaje, la persona no supo nunca que lo vio, porque no respondió nada, pero ingresó al perfil de esa persona, "porque obviamente si te llega un mensaje tú va a ver de dónde proviene..", y esa persona una mujer adulta rubia, tenía su perfil un poco público y entre una de sus fotografías pudo ver comentarios, encontrando un comentario en que alguien la llamaba "mamá", ese alguien era Cristian con un nombre extraño, haciendo alusión a Lucifer, entró al perfil de Cristian y encontró un perfil violento, él ya está privado libertad y tenía fotos con dagas como artesanales, "de esas que ocupan ellos al interior como espadas gigantes", con comentarios como "verde por cortar gargantas", "ya tengo finado afuera, quiero tener adentro", un perfil súper violento como sin arrepentimiento, "muchas imágenes de pistolas con otras personas que se hablan en su léxico de "menor" como que desde chicos hacen estas cosas", "como que ellos son choros, se dicen, de menor", entonces ese perfil violento hizo que sus buenos sentimientos "como de querer que esta persona se repare, que no le haga más daño a nadie, que ojalá tenga una reinserción", porque esa era su motivación principal, que no le hiciera daño a nadie más y que se reinsertara porque era un chico joven como ella que podría tener una vida muy distinta, pero cuando uno ve ese tipo de mensajes "como tan sin corazón, como tan...de deseándole mal a tanta gente, fue como como caer de nuevo, como que me hice daño de nuevo viendo eso" , y aparte de

tener miedo -porque como él hay tantos más-, perdió a esperanza de que él y gente como él se reinsertara.

Finalmente, señala "que en respecto de la parte psicológica, en el contexto actual", vivir con este nivel de violencia para una persona como ella es súper difícil, y "...para mi vida cotidiana el lidiar con no tener olfato es difícil, porque he sentido súper esencial yo creo que para todas las personas, para reconocer el lugar en que habita, para reconocer si es que estás ante algún peligro como el olor a gas, a quemado, son cosas que no percibe, tampoco ningún tipo de aroma, eso ya es una limitante", ha pensado que en el momento que quiera ser mamá también va "a tener el problema de no oler, porque es un sentido que se ocupa harto"; en cuanto a la visión ha sido uno de los que más le ha afectado, porque el ver mal la doble visión, ver borroso, le ocasiona dolores de cabeza todos los días, trabaja todo el día frente a un computador, pues es ingeniera, todos los días termina la jornada con dolor de cabeza, dolor en el ojo que está lesionado y que es algo permanente por todas las lesiones que tiene, además, falta de humectación y tiene que utilizar todos los días gotas oftalmológicas, lágrimas artificiales para acondicionar su ojo, también le duele pues los médicos mencionaron, en algún momento, que el músculo resultó dañado; no puede hacer deportes, debe evitar golpes en la cabeza por las múltiples fracturas, en consecuencia, "sí se limitó un poco mi vida", debe conservar el estado en el que la dejaron los médicos para " ...que yo pueda hoy tener esta calidad de vida, que fue gracias a los esfuerzos médicos, a las cinco operaciones, y si bien vivo con las dificultades debe ver mal, de tener todo el campo visual izquierdo limitado, porque no veo por el lado izquierdo, por el lado izquierdo si no giro mi cabeza yo no veo, pese a todo eso yo.. yo diría que... que la parte más complicada son los dolores de cabeza y el ver mal, de repente a leer tantas cosas, el dolor de ojo y también, por ejemplo, aquello como ingeniera y trabajo en rubro minero el estar en terreno también es una situación que para mí se limita un poco por mi condición, entonces perdí un poquito como esa esa posibilidad".

A la defensa le responde que escuchó a gritos "te voy a matar", pero no puede identificar a la persona sólo recuerda

que eso una voz masculina fuerte y alterada; que fueron al menos 2 personas por los gritos y la persecución hacia pasaje Elqui, pues primero pasa una persona y esa persona mete bulla con la reja del pasaje y ahí otra detrás profiriendo estos gritos; que no se asomó a la ventana, no vio, sólo escuchó; que no sabe si su hermana vio; que respecto de las personas que le dijeron que vieron lo que ocurrió ella no sabe si prestaron declaración; que sabe que **TESTIGO RESERVADO 6** vio esta situación; que terceros que señalaron que la participación del Guatón Titi y de un tal Chancho Alex, y que sabe que buscaban a **TESTIGO RESERVADO 6**; que mencionaban también al hermano del Guatón Titi; que no ha escuchado del Guatón Ñanco; que vivió en el sector en ese departamento desde el año 2011, no solía visitar a sus vecinos, pues trabajaba y estudiaba, ocupando ese domicilio para dormir; que el sector era peligroso pues en el ambiente había mucho tráfico de drogas, se ocasionaban los típicos conflictos entre bandas rivales, y balaceras anteriormente habían ocurrido; que nunca pensó que podía pasarle algo, no se imaginó que podía llegar a su pieza, pero si en el exterior del departamento, tenía un plan de huida si ocurrían esas cosas; que sólo conoce a Alexis, hermano de **TESTIGO RESERVADO 6**, por un amigo en común que fue pololo de su hermana años antes del hecho, nunca conversó con él, ni conoce a **TESTIGO RESERVADO 6**; que no volvió a vivir a ese departamento después de la recuperación; que ni **TESTIGO RESERVADO 6**, ni Alex, ni el papá de ellos le refirieron antecedentes, y supo que este último estaba muy afectado porque habían tratado de matar su hijo y lamentaba las lesiones que ella había sufrido, lo que supo por los vecinos el día que fue a buscar algunas pertinencias; y que no tuvo conocimiento si **TESTIGO RESERVADO 6** disparó, sólo escuchó que **TESTIGO RESERVADO 6** corrió.

Al tribunal le aclara que sus padres vivían en otra comuna de Santiago por razones laborales, su mamá en ocasiones se quedaba con ellas, ese día había estado hasta las 10,00 de la noche y al irse le pidió que no se durmiera muy tarde; y en el SAPU fue su padre el que exigió que ella fuera trasladada al Instituto de Neurocirugía.

2.- **TESTIGO RESERVADO 2**, estudiante de la carrera de derecho, quien indica que el día el 26 de septiembre de ese

año regresó de la universidad, estaba en su habitación de estudio, contigua a la habitación de **TESTIGO RESERVADO 1**; la rutina era tomar onces juntas, y luego cada una hacia deberes y cosas que tuviera que preparar para el día siguiente; esa noche se acostó las había visitado su mamá, ella se fue tipo 10 , entonces **TESTIGO RESERVADO 1** y ella se quedó despierta por una prueba al día siguiente hasta las 12.30, y sintió un auto, como rápido, detenerse, y muchos, muchos disparos, primero escuchó la frase "**TESTIGO RESERVADO 6** te voy a matar" y empezaron a sonar muchos, muchos disparos, en ese momento los sintió tan cerca, como tan inmediatos a su casa y se le ocurrió a ir a busca su hermana, como decirle "**TESTIGO RESERVADO 1**, sal de aquí, sal de aquí", entró a su habitación temiendo que le pudiera llegar un disparo porque sabía que eso era riesgoso, en eso después de muchos disparos cesaron, pero **TESTIGO RESERVADO 1** no le respondía nada se mantuvo ahí porque ella no salía de la habitación, logró articular "**TESTIGO RESERVADO 2** algo me pegó", ella tenía su teléfono las manos la iluminó porque estaban a oscuras, ella durmiendo, no se le ocurrió prender la luz nada solamente usó el celular y le vio todo su rostro, desde la frente en adelante, todo lleno de sangre, su rostro estaba rojo, se desesperó y empezó a gritar pidiendo ayuda, pidiendo auxilio, corrió hacia afuera de la casa, los vecinos que, como eran departamento la deben haber escuchado, y ya estaba un vecino tratando de abrir su reja que estaba en el pasillo para acceder a la casa, como que traba de abrir con la llave y ellos lo movían, en eso se abrió la reja y entran a ver a **TESTIGO RESERVADO 1**, también en medio de eso llamó a su mamá le dijo que **TESTIGO RESERVADO 1** le había llegado un balazo; los vecinos fueron al pieza de **TESTIGO RESERVADO 1**, lograron encender la luz, pedirle que ella se levantara, y ella observando lo que estaba pasando, trataron de levantarla, en eso entran algunas vecinas la tranquilizan un poco, empiezan a sacar a **TESTIGO RESERVADO 1** que ya estaba acostada, levantarla de su cama y sacarla del departamento, que igual fue complejo a la salida del departamento y se suman más vecinos; llegaron al primer piso, ella le decía no solo fue un roce, porque no se veía otro orificio de salida, pensaron que solo le había rozado como a frente, la ceja, con todo el nerviosismo por todo lo que estaba ocurriendo, y había un

auto que estaba estacionado, que era de un vecino y dijeron "Ya llevémosla en el auto" que también había recibido disparos, entonces tuvieron que retirar como vidrios, se subieron al auto y fueron al SAPU Yazihi que quedaba muy cerca dándole a su hermana las atenciones primarias, en eso la atendían llegaron los carabineros y un tumulto de personas, de vecinos y ellos comentaban quien había sido, de les dijeron había sido el *Guatón Titi*, que estaba por ahí por un almacén que le dicen "Almacén de la Valeska" que queda por la calle del mismo domicilio del *Guatón Titi*, Cristian en este caso, les decían a los carabineros "vayan, están todos allá", pero obviamente no fueron en ese momento, le pidieron las llaves de su casa, querían que los acompañara al departamento, pero ella estaba preocupada de su hermana, ellos fueron solos a hacer el reconocimiento del lugar; luego les dijeron que efectivamente su hermana tenía un disparo en su cabeza, que había ingresado, que estaba ahí alojado y debían derivarla al hospital San Juan de Dios, y justo en ese momento llegaron sus papás y su papá dijo que la llevarán al Instituto de Neurocirugía, la llevó la ambulancia, los carabineros le tomaron la primera declaración y se fueron al Instituto de Neurocirugía, allá después llegaron detectives a tomarle la declaración de los hechos, les comenté lo que ella había escuchado muchos disparos y la frase de "**TESTIGO RESERVADO 6** te voy a matar"; tiempo después comenzó el proceso de recuperación de su hermana que fue bastante largo, esa noche que pasaron en vela en el hospital, fue atendida al día siguiente, pudo verla en la mañana porque la habían trasladado a la UCI entonces la dejaron entrar un minuto, ahí la vio con todas sus lesiones, digamos la primera costura a que le hicieron en la ceja, ella con hartos dolores, pero siempre consciente, preocupada de ella, de que no llorara, luego ese mismo día la operaron, la operación fue súper, súper larga, duró muchísimas horas, todo el día y para su recuperación ella estuvo hospitalizada como 10 o 12 días o no, fue un proceso súper largo, súper duro, sólo fueron al domicilio a buscar la cédula de identidad de ella, y después nos volvieron en muchos meses, esa vez acompañando a mi hermana; detalla que a **TESTIGO RESERVADO 1** tuvo la operación en cinco oportunidades durante el proceso de su recuperación; un día en febrero llamó un detective preguntaron si era hermana

**TESTIGO RESERVADO 1**, él quería saber cómo estaba ella porque no sabían el estado actual, les dijo que estaba mejor que estaba, haciendo su práctica y ellos me dijeron que necesitaban reunirse con nosotras, que necesitaban que fuéramos a la Brigada, porque tenían una información que entregarnos, que eran unas escuchas telefónicas, las que pudieron oír en un audio, una conversación del imputado con su mamá, en donde él hace alusión al hecho de que había visto a mi hermana en la televisión, como que él hizo alusión a que se había cerrado la carpeta, entonces su mamá le dice así cómo "*Si cerraron la carpeta, entonces como que, que no te preocupís pues*", como que si porque la cerraron, como que en el fondo, "*estaba salvado*".

A la pregunta del fiscal responde que en el momento de los hechos vivía con su hermana en Caleta Iquique 141, departamento 301, block E, Lo Prado, esquina Pasaje Elqui; sus papás esporádicamente las visitaban, pues su papá tenía otra comuna su negocio y su mamá trabajaba con él, y en este período,, de repente las iba nos acompañar todo el día, pero básicamente pernoctaban ahí, porque tenían horarios súper largos en la universidad, de las 8.00 de la mañana hasta las 6.00 a 8.00 de la tarde, se llegaban a acostar; el departamento tenía 3 habitaciones, su material era cemento, losa diría con ladrillos en la pared, pero la tercera habitación era una ampliación de material liviano, con placas de madera diría, en la que dormía **TESTIGO RESERVADO 1**, ella ocupaba la que era de sus papás, en la habitación del medio tenía su escritorio; que cuando estaban en el SAPU los vecinos ya decían quien había sido, que estaba en tal lugar y les dijeron a carabineros, entre los vecinos que las acompañaron, el de abajo, quien las llevó en el auto de nombre Rodolfo, también dijo eso, otro vecino que le dicen Chino estaban al tanto de quiénes eran, les decían a los carabineros, que estaba escondido, que se fueran para allá, incluso *interpelaron* a la policía, les dijeron "*vayan están allá ahora mismo ellos están allá*", pero los carabineros no fueron; que los vecinos no quieren declarar respecto de lo que espontáneamente le dijeron esa noche, porque no tienen la posibilidad del salir del lugar si son parte de un juicio, como lo tuvieron ellas, pueden tener miedo a quedar de copuchentos, como se dice en la jerga "*somos sapos*", pueden

ser distintos factores, no quieren asistir a este juicio "sabiendo lo que implica ir a declarar, que para ellos es una pérdida de tiempo, miedo de tener que seguir viviendo ahí y ser sujeto de represalias"; que en cuanto al auto que trasladaron al **TESTIGO RESERVADO 1**, este era un auto Volkswagen Bora, color gris de su vecino del segundo piso que ayudó a subir su hermana, había recibido disparos, se estacionó afuera, tenía vidrios rotos que tuvieron que limpiar; y que en el automóvil se fue manejando Rodolfo no está segura si el otro vecino Elvis Rivera se subió, porque los demás vecinos fueron caminando, como era tan cerca no se subieron.

A continuación el fiscal exhibe a la deponente el Set fotográfico número 1, respecto de las cuales indica en la imagen 1) 1 señalética de la calle Caleta Iquique con pasaje Elqui; 2) calle Caleta Iquique desde pasaje Elqui; 3) ve el departamento 301 de calle Caleta Iquique 141 block E, a la izquierda de la foto se ve la ampliación hacia pasaje Elqui; 7) Desde Caleta Iquique se ven los tres departamentos, en el tercer piso estaba la habitación de **TESTIGO RESERVADO 1** a la izquierda; 8) el acceso principal a los departamentos ubicados en calle Caleta Iquique; 9) vehículo gris modelo Bora marca Volkswagen placa patente única BCZW-53 en el que transportaron a su hermana al SAPU Yazihi; 10) son los impactos que recibió el vehículo que estaba justo al lado de la reja, por el acceso principal en Caleta Iquique; 11) es un proyectil de ese mismo día; 14) y 15) la puerta de acceso al departamento y la numeración 301; 16), 17) y 18) es el trayecto por el cual pasó su hermana que dejó un camino de sangre; 19) la habitación de **TESTIGO RESERVADO 1**, la cama en la que recibe el impacto, la cabecera manchada de sangre, y precisa que ella ingresó por los pies de la cama, permanecía acostada su hermana, habían cesado los disparos y ella le indicó que algo le había pegado, después se acercó le iluminó el rostro y viene el caos; y la número 21) es la estufa que estaba en la pieza de su hermana frente a su cama, el proyectil dejó un orificio por el impacto, pasó por la pared, atravesó luego por la estufa, hacia la cama y le llegó a ella.

En seguida incorpora del Set de imágenes N° 2, las siguientes fotografías, señalando la testigo en la número 1)

tomada desde calle Caleta Iquique, a la izquierda está pasaje Elqui, se ve dormitorio en donde de dormía **TESTIGO RESERVADO 1**, el acceso principal a los departamentos en donde estaba estacionado esa noche el Volkswagen Bora, por esa pared había ingresado la bala que le llegó a su hermana; y 2) observa la puerta de acceso principal del departamento y la imagen de la cama de dos plazas.

A la pregunta del fiscal en cuánto tiempo que demoraron en ir al domicilio contesta que fueron algunos meses, pero específicamente fueron la mañana siguiente a buscar el carnet identidad de **TESTIGO RESERVADO 1** y los documentos importantes porque habían salido con lo puesto, y luego pasaron muchos meses hasta que se mudaron, porque después de este hecho se fueron a la casa de su papá en otra comuna, en alguna oportunidad fueron por ropa, cosas de primera necesidad y regresaron cuando el día de la mudanza en mayo del 2019, hasta ese tiempo el departamento estuvo vacío desocupado, y recuera que **TESTIGO RESERVADO 1** no pudo mantenerse en el departamento mucho rato, nosotros terminamos de ver cosas y con su mamá se quedaron es noche ahí, pero no durmieron nada, y muy temprano estaba contratado el servicio, tenían "la sensación de nervios de miedo de estar ahí también los recuerdos vivos"; que en cuanto al proceso de recuperación de **TESTIGO RESERVADO 1**, este fue súper terrible, hora se ve bien, entera, les da como familia un ejemplo de fortaleza, pues fueron muchas veces fuerte por ella, ella el mismo día del accidente estaba preocupada de la universidad, de que llamara a su mamá, a sus amigos de una reunión, y elle tuvo que decirle "**TESTIGO RESERVADO 1** no vas a poder ir a la universidad", fue terrible como que ella pensaba que ella iba recibir una atención y después se iba a levantar, siempre su hermana hacía muchas cosas, era ayudante de cursos, le decía que cómo le alcanzaba el tiempo para hacer tantas cosas, por lo que fuera de lo físico el haber dejado de estudiar para ella fue un tema súper importante, el estar en su casa sin hacer nada porque no podía hacer nada, ni siquiera podía estar tranquila viendo tele, no podía despejarse, dependía de la compañía de su mamá en ese momento 24/7, se acuerda que ella también quería congelar su semestre para poder acompañar la **TESTIGO RESERVADO 1**, pero su hermana le "Por favor **TESTIGO RESERVADO 2** no congeles, sigue estudiando por favor, por

favor" , y es que ella se sentía muy culpable de que yo tuviera que dejar de hacer algunas cosas de que se atrasara en su carrera; luego vino el tema del dolor, cuando le íbamos a visitar al Instituto de Neurocirugía ni siquiera nos podíamos acercarnos a su cama porque cualquier cosita, que uno la tocara sentía y le dolía todo, el impacto fue súper dañino rompió hueso, rompió todo, fue bien terrible el dolor, tomaba muchísimos medicamentos, no podía andar sola, teníamos que llevarla a las consultas y ella siempre con mucho dolor; después vino "el tema de saber que no que no iba a sentir más olfato, que no tiene, no va a poder oler más" y la visión, ella tenía una vista perfecta, y desde esa perspectiva los daños son, además de irreparable, súper altos, el costo personal de crecimiento, de desarrollo profesional incluso, porque tuvo que parar varios meses de su vida para poder recuperarse, aparte de lo psicológico y los físicos que hasta el día de hoy se mantienen, ella aún tiene dolor, que son secuelas de esta lesión.

A la defensa le contesta que en donde vivían era un lugar peligroso, que habían escuchado conflictos, se trataba de un sector vulnerable; que había escuchado balaceras, pero cerca de su domicilio no; que oyó varios disparos ese día entre, 5 o 10 por lo menos; que no se asomó a la ventana; que no puede identificar las voces de ninguna persona, sólo la frase "**TESTIGO RESERVADO 6**, te voy a matar" y disparos, muy cerca; que no conocía a los vecinos, sólo les grito pidiendo ayuda de ese día; que no escuchó una discusión, sino a alguien que llegó diciendo **TESTIGO RESERVADO 6** te voy a matar, alguien que corrió, fue el grito y después disparos, disparos y más disparos; que no sabe si Rodolfo si estuvo involucrado, no le vio alguna arma u ocultando algo, él les prestó ayuda al escuchar sus gritos, él vivía debajo de ellas, con una ampliación también de material ligero; que no oyó que ellos pelearan, todo refería al tal **TESTIGO RESERVADO 6**, que supo vivía cerca y que arrancó, pero no vio a nadie; que camino al SAPU no escuchó otras conversaciones; que en cuanto a la información que les entregaron los vecinos refería a que el Guatón Titi, que es Cristian, quería matar al **TESTIGO RESERVADO 6**, que éste corrió hacia los blocks, dispararon hacia allá, también hubo más impactos, casas,

autos; que escuchó el Guatón Titi que iba acompañado del Chanco Ale, pero no lo conoce, tampoco su nombre real; que no escuchó ni conoce a Los Ñanco, tampoco si **TESTIGO RESERVADO 6** repelía el ataque; que tampoco escuchó si había participado un tal Mauri; que las personas que le contaron cree que no declararon en el Ministerio Público; que lo único que sabe es que la Policía de Investigaciones fue al lugar, pero no si los vecinos declararon con ellos; que no supo si desde los otros departamentos dispararon; que no escuchó a los Fuentes los mencionaran como participantes, solo mencionaron al Guatón Titi y después a un tal Chanco Ale, lo que fue casi inmediatamente y le entregaron la información a los funcionarios de carabineros, pero no quisieron ir; que sabe que uno de los apellidos de imputado que es Fuentes por los antecedentes de la causa y no tiene relación familiar; que no tuvo más información que la referida por los vecinos en las tres oportunidades que pudo tener contacto; que sólo escuchó del Chacho Ale que andaba junto con el Guatón Titi; y que las personas que le contaron que Titi es quien dispara, el mismo día fueron tres vecinos, pero de la dinámica de esos hechos eran testigos de oídas.

**3.-JUAN MANUEL JORQUERA VALLADARES,** Cabo 1° de Carabineros de Chile, 44° Comisaría de Lo Prado, quien indica que se encontraba de servicio en el tercer turno de servicio nocturno en el 27 de septiembre del año 2018, recibiendo un llamado de la Centra del Comunicaciones, concurriendo a calle Caleta Iquique 141, a verificar unos disparos en la vía pública, pero al llegar al lugar que recibió un llamado del teléfono cuadrante por parte del personal del SAPU Raúl Yazigi de calle Caleta Iquique 214, Lo Prado, quienes le manifestaron que había una mujer con herida en la cabeza, por lo que ocurre lugar, se entrevistó con **TESTIGO RESERVADO 2** denunciante que le indicó que estaba en su domicilio con su familia y su hermana Mayra, escucharon disparos desde la vía pública, y *“luego la hermana se acerca ella le dice que tiene sangre, la cabeza caliente”*, por lo que al percatarse de lo que tiene la hermana se trasladó de inmediato al SAPU, en donde recibió la atención médica y después se traslada al hospital de neurocirugía de Providencia; después en el sitio del suceso estuvo a cargo de las diligencias la Policía de

Investigaciones, y que él "aisló el sitio del suceso y llamó a fiscalía", que correspondía al edificio por donde ingresó el proyectil.

A la defensa le contesta que tomó la denuncia a la hermana de la víctima, quien no le señaló posibles autores del ilícito.

**4.- JAVIER CAMPOS MORALES**, subcomisario de Policía de Investigaciones, quien informa al tribunal que estando de turno en el Brigada de Homicidios Metropolitana el 27 de septiembre del año 2018, la guardia recibe un comunicado a las 2.20 de la madrugada de la Fiscalía Centro Norte solicitando que concurriera personal al Hospital del Salvador, porque había una mujer lesionada y que posteriormente, se concurriera hasta el lugar donde habría ocurrido el hecho que correspondía a la calle Caleta Iquique 141, block E, departamento 301, en la comuna de lo Prado; en ese contexto junto a dos colegas más concurre al lugar, en primera instancia al Hospital del Salvador llegando a las 3:30 horas del mismo día constatando que en el lugar que la persona lesionada correspondía a **TESTIGO RESERVADO 1**, en el sector de urgencia, era atendida por personal médico, pero sí se pudo recabar Datos de Atención de Urgencia el cual indicaba que está paciente había ingresado el día 27 de septiembre del 2018 a las 01.28 horas de la madrugada con el diagnóstico de herida a bala. Posterior a esta diligencia, junto a su equipo se trasladó al lugar en donde ocurrieron los hechos, llegando a las 5:45 horas de ese día; constató que el lugar estaba custodiado por Carabineros de la 44ª Comisaría de lo Prado, que estaba próximo a la intersección de calle Caleta Iquique con pasaje Elqui; en la vía pública se logró encontrar evidencias, específicamente en la calzada de calle Caleta Iquique a 1.5 metros de la proyección del límite norte de la propiedad y cuya numeración era 144 de esa misma calle, y a 4.38 del frontis esa misma propiedad se observó una vainilla de color amarillo, en la cual es su culote indicaba Luger, que era la marca SBC, 9 mm; hacia el sur poniente de esta evidencia precisamente en la platabanda, cuya superficie de pasto a 15 m del límite de la proyección del límite sur de la misma propiedad, es decir la cuya numeración era la 144, y a 3.72 del frontis de la misma se

encontró otra vainilla en cuyo culote se leía Luger FC 9 mm; estas evidencias fueron fijados, levantadas, embaladas y rotuladas mediante cadena de custodia; luego de este procedimiento se continuó la inspección ocular, y se observó que hacia el costado Oriente, hacia la vereda contraria, en donde se encontraron estas vainillas, estaba estacionado un vehículo frente al ingreso o acceso peatonal del block E de la numeración 141 de calle Caleta Iquique, un vehículo gris, marca Volkswagen, modelo Bora cuya patente era BCZW-53 y al observar este vehículo, específicamente el vidrio del copiloto a 71 cm del borde inferior de la puerta y a 27 cm del borde posterior se observó una muesca por proyectil balístico, la que medía 2,5 por 2 cm; luego hacia el sector del parabrisas del mismo vehículo, costado izquierdo a 51 cm del borde izquierdo del mismo parabrisas y a 19 cm del borde inferior se observa otra muesca por proyectil balístico, cuyo orificio medida 5 x 7 cm; continuando con la inspección ocular tal como mencione anteriormente hacia el oriente de este vehículo se observó el acceso peatonal al block que corresponde a una reja metálica cuya puerta abatible hacia el interior y comunicaba hacia el patio común de los blocks; al sector oriente de este patio común, había una escalera metálica que comunicaba al tercer piso y en ese pasillo de distribución en su costado norponiente se observó de una puerta café abatible hacia el interior de madera que correspondía al departamento 301, accediendo este departamento se observó un sector destinado al living-comedor y precisamente en la superficie de flexi se observaron manchas pardo-rojizas por goteo de altura, que impresionaban a sangre con una trayectoria que iba del living, cocina y llegaba a un dormitorio, con una longitud de 11,6 metros; una vez que se observa que llegan a una habitación de este domicilio cuya medida de norte a sur era de 3,52 m y de oriente-poniente 2,95, en esta habitación adosado al muro Norte y a 15 cm del muro poniente se observó una cama de una plaza y media y específicamente, en el colchón a 36 cm de la cabecera y a 17 cm del costado derecho, se observa una mancha pardo rojiza que impresionaba a sangre por impregnación y que se encontraba en un área de 52 x 53 cm; hacia el costado poniente de la cama a 80 cm del muro Norte y a un metro del muro poniente, se observó una estufa de color negro,

estructura metálica, sin marca visible, la cual es su parte anterior específicamente a 57 cm de la parte inferior de la estufa y a 3 cm del costado izquierdo de la misma, un orificio que impresionaba a muesca por proyectil balístico cuya media era de 1,3 x 2 cm; hacia el poniente de la estufa precisamente en el muro poniente observó aguante 44 cm de altura y a 68 cm del muro norte, otra muesca por proyectil balístico cuyo orificio media 2 cm. Detalla el testigo que también se encontró otra muesca de proyectil antes de ingresar al sector de los blocks, entre la evidencia que se fijó en el vehículo en relación a las muescas por proyectil balístico y el acceso el acceso peatonal, recuerda que había una especie de ampliación del mismo block que formaba como el cierre perimetral del mismo, pero hacia el sector el sector sur, y ese cierre era una reja metálica negra con maderas intercaladas, que en su superficie también presentaba una muesca por proyectil balístico específicamente a 1,31 m del piso y a 2,82 m del borde Norte y este orificio media 1,3 por 1 cm.

Expresa, además, que ese día se encontraba en la tripulación del equipo con la inspectora Abigaíl Benavides y al inspector Matías Maulén.

Procede el fiscal a exhibir Set N° 1 de fotografías, indicando el testigo que en la número 1) detalle del nombre de las calles del lugar del principio de ejecución, Caleta Iquique de norte a sur y pasaje Elqui de oriente a poniente, sector que estaba custodiado por carabineros; 2) calle Caleta Iquique y su platabanda; 3) y 4) corresponde a una vainilla que se encontró en calle Caleta Iquique a 4,38 metros del frontis el domicilio N°144 de la misma calle, en su culote registraba la marca Luger CBC, 9 milímetros; 5) y 6) corresponde a una segunda vainilla que se encontró sobre la platabanda de pasto de calle Caleta Iquique a 3,72 metros del frontis el domicilio N°144 de la misma calle, en su culote registraba la marca Luger FC, 9 milímetros; 7) sector norte del block en que acaecieron los hechos y el sector en donde fueron encontradas las vainillas; 8) acceso al block E del N°141, reja metálica que comunicaba a un patio común; 9) vehículo estacionado hacia el costado norte poniente del acceso peatonal, Volkswagen, modelos Bora placa patente BCZW-52; 10) muesca por proyectil balístico en el vidrio del

copiloto por 2.5 x 2 cm; 11) muesca 5x7 cm parabrisas, costado izquierdo; 12) es como una ampliación del block, en el sector sur del cierre perimetral, es un portón con madera, se encontró un orificio que impresionaba a muesca por proyectil balístico; 13) detalle de la muesca anterior a 1.31 metros de altura desde el piso a 2.82 del borde norte; 14) puerta de madera de acceso al departamento 301; 15) numeración 301; 16), 17) y 18) Machas pardo rojizas por goteo de altura sobre el piso de flexi ; 19) y 20 imagen general de la habitación en donde se observó más indicios de interés criminalístico, hay una cama a 15 cm del muro oriente, sobre el colchón pardo rojizas, que medía 53 por 52 cm, a 36 centímetro de la cabecera; 21) y 22) una estufa del costado poniente de la cama a un metro del muro poniente de la habitación, con un muesca por proyectil balístico en su parte anterior y posterior, de 1.3 por 2 cm y 23) muesca por proyectil balístico en el muro poniente del dormitorio a 44 cm del piso y a 68 del muro norte, muesca con un orificio de 2 cm.

A la defensa le contesta que al concurrir al hospital del Salvador no participó en las entrevistas con familiares de la víctima; que solo se encontraron dos vainillas, una en la calzada y otra en la platabanda de calle Caleta Iquique; que recuerda que no habían personas mirando las diligencias que se realizaban en el lugar en la vía pública; que carabineros les entregó un contexto general de lo que había ocurrido; que respecto de quién podría ser el autor de los disparos no tuvo conocimiento de eso pues se dedicó al trabajo el sitio del sucesos, fijar gráficamente y de todo lo que significa levantar la evidencia e ignora si los demás funcionarios tuvieron ese antecedente.

**5.-ROBERTO POO ASTUDILLO**, subcomisario de la Policía de Investigaciones de Chile, Brigada de Homicidios Metropolitana domiciliado quien expuso al tribunal que participó en la investigación por el delito de lesiones graves de **TESTIGO RESERVADO 1** y le correspondió dar cumplimiento a dos instrucciones particulares de la Fiscal Sukni de la Fiscalía Centro Norte relacionadas con el delito lesiones graves con arma de fuego, sin haber participado en las diligencias iniciales en septiembre de 2018.

En primer lugar dio respuesta a un requerimiento que solicitaba específicamente ubicar y tomar decoración al sujeto apodado "**TESTIGO RESERVADO 6**" en relación los antecedentes iniciales de la investigación y también tratar de individualizar a un sujeto apodado el "Chancho Ale"; efectuó las coordinaciones con la Unidad de Análisis de la Jefatura Nacional de la cual depende la Brigada, no tuvo respuesta positiva a la consulta por el apodo Chancho Alex; posteriormente por intermedio Departamento de Investigación y Análisis Penitenciario de Gendarmería se efectuó una consulta similar, tampoco tuvo resultados positivos, solamente informaron una identidad de una persona que oriunda de la ciudad Alto Hospicio en la región de Tarapacá, sin relación con los hechos de la comuna de lo Prado; continuando con las diligencias se determinó que el sujeto apodado **TESTIGO RESERVADO 6**, se llamaba **TESTIGO RESERVADO 6**, incluso los antecedentes previos, por la información en la causa, el propio padre este sujeto había dado la identidad de su hijo y aporta información, y se logró establecer que esta persona al momento de la diligencia que estaba desarrollando se encontraba recluido en el Centro de Detención Preventiva Santiago Sur, por la misma situación se coordinó con el estamento respectivo de Gendarmería y se pudo llevar a cabo su entrevista en dependencias de la oficina de seguridad interna de CDP Santiago Sur; el sujeto apodado el **TESTIGO RESERVADO 6** accedió a dar la entrevista de manera voluntaria, estaba al tanto que los hecho que investigaban inicialmente habían estado relacionados a un ataque que habría sido armado en su contra por los partícipes del mismo, mencionó que él estaba recluido en Santiago Sur desde octubre de 2018 por una causa por quebrantamiento de condena, y al ser consultado sobre los hechos expuso que a fines de septiembre del año 2018, no recordaba la fecha con precisión, él estaba la cercanía de su domicilio consumiendo droga en la esquina de calle Caleta Iquique con calle Elqui, que está muy próximo al acceso al block en donde él residía, cerca de las 23:30 horas se acercó al lugar una mujer de nombre **TESTIGO RESERVADO 4**, quien era una ex pareja que tuvo, puntualmente indicó que en esta oportunidad discutió con **TESTIGO RESERVADO 4** porque esta mujer la había ofrecido la posibilidad de que retomar antigua relación sentimental, **TESTIGO RESERVADO 6** desestimó esa

posibilidad, " le trató de dar entender que ya tenía una pareja en ese minuto, había rehecho su vida, que tenía un hijo pequeño, por lo que discutieron inclusive esta mujer reaccionó violentamente, lo habría agredido dándole una puñalada en el brazo izquierdo", posteriormente ella se retiró y él continúa consumiendo la droga en la misma esquina, media hora después de este episodio con **TESTIGO RESERVADO 4** llegaron al lugar dos sujetos jóvenes quienes al aproximarse a su ubicación, lo llamaron, le pareció sospechoso, así que él caminó hacia el acceso del block, los tipo lo siguieron y ahí se dio cuenta que habían sacado armas de fuego desde sus vestimentas, por lo mismo él corre hacia el interior del block, escuchó inicialmente dos disparos y que él mientras seguía evadiendo este ataque escuchó una seguidilla de otros disparos que también iban dirigido hacia él, y se había percatado que existían disparos al aire; él obviamente huyó del lugar y aproximadamente de unos 40 minutos regresó al block en donde residía y unos vecinos le comentaron que una mujer había resultado herida de gravedad a raíz de los disparos que anteriormente habían ocurrido en su contra; esa noche él dijo que no se quedó en la proximidades, porque estaban tanto de la orden de detención que tenía por quebrantamiento condena, por lo que no se acercó a testificar, a contar su versión de los sucedido, y finalmente en ese mismo contexto de su declaración este sujeto mencionó que no recordaba los apellidos de la mujer de nombre **TESTIGO RESERVADO 4** con la que había tenido problemas, no obstante aclaró que previamente cuando ellos fueron pareja ella sí se había enrolado en Gendarmería de Chile para visitarlo, esta declaración se llevó a cabo el 1 marzo del 2019 a las 11:30 horas, y concluida se hicieron las consulta en la misma dependencia de la Oficina de Seguridad Interna respecto a las personas que estaban enroladas para visitar a **TESTIGO RESERVADO 6** en el registro histórico respectivo, de esa forma se tomó conocimiento que él cuando estuvo recluido en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Santiago 1, había sido visitado por una mujer de nombre **TESTIGO RESERVADO 4** quien se enroló para verlo. Detalla el deponente que **TESTIGO RESERVADO 6** también señaló que por comentarios de vecinos cuando é regreso a la población antes de que fuera detenido y quedara con esta reclusión, los pobladores del sector le hayan dicho

que al parecer los sujetos que habrían disparado su contra eran sobrinos de **TESTIGO RESERVADO 4**, pero él no los ubicaba, no recordara ningún nombre y no los podría reconocer.

Así, continua relatando el subinspector Poo que con este vínculo de la mujer de nombre **TESTIGO RESERVADO 4** y las personas que podrían estar involucradas, se desplegó la consulta a nivel del Servicio Registro Civil y sistema Biométrico, determinándose que esta mujer de nombre **TESTIGO RESERVADO 4** tenía una hermana de nombre María Angélica Contreras Ocares, quien tenía un hijo de nombre Cristian Alexander Fuentes Contreras, información incorporada inicialmente para futuras consulta o diligencias pues en ese momento no existía la instancia exhibir la fotografía de este tipo para verificar si estaba o no involucrado como uno de los partícipes en los hechos que se estaban investigando.

Posteriormente, expresa que dio respuesta a otra instrucción particular de la Fiscalía Centro Norte en la que se solicitaba tomar declaración a la víctima **TESTIGO RESERVADO 1**, pues por su estado de salud no había sido inicialmente entrevistada en la investigación, y también se solicitaba empadronar y ubicar en el mismo block en donde habrían ocurrido los hechos a un sujeto de nombre Rodolfo, apodado Cara de Guagua, y también a una persona de nombre Mauricio que habrían sido testigos de los hechos que se están investigando; de esa forma, en primer término concurrió junto a un equipo hasta la inmediaciones del block E, de Calle Iquique N°141, departamento 301, en donde fue lesionada **TESTIGO RESERVADO 1**, que era de su abuela paterna, y mientras llamaban, apareció una mujer de departamento de abajo, es decir, 201, se identificó como Elsa Pérez Sosa y les comentó que no iba a salir nadie porque en ese departamento no había nadie temporalmente, como accedió a tomar contacto con el equipo que estaba en el lugar le consultaron respecto del apodo que necesitaban precisar, la persona de nombre Rodolfo que apodarían Cara de Guagua, y esta mujer coincidentemente les mencionó que ella tenía un hijo de nombre Rodolfo Alejandro Gallardo Pérez, que era apodado Cara de Guagua y otro hijo de nombre Mauricio Heriberto Gallardo Pérez; se le dejaron a la mujer las actas de citación, ella señaló que en ese tiempo -que esto fue realizado en mayo de 2019-, su hijo Rodolfo residía con ella en el departamento en el block

y que Mauricio esporádicamente la visitaba, porque acababa de cumplir un período de reclusión en una cárcel de Colina, así que a veces se quedaba en su casa o se quedaba donde las personas cercanas; le dejaron las acta de citación para sus hijos, además de teléfono contacto en caso de que fuera necesario una nueva fecha, sin embargo, no tomaron contacto, diligencia que quedó pendiente mientras estuvo desarrollando las diligencias.

En el mes de mayo tuvo la posibilidad de entrevistar a la víctima de la investigación, **TESTIGO RESERVADO 1**, diligencia que tuvo lugar en la facultad ingeniería de la Universidad de Chile el 29 mayo 2019 a las 12:45, quien comento que en relación a los hechos que la afectaron en septiembre 2018, que ella estaba de visita en la casa de su abuela paterna con su hermana **TESTIGO RESERVADO 2**, estuvo estudiando hasta la medianoche y se acostó, precisando que al momento de acostarse lo hizo en una ampliación de material ligero del mismo departamento así al lado del acceso block, por calle Caleta Iquique, en la pieza contigua estaba su hermana, escuchó los gritos de una persona de sexo masculino desde la vía pública, por lo que recordaba el tipo indicó "te voy a matar", luego de dos estruendos, asociado a algún tipo de bomba de ruido o elemento similar, pensando en un procedimiento policial o un allanamiento, pero en forma inmediata tuvo una sensación muy extraña, se dio cuenta de que sentía un zumbido en sus oídos, comenzó a sentir calor en su cabeza, que escurría un líquido, luego una especie de parálisis temporal por cuanto trataba de gritar y pedir ayuda a su hermana, pero no podía hablar, por su parte, su hermana al darse cuenta que había pasado algo en el exterior fue a la pieza de **TESTIGO RESERVADO 1**, se dio cuenta que malherida sobre la cama, comenzó a gritar y pedir ayuda, llegaron unos vecinos, dijo que recuerda haber visto un vecino del segundo piso a quién habitaba como el Chino y también al papá de un niño que se llama Bastián que vive en el mismo tercer piso, estas personas la llevaron a un vehículo en el cual la trasladaron al SAPU Yazigi que queda en las cercanías, recordando que sí ahí se dio cuenta que el vehículo que estaba utilizando pertenecía al tipo llamado Cara de Guagua del segundo piso, después de eso dice que estuvo en el SAPU, gestionaron su derivación hasta el instituto de neurocirugía

del hospital del Salvador, hasta que perdió un poco la lucidez y la temporalidad por la misma lesión que le afectaba, pero tenía la noción de haber recibido un impacto balístico en su zona frontal; menciona que estuvo hospitalizada hasta menos el 10 o el 12 de octubre del 2018 en el mismo instituto neurocirugía, luego tuvo diversas operaciones en el Hospital San José, congeló sus estudios y de a poco recobrar su rutina; posteriormente cuando ya se abocó a tratar de recopilar información respecto a lo que le había sucedido sus familiares le comentaron en la jornada de ocurrencia de los hechos, hubo un incidente en el cual al parecer querían disparar a un tipo que apodaban **TESTIGO RESERVADO 6** que solamente ubicaba porque era hermano de otro tipo al que decían el Mono Ale, que vivían en el otro extremo del mismo block en donde estaba el departamento su abuela, se enteró por estos comentarios que en la ejecución de los disparos había estado involucrado una persona que al que le decían el Guatón Titi quien iba acompañado de su hermano y de otro tipo que le decían el Chanco Alex , que estas personas al parecer eran de un núcleo familiar que provenía de la comuna de Quilicura que por conflictos y rencillas se habían mudado a la comuna de lo Prado, y por los mismos comentarios en ese tiempo, mayo de 2019, tenían un domicilio en calle Félix de Amesti número 23, en la comuna de lo Prado, y que además, la gente del sector le entregaba la información, pero tenía el temor de verse involucrada.

Finalmente, realizó el cruce de los apodos del Chanco Alex y Guatón Titi, sin embargo, no tuvo resultados positivos

Al fiscal le responde que no participó de las diligencias, pero de impuso de ellas, por lo que tomó conocimiento que un testigo refirió que se había enterado de la lesión de una vecina del sector, producto de unos disparos que había escuchado en la jornada de ocurrencia de los hechos, que los disparos iban dirigidos a un sujeto apodado el **TESTIGO RESERVADO 6**, aportando la información de que ese sujeto sería su hijo, dando el nombre completo.

A la defensa le contesta, que su la participación inicial fue tomar declaración a **TESTIGO RESERVADO 6**, cuando se encontraba recluido, quien cuando habló de terceras persona, sólo refirió a una mujer de nombre **TESTIGO RESERVADO 4** que después fue individualizada; que sólo recordó que

apenas le consultan los dos jóvenes, él se oculta en los block, pero no da más detalles respecto a la morfología de los mismos; que los dos jóvenes sacaron armas de fuego cortas desde sus vestimentas y comenzaron a disparar; que Chancho Ale fue determinado porque la hermana de **TESTIGO RESERVADO 1** indicó en su declaración que en los hechos estaba involucrado un tal Chancho Ale, lo que quedó en el informe; que **TESTIGO RESERVADO 4** tenía sobrinos, en la diligencia que él realizó sólo se determinó el nombre de Cristian Fuentes Contreras quien era hijo de María Contreras Ocares, pero no sabía del apodo de Guatón Titi, porque no había entrevistado a **TESTIGO RESERVADO 1**, y el cruce los hizo la BRIRO SUR, entre los apodos de Chancho Ale o Guatón Titi, los demás antecedentes surgieron después; que no consultó respecto de otras personas afines a Cristian Fuentes en su informe; que al concurrir al departamento 301, tiene contacto con la mamá de Rodolfo quien había sido testigo y ayudaron a la víctima llevándola al SAPU, no dio más antecedentes porque no quería verse involucrada en problemas; que Mauricio estuvo recluido en Colina según explicó la señora Pérez; que no entrevistó directamente el incidente a un testigo presencial, únicamente con **TESTIGO RESERVADO 6** como víctima; que se hicieron empadronamiento de testigos, pero estaban reticentes a colaborar; que la información de que Guatón Titi tendría participación en los hechos, solo lo entregó **TESTIGO RESERVADO 1** en su entrevista, los demás vecinos no recuerda si lo mencionaron.

Al tribunal le aclara que en febrero de 2019 realizó las primeras diligencias, a comienzo de marzo, la segunda en mayo, siendo la última diligencia en mayo, después continuó el inspector Matías Martínez, pues a partir de junio de 2019 hasta septiembre de 2020, estuvo trabajando en la Brigada de Robos Centro Norte.

A la consulta de defensor responde que la referencia al apodo de Guatón Titi solo la obtuvo de la declaración de **TESTIGO RESERVADO 1** Fuentes en el mes de mayo de 2019.

**6.-JAVIERA ALBANIA OPAZO GONZALEZ:** subinspectora de la Policía de Investigaciones de Chile, quien indicó que en la Brigada de Robos Sur, se llevaba una investigación en conjunto con la Fiscalía Regional metropolitana Sur, en la

cual se investigaba a diversos sujetos con medidas intrusivas e interceptaciones telefónicas, debidamente autorizadas por el Décimo Juzgado de Garantía de Santiago, y específicamente respecto al imputado Cristian Fuentes Contreras quién utilizaba el número de celular +56 993003621; el análisis y monitoreo de las conversaciones sostenidas por este, en particular un progresivo el N°18534 del 18 de octubre del 2019, en el cual este sujeto mantiene una conversación con su madre María Contreras Ocares, a quien le comenta su madre respecto a la participación que él habría tenido en un delito suscitado el 27 de septiembre del año 2018, en el cual *"él se manifiesta como autor del delito y a su vez entrega cierto antecedentes concretos respecto a la víctima"*; con esa información ella en compañía del ex comisario Andrés Alvarado procedieron a la búsqueda en las fuentes institucionales y extra institucionales, esta información, pudiendo ratificar que dicha información correspondía a un delito que efectivamente se acaeció el 27 de septiembre del año 1018 en el cual resultó víctima **TESTIGO RESERVADO 1** por el delito de lesiones graves ocurrido en la comuna de lo Prado; con estos antecedentes en coordinaciones con la Fiscalía Sur con Fiscalía Centro Norte, se pone en conocimiento al fiscal de la causa mediante un oficio y se les que a su vez otorga una orden de investigar a la Brigada de Robos; para para comenzar las diligencias el día 27 de enero del 2020 en dependencias de la brigada especializada en compañía del comisario se procedió a entrevistar a la víctima **TESTIGO RESERVADO 1**, quien de manera voluntaria señaló específicamente el día de los hechos que afectaron 27 de septiembre de 2018, ella se encontraba pernoctando en el domicilio de su abuela ubicado en Caleta Iquique 141, departamento 301, de la comuna de lo Prado, en circunstancias en que aproximadamente 12.00 de la noche ella se encontraba acostada en su dormitorio *escuchó un ruido muy fuerte relacionado a un vehículo, luego un sonido relacionado a el portón de acceso que mantiene este block, y seguidamente un grito de una de una voz de sujeto desconocido diciendo te voy a matar"*; ella hizo presente su declaración en ese momento no se logró rescatar de nombre, pero posterior a los hechos se entera de que la frase completa correspondía a *"Te voy a matar TESTIGO RESERVADO 6"*.; expresa la deponente que en la dinámica de los hechos luego de esta frase de amenaza, ella se escucha ruido de disparos, seguidamente sin percatarse y alguna lesión siento una sensación de calor en el rostro y sangre, en este momento ingresa a su hermana

quien se encontraba en el dormitorio colindante, y le presta auxilio en relación a esta lesión; la víctima le hizo presente por los comentarios de los vecinos muy atemorizados por la situación le comentan que efectivamente estos disparos iban dirigidos este sujeto apodado **TESTIGO RESERVADO 6** a quien ella no conocía había escuchado del apodo y de su nombre que era **TESTIGO RESERVADO 6** desconociendo mayores antecedentes; a su vez, estos mismos vecinos le entregan información respecto a que los sujetos que habrían disparado contra de este **TESTIGO RESERVADO 6**, eran dos individuos que provenían de la comuna de Quilicura y se encontraban viviendo en la comuna de lo Prado, aportando dos apodos, específicamente Chanco Alex y otro Guatón Titi, siendo este último sujeto sindicado como el autor de los disparos en contra de sujeto apodado **TESTIGO RESERVADO 6**, y del disparo que le ocasiona la lesión a ella en su rostro; detalla la deponente que ese día en las mismas dependencias se entrevista a la hermana en su calidad de **TESTIGO RESERVADO 2** quién señaló que efectivamente el día 27 de septiembre del 2018, se encontraba pernoctando en el dormitorio colindante al de su hermana despierta estudiando, cuando repentinamente escucha un grito de una voz un sujeto de sexo masculino, lo describe como voz joven, diciendo " te voy a matar", para luego escuchar una cantidad indeterminada de disparos, ella concurre a la pieza de su hermana con el fin de alentarla de esta situación, y se percata que su hermana tenía una lesión en su rostro procediendo al auxilio de ella en compañía de tres vecinos específicamente del block, uno de ellos apodado El Chino y dos hermanos de apellidos Gallardo Pérez, quienes se domiciliaban en el departamento de abajo de ellas, correspondiente al 201, y respecto a esos hermanos ella hace presente de que al momento en que se estaba dando la dinámica de los disparos en el exterior del block, uno de los vecinos de apellido Gallardo Pérez, ella escucha que se abre repentinamente y muy fuerte en la ventana corrediza, "y a su vez escucha que ese vecino increpa y grita también de igual forma amenazando a los sujetos, a la situación que estaba corriendo el exterior, desconociendo a ella la frase en particular y las personas que se encontraban en el exterior"; al igual que su hermana, posterior al delito, ella se entera por los mismos vecinos y de que efectivamente los disparos que iban dirigidos a este sujeto apodado **TESTIGO RESERVADO 6**, de quién ella desconoce mayores detalles, solo que es un vecino del sector y que era drogadicto.

Continúa la testigo indicando que el 10 de febrero del año 2020 ella y el comisario Alvarado concurren hasta las dependencias de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte donde entrevistan en calidad de testigo a **TESTIGO RESERVADO 6** que de manera voluntaria señaló que el día de los hechos se encontraba en el exterior, en el frontis del block de Caleta Iquique 141, comuna de lo Prado, en particular menciona que se encontraba drogándose en compañía con otros sujetos, llegando dos individuos de sexo masculino a rostro descubierto quienes comienzan a llamarlo, él hizo caso omiso a esos llamados, ante lo cual los sujetos extraen armas de fuego desde sus vestimentas para comenzar a disparar, a lo cual el comienza a correr con el propósito de huir del lugar, una vez que pierda de vista a él le llama la atención que aun estando escondido continuaba escuchando disparos; luego de media hora de lo sucedido él retornó al block, se encuentra con una aglomeración de personas en el frontis, quiénes a su vez comienzan a increparlo y culparlo "que a raíz de los disparos estaban siendo direccionados hacia él había resultado lesionado una vecina del block E; indica que **TESTIGO RESERVADO 6** hizo mención que media hora antes de los de los hechos había tenido una discusión con una expareja de nombre **TESTIGO RESERVADO 4**, pero no otorga mayores antecedentes, y por los comentarios de los vecinos posteriormente, se sospechaba que uno de los autores de los disparos era sobrino de esta expareja de nombre **TESTIGO RESERVADO 4**.

Al fiscal le responde que **TESTIGO RESERVADO 6** se refirió a lo ocurrido el 27 de septiembre del año 2018, sin aludir a horarios, solo el menciona que media hora antes de los disparos había tenido una discusión con su expareja **TESTIGO RESERVADO 4**; que respecto de los audios que tiene Fuentes con su madre se realizó el 18 de octubre de 2019 y era muy extenso, pero el comisario Alvarado era quién estaba a cargo y solo lo ayudaba.

A la defensa le contesta se realiza la entrevista a **TESTIGO RESERVADO 6** en las dependencias de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, porque fue trasladado desde la cárcel Colina 1, no sabe si había prestado declaración antes; que **TESTIGO RESERVADO 6** sólo le indicó que los dos sujeto eran de contextura delgada y de 1.70 de altura, no indicó los nombres y no recuerda si señaló los apodos; que la víctima y su hermana indicaron que por

comentarios de vecinos que por temor a las represalias no quisieron testificar les mencionan que existían 2 apodos "Guatón Titi" y "Chancho Alex", que provenían de la comuna de Quilicura y que vivían en Lo Prado; que no recuerda la fecha en que concurrieron nuevamente al sitio del suceso, realizando diligencias, pero no se encontraron nuevos testigos; que no hay mención en el informe policial de cámaras de seguridad; que las diligencias para identificar al sujeto el Chanco Ale no las recuerda; que **TESTIGO RESERVADO 6** señala que son dos sujetos lo que llegan al lugar a rostro descubierto, sacan las armas de fuego y disparan y se le exhibió un Kardex fotográfico, pero no pudo identificarlos, pues indicó que por la rapidez de los hechos no podía reconocer a los sujetos; que estaba en ese sets la fotografía de Cristian Fuentes Contreras, pero no lo reconoció; que después de la declaración de la hermana de la víctima se realizaron diligencias en el sitio del suceso, se empadronó el block, pero no hubo respuesta en ese domicilio.

7.- **ANDRES ALVARADO BARRIA**, Comisario de la Policía de Investigaciones, Brigada de Robos Metropolitana Sur, quien indica al tribunal que en virtud de una investigación llevada en el año 2019 con la Fiscalía Regional Metropolitana Sur referente al delitos de la ley de armas N° 17.798 en la cual además se incluyeron diversas medidas intrusivas otorgadas por el 10° Juzgado de Garantía fue posible tomar conocimiento en mérito del análisis de las conversaciones sobre todo de un imputado el cual hacía referencia a la posible participación de un hecho relacionado a lesiones graves en contexto de un impacto balístico, en específico de una conversación sostenida por el imputado Cristian Fuentes Contreras, progresivo número 18534 de fecha 18 de octubre de 2019 quien mantiene una conversación extensa con su madre, aproximadamente 40 minutos donde se refiere, entre otros temas, que a raíz de la observación en un canal de televisión de un reportaje en donde aparecía relatando un hecho la víctima de nombre **TESTIGO RESERVADO 1**, que señala que había sido víctima de una bala loca en su domicilio en lo Prado, proyectil que estuvo alojado un par de meses dentro de su cuerpo, específicamente de su cráneo, haciendo el imputado referencia a su participación, que él no lo había querido hacer, que el resultado no era ese, que estaba arrepentido, que "por poco casi me la piteo"; con esos antecedentes de esa participación y conforme a los detalles que otorga respecto

del reportaje en que él señala la fecha en que ocurrió el hecho el día 26 de septiembre de 2018, el nombre, se logra ubicar por fuentes de información abierta ese reportaje de 20 de octubre de 2019 y obtener la causa, realizándose todas las coordinaciones con la Fiscalía Metropolitana Centro Norte, sin perjuicio de la investigación que se desarrollaba en la Fiscalía Sur, la cual en términos generales investigaba a sujetos destinados a la comercialización y uso de armas de fuego, que duró más de un año realizándose registros telefónicos de más de 70 gigas. En esa causa se interceptó el teléfono de Cristian Fuentes Contreras al identificar el usuario en el número telefónico +5693003620 progresivo el 1141-1142 del mes de enero, en donde él manifiesta con una operadora su nombre Cristian Fuentes; luego la conversación 7910 de marzo del año 2020 el dentro de una conversación trivial con su madre indica su nombre y cédula de identidad N°19313577-7; con esos antecedentes se determinó la identidad del usuario que luego fue confirmado por "el allanamiento y posterior detención del imputado" en donde además se le incautó el teléfono celular con el mismo número telefónico ya indicado, ello el día 11 de junio al decretar el tribunal la orden de detención respectiva, y en paralelo con la Fiscalía Regional Metropolitana Sur, informe policial N°5942 respecto de la detención e informe policial N°866 en donde se manifiesta entre otros elementos encontrados en su domicilio un arma de fuego y el teléfono celular por el número ya indicado.

Continúa el deponente señalando que por la información referente a la víctima Marcia Fuentes, se efectuaron coordinaciones pertinentes entre ambas Fiscalías, recibiendo el día 20 de enero del año 2020 la orden de investigar por la Fiscalía Metropolitana Sur, iniciando las indagaciones relacionadas al hecho respecto de las lesiones de la referida ofendida; por lo demás, fue posible incluir otros dos progresivos el N°7170 del día 11 de marzo del 2020, en donde el imputado Cristian Fuentes Contreras mantiene una conversación con otro sujeto del hombre Jorge Arenas, en donde la dinámica fue básicamente a la utilización y uso de armas de fuego él indica que tuvo un inconveniente con un individuo de nombre Rodolfo, que había efectuado disparos hacia un segundo piso, que había descargado dos cargadores, haciendo alusión a un arma de fuego señalada como "la smita" que corresponde a una marca de armas de fuego; agregó en esa

conversación que este inconveniente surge por un pleito con un sujeto apodado **TESTIGO RESERVADO 6**. En esta investigación se utilizó el progresivo número 8004 del 31 de marzo del 2020 donde dentro de la misma dinámica hace alusión a este inconveniente que tuvo, los disparos que efectuó se vieron impactado un vehículo expresando que fueron hacia "el Bora", modelo de vehículo, estacionado en el exterior del lugar en donde ocurrieron los hechos.

Por su parte, las primera diligencias en el sitio del suceso estuvieron a cargo de la Brigada de Homicidios, en Caleta Iquique N°141, block E, departamentos 301, Lo Prado, levantándose vainillas percutidas en el frontis, de machas pardo rojizas desde la habitación, y luego el día 10 de febrero del 2019, se extrajo "el impacto balístico que recibe la víctima" alojado en su en su cuerpo, desde "el cráneo"; en el proceso indagatorio se tomó declaración a la víctima, testigos, y a un sospechoso indicado como **TESTIGO RESERVADO 6**.

El 27 de enero se entrevistó a **TESTIGO RESERVADO 1** quien señaló que se encontraba acostada en el domicilio de su abuela, ubicado en el costado norponiente, escuchó diversos ruido en el exterior principalmente vociferaba los sujetos "te voy a matar", se oyen disparos y uno de ellos la impacto; por su parte el relato de su hermana **TESTIGO RESERVADO 2** es similar y proporciona antecedentes que como familia fueron recopilando en cuanto a que el autor de hecho podría corresponder a un sujeto apodado "Guatón Titi" o "Chancho Ale"; posteriormente el día 10 de febrero de 2020 se procede a tomar declaración a sujeto apodado **TESTIGO RESERVADO 6**, siendo su nombre **TESTIGO RESERVADO 6**, en dependencias de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, quien indicó que el día 27 de septiembre de 2018, estaba en el frontis de Caleta Iquique 141, comuna de Lo Prado, se acercan dos sujetos que proceden a abordarlo, se inicia una persecución, luego disparos con la intención de hacerle daño con esa armas de fuego, más tarde retornó al lugar y se enteró de lo sucedido, que existía una persona lesionada, y aclara que lo suscitado podría tener relación con un conveniente que tuvo con una expareja de nombre **TESTIGO RESERVADO 4** y que los familiares de ella aparentemente habría querido cobrar venganza, porque dentro de esa discusión que tuvo **TESTIGO RESERVADO 6** señala él la golpea. Expresa, que la investigación paralela de la Fiscalía Metropolitana Sur, y

debido a los antecedentes presentado por la víctima **TESTIGO RESERVADO 6**, se le exhibieron fotografías en que se incluyó a Cristian Fuentes Contreras y al sujeto apodado "Chancho Ale" de nombre Alejandro Zúñiga, pero él no reconoció a ninguno de ellos expresando que era por la rapidez con que ocurrió el hecho; posteriormente, se estableció que **TESTIGO RESERVADO 4** era la tía del imputado Fuentes Zúñiga.

A la pregunta del fiscal, aclara que la incautación del celular al acusado lo fue en el domicilio de calle Eliseo Peña N°5942, comuna de lo Prado., en donde, además, se procedió a su detención.

Continúa su relato el Comisario Alvarado que el 18 de marzo del 2020, como equipo investigador, retorna al sitio del suceso con la finalidad de efectuar el trabajo de rigor conforme a la Orden Investigar. Se concurre al departamento en donde ocurrieron los hechos de calle Caleta Iquique N°141, block E, departamento 301, Lo Prado, recabando elementos importantes desde el dormitorio en el costado norponiente del departamento, en donde pernoctó la víctima, se halló, no obstante el tiempo transcurrido, la traza del impacto balístico que afectó a **TESTIGO RESERVADO 1**, que de acuerdo al informe pericial de la Brigada de Homicidios, éste se encontraba a 44 cm del suelo y a 68 cm de la pared norte, y con esas coordenadas es posible ubicar el impacto y el perito pudo con una varilla de trazabilidad se logra determinar que estando posicionados frente al lugar de los hechos, de Poniente a Oriente, el proyectil fue de abajo hacia arriba y de derecha a izquierda; en el informe, además, se agrega que en el departamento 101 (sic), bajo el departamento de la víctima, residía un sujeto de nombre Rodolfo Gallardo, quien se dedicaría a la comercialización de sustancias sancionadas y penadas en la ley N°20.000. Con todo estos de antecedente el día 4 de mayo de 2020 se confecciona el Informe Policial N° 665, básicamente las escuchas telefónicas, análisis y el trabajo en el sitio del suceso, el vínculo que existían entre los audios, el trabajo realizado en el lugar del personal de la Brigada de Homicidios, principalmente que un sujeto exponía sus participación en los hechos respecto de una víctima que sindicaba con nombre y apellidos, que los disparos fueron efectuados a un segundo piso a un tercero con el cual había tenido un inconveniente de nombre Rodolfo, que el imputado reconoce que impactó un vehículo de la misma persona, modelo Bora que efectivamente

estaba en el sitio del suceso con impactos balísticos, se concede por el tribunal competente la orden de detención respectiva, la que materializa el día 11 de Julio, tanto por este hecho como por la investigación llevada por la Fiscalía Sur, en el domicilio de Eliseo Peña 5942, Lo Prado; luego se incorpora otro informe es el N°866 de la misma fecha donde se exponen los elementos incautados en esta oportunidad que era un arma de fuego y sumado además el teléfono celular del ser imputado vinculado a la investigación; paralelamente se concedió una orden de entrada y registro a para un domicilio cercano lugar, esto es, es Eliseo Peña N°5898 comuna lo Prado, que correspondía a uno de los inmuebles involucrados en lo delito sancionados por la ley de armas, en el que fue detenido Jonathan Ñanco a quién se le incautó entre otras especies un arma fuego marca Smith and Wesson, dos cargadores con aproximadamente con 12 o 18 municiones, calibre 9 milímetros, además de un cartucho de escopeta y otros 30 cartuchos 9mm; se había logrado determinar por la investigación que llevaba la Fiscalía sur que estos sujetos tenían un vínculo de amistad, pues por la interceptaciones telefónica tuvieron 65 interacciones, varias llamadas telefónicas logrando desprender que Ñanco era la persona que resguardaba las armas de fuego a Cristian Fuentes Contreras, como da cuenta el progresivo 4279 de 16 de diciembre de 2019 en el cual el imputado, en términos generales, le señala que si estaba su domicilio porque necesitaba ir a buscar un arma, pues habla de la "cromadita" y cargadores, de lo que se entiende era la persona encargada de resguardar dicha arma como lo demostró el resultado de la orden de entrada y registro.

Finalmente, del análisis de las interceptaciones telefónicas el progresivo N°1141-1142 del mes de enero de 2020, en donde Cristian Fuentes Contreras sostiene la conversación con una operadora al objeto de llevar a cabo las compras con su nombre y apellido; y el progresivo N°7910 del mes de marzo del 2020, donde imputado Cristian Fuentes Contreras se mantiene una conversación trivial madre indicando textualmente su cédula de identidad.

Las evidencias incautadas producto de la investigación fueron remitidas debidamente al laboratorio para efectuar peritajes balísticos y bioquímicos; el arma de fuego que fue incautada a Jonathan Ñanco corresponde la marca Smith and Wesson fue peritada por el laboratorio a fin de verificar su

coincidencia con el proyectil extraído desde el cuerpo de la víctima de nombre **TESTIGO RESERVADO 1** el día 12 de febrero del 2019, al cual se le hizo un barrido a objeto de obtener muestras muestra sanguínea o trazas sanguíneas y determinar su ADN, siendo comparada con el hisopado realizado a la víctima, concluyéndose que el arma de fuego marca Smith and Wesson incautada en el domicilio de Jonathan Ñanco era coincidente con el proyectil levantado del cuerpo de la víctima **TESTIGO RESERVADO 1** y del igual forma el material genético del proyectil extraído era coincidente con la muestra de hisopado bucal de la misma.

El fiscal, entonces, exhibe la evidencia material contenida NUE 6136109 que reconoce el testigo que es a una pistola marca Smith and Wesson, modelo 6904, levantada del domicilio Eliseo Peña 5898, Lo Prado, asociada a la detención de Jonathan Ñanco; refiere 2 cargadores compatibles con la marca y del número serie las letras THD, que resultó compatible con el proyectil extraído a la víctima en calibre y marca.

A la pregunta del fiscal responde que la pareja del imputado Fuentes de nombre Viviana Gómez, quien fue detenida junta a la hermana Marintxu, en ese en el mismo inmueble, determinándose en la investigación llevada por la Fiscalía Sur que la primera de las nombradas tenía interacciones ocasionales y delitos por la ley 20.000.

Incorpora el persecutor los audios de interceptaciones telefónicas conforme a los progresivos:

1)N°18534 del día 18 de octubre de 2019 con una extensión de 40 minutos, en el cual se reproduce una conversación entre un hombre y una mujer a la cual le solicita como favor que le prestara "300 gambitas" para comprar "una automática 380" que "tira un ragazo entero, así como las metracas", pero ella le dice que es mucho dinero y no tienen; luego conversan que el papá del acusado se encontraba en la playa "agarrándose a balazos con unos weones que al Chancho Ale le quisieron hacer una mexicana", gente de "La Caro" , que su padre "se fue con una 380 para allá" y que él tiene intenciones de ir a ayudarlo con "el Eric y el Chico" porque siempre que solucionar todos los problemas, que toda la familia estaba desesperada, que les entregó "una caja de balas de las mías", "estaba pasando una 32", hablan de un "Alex" que "nunca te salvan la campana"; enseguida hablan de "Carlos" que ha

puesto mal a su mamá con todo el mundo en la calle, que del imputado tiene la gente un buen concepto; luego que a Erick le "dio la mano", que se compró un arma 9 milímetros, que tiene láser, que él ha tenido que "movilizarse" con las balas, con pistolas, con cajas, diciéndole la madre que "sin ti la gente no haría nada, que soy yo' quien tiene los contactos, todos los movimientos"; luego, la mamá le dice que debe contarle un secreto que involucra a **TESTIGO RESERVADO 4** a quien quería pegarle su actual pareja porque había estado con una tal Valeska, por lo que **TESTIGO RESERVADO 4** había dicho "te voy a presentar a mi sobrino", y luego le habían enviado una grabación, y le avisa a su hijo "para que ande escurrió"; otra sección del audio refiere haber dado la mano a un tal Oscar, que **TESTIGO RESERVADO 4** "le mandó los pacos al loco", que lo fueron a reventar al casa, que su tía siempre "anda dando jugo", que hecha la "aliñá" y a él lo llaman altiro, que anduvo pidiendo que le regalaran cosas, que le abrieran la puerta, pero como no lo hicieron "pescó a camotazos la casa", y dice "te voy a traerte a mi sobrino para que pesque a balazos y toda la wea", exclama que él "está entero piloa, que no anda weviando con nadie", que él se ha movilizó con armas para su propia familia, para que se defiendan, que ella que lo llama constantemente y eso que no vive con ella, que está cansado de su tía, "tu hermana me tiene aburrío, puh mami", que ha estado en abreviados y que la última vez fue absuelto de pura suerte y que no se va a "meter en weas por ella" y que el "...el otro día quedó con la bala en la caeza la loca, salió hasta en la tele sapiando".

Indica el Comisario que el dialogo contenido en ese progresivo corresponde a la conversación telefónica entre el acusado Cristian Fuentes Contreras con su mamá María Angélica Contreras quien lo llama "Titi", que el nombre Ale corresponde a un primo del acusado, Carlos es su hermano y **TESTIGO RESERVADO 4**, es la tía del imputado.

Continúa la reproducción del referido audio, que contiene el siguiente diálogo a partir del minuto 21, 28':

Cristian Fuentes Contreras: "...el otro día quedó con la bala en la caeza la loca, salió hasta en la tele sapiando"

María Angélica Contreras Ocares: "Mira, oh."

Cristian Fuentes Contreras: *"de la wea de la bala loca, que aquí que acá, y la loca se salvó porque le sacaron la bala y a los doctores se les perdió la bala con la huella.*

María Angélica Contreras Ocares: *"Mira, oh."*

Cristian Fuentes Contreras: *¿Viste esa noticia, o no?*

María Angélica Contreras Ocares: *No.*

Cristian Fuentes Contreras: *"Salió en la mañana de Chilevisión, como a las 8.05 de la mañana, hasta como las 9.00 habló la weona."*

María Angélica Contreras Ocares: *¿Pero era de acá, de Lo Prado?*

Cristian Fuentes Contreras: *De Lo Prado, sí oh.*

María Angélica Contreras Ocares: *Mmmmmmm...*

Cristian Fuentes Contreras: *Se llamaba **TESTIGO RESERVADO 1**, y por dos centímetros no le piteé, no le piteamos el lóbulo rojo del ojo.*

María Angélica Contreras Ocares: *conchetumadre, ¿viste o no?, y por la reina, por la reina, por la reina.*

Cristian Fuentes Contreras: *Y quedó trucha, quedó trucha, la loca mira pa allá se le va el ojo a la conchetumare.*

María Angélica Contreras Ocares: *Y por la reina, puh, por ella, poh.*

Cristian Fuentes Contreras: *Sí.....Y la loca estuvo dos o tres meses con la bala adentro, después la operaron, le sacaron la bala y tenían que presentarla de evidencia y a los doctores se les perdió.*

María Angélica Contreras Ocares: *dígame.. (habla con terceros de la venta de unas frutas.)*

Cristian Fuentes Contreras: *Sí oh, cachai.*

María Angélica Contreras Ocares: *Puta.*

Cristian Fuentes Contreras: *La wea es que la loca salió porque la guagüita de 9 meses se había muerto, y la loca presentó al otro día que ella también pasó por eso, que estuvo al borde la muerte, que aquí, y contó todo como fue.*

María Angélica Contreras Ocares: *buuuu, imagínate pus Titi, por la reina. ¿Y ella ha visto eso? ¿Que fue por ella?*

Cristian Fuentes Contreras: *No poh, yo creo que no lo ha visto,*

María Angélica Contreras Ocares: *Que fue por ella, por la linda, por la preciosura que anda vacilando.*

Cristian Fuentes Contreras: *Ni la vió...y la loca, la loca, ahora se fue a vivir a Providencia, porque vivía aquí en Lo Prado, y eso fue el 26 de septiembre a las 12.30 de la noche; según ella estaba acosta', y sintió una amenaza, te voy a mataaaaarr, sintió unos balazos afuera, que sintió como dos o tres, y que vecinos le dijeron que estaba equivocada que fueron más, que era una balacera, fueron más de diez, y la hermana después la fue a ver pá la pieza, prendió la luz y la vio tapá en sangre.*

María Angélica Contreras Ocares: *¡Ay! ¿Qué tremendo Titi...te dai cuenta, o no?*

Cristian Fuentes Contreras: *Y ahí se dio cuenta que le había llegado la bala, y la loca después empezó a sentirse mare'a, y las piernas no le daban, ninguna weá... no podía caminar y weas.*

María Angélica Contreras Ocares: *Hummmmmmm.*

Cristian Fuentes Contreras: *Y van y le dicen, cómo pudo haber soportado tanto y weas, no porque fue el momento, yo no me di cuenta, y cómo no van a pillar al responsable, no es que allá es así, es un pueblo sin ley, la gente sabe quién fue, pero de miedo, no quieren acusar, dijo, a la persona que disparó es, dijo, saben quién es dijo, y tienen miedo porque si pueden sapear ellos pueden mandarle hacerle lo mismo que a mí, o matarlos, y que la gente de miedo hasta el día de hoy no habla quien fue.*

María Angélica Contreras Ocares: *Pucha imagínate pus Titi, por la... por ella, la lindura, ¡por la preciosura...Ah! No tenís que meterte en ninguna wea, a las finales anda ella haciendo las weas en la calle.*

Cristian Fuentes Contreras: *Y ella como no pudo ver quién fue pa' Providencia, en donde la gente no le dijo nada...Oye, y ahora, 'onde fue pa la tele le va a ponerle una demanda al*

*Hospital, porque se les perdió la evidencia de un delincuente...*

María Angelica Contreras: *Imagínate.*

Cristian Fuentes Contreras: *Y que eso no podía ser posible, y la fiscal como no tenía evidencia, les cerró el caso.*

María Angélica Contreras Ocares: *Pero ella cerrando el caso no tiene ná que hacer, si tenían que haberlo hecho en el momento...*

Cristian Fuentes Contreras: *Ya, pero, eso ya no es cosa mía, pus mami.*

María Angélica Contreras Ocares: *Ya puh, pero eso te favoreció, gracias a Dios, puh.*

Cristian Fuentes Contreras: *Sabís que mami, me puse a llorar cuando le ví el ojo, me dio tanta pena la cabra, weon...salía hablando, weon, le cagé hasta el ojo, weon.*

María Angélica Contreras Ocares: *Ay papito, ya...pero no fue*

Cristian Fuentes Contreras: *Tengo un dolor culiao inmenso en mi corazón, weon.*

María Angélica Contreras Ocares: *Uta hijo...*

Cristian Fuentes Contreras: *Porque yo no quise pegarle a ella, yo iba a otra cosa, cachai.*

María Angélica Contreras Ocares: *Ya pero no te pongai así...*

Cristian Fuentes Contreras: *Más encima yo tengo a mi mamita, a mi hermana, a mi señora, a mis sobrinas, puras mujeres...Cómo va a querer uno hacerle es wea a una mujer.*

María Angélica Contreras Ocares: *Mijito...Ya no te metai en ninguna wea por ella Titi, aunque te vayan a buscar.*

Cristian Fuentes Contreras: *Tengo el medio dolor en mi corazón cuando vi a la cabra así en la tele, weon...y ahora, el otro día el mismo chiste, ...que el sobrino, que balazos, que aquí que acá, que no me wee más, weon.*

María Angélica Contreras Ocares: *Si...es que no le basta, no le basta. Por qué no le dice al marido que saque la cara por ella...poh*

Cristian Fuentes Contreras: ¿¿¿Pónele que se hubiese muerto la cabra y me hubiesen pillao??? ¿¿¿Qué hubiese pasao???

María Angélica Contreras Ocares: *Hacís cana, no más*

Cristian Fuentes Contreras: *Habría estao preso*

María Angélica Contreras Ocares: *Y ella en la calle..*

Cristian Fuentes Contreras: *No me habría llevado un cigarro..*

María Angélica Contreras Ocares: *Ni siquiera, nada, nada, nada. No se preocupa ni de sus hijos, menos se va a preocupar de ti, poh*

Cristian Fuentes Contreras: *¿Cachai, o no?*

María Angélica Contreras Ocares: *No..mira la tuya no más.*

Cristian Fuentes Contreras: *¡Y más encima aquí decían que era mentira lo de la bala y era verdad! El otro día la vi yo mismo en la tele, weon.*

María Angélica Contreras Ocares: *Imagínate oh...Uta Titito, qué terrible, weon. Ya, pero gracias al señor, que no sé, poh Titi, no sé qué, qué decirte..pero ya no te metai más en weas de nadie, weon, si a las finales todos descansan contigo y nadie te saca de ningún apuro. Titi, entiende, nadie te saca de ningún apuro.*

Cristian Fuentes Contreras: *Sí, si ahora estoy a medio filo, estoy aquí piola..*

María Angélica Contreras Ocares: *Así que, imagínate, oh*

Cristian Fuentes Contreras: *Oye, mamita me compré un closet...*

María Angélica Contreras Ocares: *¡Ah! Qué rico hijo, te falta la pura casita.*

Cristian Fuentes Contreras: *Uno gigante, oye.*

María Angélica Contreras Ocares: *Qué bueno, te falta la pura casita no más, hijo.*

Cristian Fuentes Contreras: *Si esa wea estamos haciendo, va como avión la wea de la Ema, ahí estamos metiendo moneitas...hasta cuando salga no más, cachai...Hummmm. Así con la wea, pus mami, quedamos pá la cagá cuando vimos la wea..., weon.*

María Angélica Contreras Ocares: *Por eso dije le voy a decir al Titi, porque igual tú tenís que saber que la otra está en conocimiento de que... y el Carlos también sabe, se hace el perejil, no más. Eso es lo que me da rabia que cuando sabe las weas no alumbra, y de repente anda hablando wea al peo...Qué???*

Cristian Fuentes Contreras: *Nada ...estoy hablando con la Vivi, la wea es que la Vivi está terrible de brava, si viene la wear pa' acá a buscarme, le va a hecharle la aliñá.*

María Angélica Contreras Ocares: *Si puh, si ya no tiene que ir a weiar pa allá a buscarte pa nada, poh.*

Cristian Fuentes Contreras: *Porque ya es mucho ya, no ando vacilando con ella, ni una wea yo...y el Oscarito 'onde me ve, oye primo, abrazos, cariños.*

María Angélica Contreras Ocares: *Es que también donde ha vacilado con tu papá, entonces le da pie para ir a buscarlos a ustedes pa allá.*

Cristian Fuentes Contreras: *Pero no es lo mismo yo con él, poh.*

María Angélica Contreras Ocares: *No poh, tú soy aparte; tenís que decirle, sabía que...*

Cristian Fuentes Contreras: *El que tiene las pistolas aquí soy yo, weon*

María Angélica Contreras Ocares: *Yo ya me metí en problemas por ti, y toda la cuestión y ya era, porque tú no entendís, listo, y sabís que no.*

Cristian Fuentes Contreras: *Y casi caí en cana por su weas, salieron hasta en la tele por la wea tuya...era (se escucha una voz de mujer que dice ...y después no pesca ni una pistola) ...después no pesca ni una pistola más encima.*

María Angélica Contreras Ocares: *Si poh, si es verdad, Titi, si ya no tenís...Imagínate que ni yo te doy problemas, pues hijo.*

Cristian Fuentes Contreras: *No es ni me hermana chica, weon*

María Angélica Contreras Ocares: *¡Por eso...! Yo jamás...mira, si yo hubieras sido una weona loca, te hubiera mandado a ti al choque, a todos, puh.*

Después conversan sobre un sujeto llamado Erick porque Maritxu le contó que su sobrino el Seba fue a compra marihuana y había tenido un problema con otras personas de la población, de armas, de peleas, de que el acusado es "hermanito", que es el único que "pone el pecho por todos", y finalmente se despiden cariñosamente, le dice la mamá le pide que se cuide, y él le dice que si algún día le pasa algo siempre la va a proteger.

A la pregunta del fiscal, el Comisario Alvarado señala que el acusado Fuentes Contreras en esa conversación reconoce su participación en la investigación por el delito que afectó a **TESTIGO RESERVADO 1-**

2) **Progresivo N°7170 de fecha 11 de marzo 2020**, en la que se escucha un diálogo entre dos hombres que se refieren a un sujeto apodado el "Poto de Goma", del cual se burlan, luego coordinan la entrega de "pepas", "ocho", que uno de ellos tiene guardadas; que uno de ellos iba a ir a reventar a un sujeto que es amigo de "Rodolfo" y del "Maní" de unos departamentos, una de las voces expresa "tú cueteaste a esos weones, o no?", recibiendo como respuesta que se los había cargado a los dos, que descargó la "smita", que cargó como cuatro veces, "le hice cagar el Bora, al Pollolfo" , que ese día le reventó el parabrisas delantero y trasero, el vidrio del copiloto, que ellos no habían hecho nada, que incluso "les reventó" la ventana del segundo piso, del lado de los estacionamientos " ...Sí hermano, si yo le iba a pegarle la **TESTIGO RESERVADO 6, poh**" y "...cómo me cuetearon pa abajo, yo les cuetie, puh"; después uno de ellos les comenta que una pistola se había trabado y coordinan con el retiro de las armas que están en el domicilio por las que pasará a buscar un tercero, y finalmente comentan sobre un partido de fútbol.

A la pregunta del fiscal el deponente señala que en esa conversación está el acusado Fuentes y un amigo de nombre Jorge Arenas, vecino y se refieren a delitos sancionados por la ley 17.798, los conflictos, por lo que se realizaba la investigación por la Fiscalía Sur, que da cuenta de las armas que estaban en ese domicilio, ya que era una forma de resguardar las armas, y es relevante la referencia al problema con un sujeto llamado el Pollolfo, que corresponde a Rodolfo Gallardo que vive en el departamento 201, vecino de **TESTIGO RESERVADO 1**; el arma utilizada posteriormente fue incautada, habla de la "Smita", además de los impactos

balísticos en un vehículo marca Bora, que es coincidente con el encontrado en el sitio del suceso el día 27 de septiembre de 2018 por personal de la Brigada de Homicidios.

3) **Progresivo N° 8004, de fecha 31 de marzo de 2020**, que registra la conversación de dos hombres que se tratan como "hermano", conversan sobre el cumpleaños de su padre, del trabajo de uno de ellos en el Mall Plaza Norte, pero que van a despedir a muchos trabajadores, refieren a un dinero que le debe otra persona; luego, comentan sobre algunas peleas con otros sujetos de Cerro Navia y Pudahuel, señalando Carlos Fuentes " oye, quieren matar al Pollolfo, anda con la guata cochina, eeh..."*"anda mirando pa todos lados por la calle, a este loco quieren matarlo"* "no anda pato, si poh, ayer andaba cargado", indica que con ese "machucado" debieron ser amigos, "en vez de haberse tirao a choro, pajarón culiao, sí o no", enseguida, Cristian Fuentes señala que anda loco por weon de las balas un tal Enzo, por un problema con el Chamelo, lo amenazan de muerte, que van a andar armados, que le van hacer un atentado, detallando:

Carlos Fuentes Contreras "A ti igual se te tiró a choro ese weon

Cristian Fuentes Contreras: no nos tiramos unos tiros, no mas

Carlos Fuentes Contreras: El hermano culiao creo que es brígido".

Cristian Fuentes Contreras: "Sí poh, pero yo me agarré con los dos, los tenía a los dos encerrados en el block, y les reventé la casa del primero pa arriba, hasta el segundo y le tiré hasta auto, hasta el Bora, le reventé todos los vidrios, de al lado y de atrás"

Carlos Fuentes Contreras: "Anda de vuelo en ese auto, si poh.

Cristian Fuentes Contreras: Siiii poh, y después de andaba diciendo el weon que le pagara los vidrios, y le dije yo no pago vidrios, ninguna wea, (groserías) salió como vio, y si no la seguimos no más, con el viejo Toño, y el weon quedó con la pera, tuvo que cambiarlo él, puh hermano, le dejé los medios hoyos en el auto, en el Bora".

A continuación, señala Cristian Fuentes que con Enzo le van a hacer "una pesá", que anda con un 380, un fool, un 9 y un Luger, acoplado con todos "los José Luis", refiere que el Maní está en la "peni" porque le "pegó a un weon", conversan sobre comprar "unos pitos" en un sector de Velásquez; luego

se refieren a un sujeto "del block" que vende cripy a quien le podrían sustraer la droga, y se despiden.

A la pregunta del fiscal el testigo responde que el audio registra la conversación entre el acusado Cristian Fuentes Contreras con su hermano Carlos Fuentes Contreras, entre otras cosas hablan de un tal Pollolfo, apodo de Rodolfo Gallardo quien reside en el departamento 201, bajo el de **TESTIGO RESERVADO 1**, refiriendo Cristian Fuentes el episodio en que efectuó disparos al vehículo de dicho sujeto.

Exhibe el fiscal al deponente del Set fotográfico con 9 fotografías, las imágenes 1) señalando que es un plano general el sitio del suceso de Caleta Iquique N°141, block E, departamento 301, Lo Prado, lugar en que se encontraba la víctima al momento de los hechos, y en el segundo piso, en departamento 201, vivía el sujeto de apodo Pollolfo, Rodolfo Gallardo; número 2) corresponde a la entrada del departamento 301 y a la habitación en donde **TESTIGO RESERVADO 1** se encontraba el día 27 de septiembre de 2018, fotografías que fueron capturados el 18 de marzo de 2020 4) el impacto balístico de proyectil en el dormitorio que impacta a la víctima, que de acuerdo al trabajo científico técnico efectuado esta muesca se encontraba a 44 centímetros del suelo y 68 centímetros de la pared norte; y finalmente, la imagen 8) cara exterior del dormitorio del departamento 301, block E, en donde se aprecia una varilla la que es utilizada por el peritos de balístico para trazar la trayectoria del proyectil balístico, que de poniente a oriente y ascendente.

A la defensa le responde que la investigación nace por del delito infracción a la ley de armas que llevaba la Fiscalía Sur, y luego después del día 18 de octubre se inician las coordinaciones pertinentes, se da una orden de investigar, continúa la investigación, inspección del sitio del suceso, toma declaración de testigos; que respecto de las personas identificadas en los audios debido a que estaban siendo investigados no se procedió a tomar declaración a Cristian Fuentes, ni a María Angélica Contreras, ni a Carlos Fuentes, y en relación a Rodolfo Gallardo y su hermano Mauricio fueron a su domicilio el día 18 de marzo de 2020, pero este se encontraba sin moradores, como está descrito en el forme Policial 665 de 4 de mayo de 2020, se fijaron diversas muescas en el muro perimetral del mismo, y después se solicitó después una orden de entrada y registro al dicho

lugar; que el empadronamiento de testigos no fue positivo en el lugar; que se corroboró lo señalado por Fuentes Contreras en los audios por una serie de elementos vinculantes, e información contenida, por ejemplo, que el inmueble estaba en un segundo piso, los apodos Pollolfo, **TESTIGO RESERVADO 6**, quien prestó declaración, la coincidencia con el vehículo Volkswagen Bora hallado en el sitio del suceso, y la incautación del arma que da cuenta de corresponder al proyectil que se encontraba alojado en el cuerpo de la víctima **TESTIGO RESERVADO 1**; que no sabe cómo concluyó la investigación por los delitos de armas respecto del acusado Fuentes; no sabe si se le pidió declarar a Jonathan Ñanco.

Al tribunal le aclara que él participó con diligencias en ambas investigaciones, después de la coordinación entre las fiscalías, que a partir de la orden de investigar de fecha 20 enero de 2020 y hasta el 4 de mayo de 2020 continuó en la investigación de la Fiscalía Norte; que respecto de los hermanos Gallardo no fueron habidos, pero con la orden de entrada y registro se incautó armas; que la concurrencia al sitio del suceso fue en una oportunidad.

Al fiscal le señala que respecto de Jonathan Ñanco en la investigación tenía la calidad de imputado por cuanto se logró determinar del análisis de las conversaciones que era la persona que custodiaba las armas de fuego y municiones de Cristian Fuentes y al materializarse la orden de entrada y registro se incautaron pistola Smith and Wesson, munición del mismo calibre y cartuchos de escopeta; que Ñanco y Fuentes eran vecinos, pues tenían una distancia de una cuadra, y tenían amistad como da cuenta 65 interacciones en llamadas telefónicas; que respecto del Chanco Ale sólo se pudo determinar que era el primo del acusado, que estaba en el Tabo durante el curso de la investigación, y su nombre Alejandro Zúñiga.

A la defensa le señala que en el juicio no se han reproducido conversaciones telefónicas entre el Fuentes Contreras entre Jonathan Ñanco que dan cuenta de que este último guardaba las armas al acusado, entre ellos el progresivo 4279.

**8.-DAVID SANCHEZ HUAMAN**, médico cirujano, quien señala que el día 27 de septiembre de 2018 a las 00:23 horas ingresa al Servicio de Atención a Pacientes, Servicio de Atención Resolutiva Doctor Yazigi, doña **TESTIGO RESERVADO 1** acompañada

por familiares que le referían haber sufrido el impacto de un proyectil en cabeza, la paciente ingresa con una lesión a nivel de cabeza, e ingresa a nuestro servicio de reanimación pudiendo constatar una herida por un impacto proyectil en la región frontal en la zona interciliar, lateralizado a la derecha, con un Glasgow de 15, paciente conversaba, orientada en las tres esferas en persona, lugar y tiempo, por el tipo de lesión se implementó apoyo de un servicio de mayor complejidad para hacer derivada a otro hospital, ya pudiendo contactarnos con el SAMU, la paciente estabilizada fue derivada al servicio de neurocirugía.

A la pregunta del fiscal responde que en cuanto al peligro para la vida que representa la lesión para la paciente que por la ubicación la misma y por los antecedentes era una lesión grave, le llamó la atención su estado cognitivo era muy bueno tenía un Glasgow de 15, o sea la paciente estaba conectada, hablaba coherentemente, comentaba lo sucedido, pero esta situación podía cambiar en forma muy rápida dependiendo la evolución y el procedimiento que se tenía que seguir, es por eso que se le estabilizó, se le puso fluido endovenoso para mantener una vía permeable, se le colocó oxígeno para apoyo suplementario y se coordinó con una ambulancia de avanzada.

A continuación el fiscal incorpora el Dato de Atención de Urgencia N° 12541862 del Servicio de Atención Resolutiva Doctor Yazigi de fecha 27 de septiembre de 2018, que registra el nombre de la paciente **TESTIGO RESERVADO 1**, señalando el testigo que corresponde a la atención de la mencionada paciente; recuerda que ellos mencionaron haber sentido el sonido de impactos de bala, escucharon un disparo, y que la paciente estaba en su dormitorio cuando recibió la herida; que la categorización C1 lo registran las enfermeras, la sigla refiere que es una paciente que ingresa con riesgo vital, para darle prioridad "paciente con herida de bala ingresa a reanimador, Glasgow 15 y hemorragia moderada; diagnóstico *Herida de la cabeza (principal) / Herida en arma de fuego.*; se deriva al INCA; hora de alta 01:03 hrs.

A la defensa le contesta que la paciente estaba consiente al momento de la atención, pero no mencionó si conocía los nombres de los autores del hecho.

**9.- TESTIGO RESERVADO 3:** médico neurocirujano, quien indica al tribunal que en el año 2018 se encontraba

realizando la sub especialidad en el Instituto de Neurocirugía, de manera gradual la atención de urgencias y cirugía de pacientes de la especialidad; dentro de la atención de urgencia le correspondió realizar la atención a la paciente **TESTIGO RESERVADO 1** quien ingresó al Instituto de neurocirugía el día 27 de septiembre a las 2.00 de la mañana después de haber sido atendida en el Hospital Salvador con una herida por arma de fuego en la región frontal interciliar; había sido vista anteriormente en el Servicio de Urgencia de Atención Primaria y derivada al Instituto de Neurocirugía traslada por el SAMU; de acuerdo al relato había sido agredida por terceros con un arma de fuego en esta región, llegó con compromiso cualitativo de conciencia, con una herida en la región interciliar, tenía a salida de sangre y de líquido cefalorraquídeo, con una pila al lado derecho de dimensiones normales y la pupila lado izquierdo dilatada, no pude comprobar si tenía campo visual conservado izquierda, pero si lo tenía derecha, a derecha parecía mover los ojos en forma adecuada, y no tenía pérdida de fuerza en las extremidades, ni superiores ni inferiores, y en el escáner tenía una fractura forma de proyectil entrada en la región interciliar, las celdillas etmoidales y la pared medial y piso de la órbita izquierda, y un proyectil en la región infratemporal izquierda; precisa que ella tenía fracturado el trayecto del proyectil, desde acá pasando por las celdillas etmoidales que están en la parte de atrás de los ojos pasando por la pared medial de la órbita izquierda, que está atrás y saliendo hacia abajo era un trayecto; tenía también una hemorragia subaracnoide que es un poco de sangrado en el la región temporal frontal, que es la parte del cerebro que está cercana al trayecto, y también tenía un poco de neumoencéfalo, esto es, aire adentro de la cavidad craneana; se dispuso que fuera hospitalizada en la UCI.

A la pregunta del fiscal indica que en cuanto a la lesión que ella era una lesión grave porque era una fractura, y una lesión de cuidado porque efectivamente había sangrado intracraneano y había salida de líquido cefalorraquídeo, que normalmente como secuelas pueden provocar daño local por el trayecto, puede provocar infecciones en la piel, sangrado en el ojo, sangrado en el cerebro, por el hecho de tener fístula de líquido cefalorraquídeo pueden provocar meningitis y por el hecho de tocar la órbita puede provocar problemas visuales, que van desde pérdida de movilidad del ojo hacia

alguno de los lados hasta ceguera; que en cuanto al período de recuperación normal de una persona, este depende del daño asociado, sobre todo visual que tenga, pero habitualmente por ser fractura es más de 30 días.

Exhibe el fiscal al testigo, el Dato de Atención de Urgencia N° 001198077, de fecha 27 de septiembre de 2018, emitido por el Instituto de Neurocirugía Dr. Alfonso Asenjo que registra el nombre de **TESTIGO RESERVADO 1**, que señala el deponente que registra su nombre en el que señala en la Anamnesis: paciente sin antecedentes mórbidos, sufrió ayer a las 23:30 herida frontal izquierda con compromiso de conciencia fue evaluada un servicio de urgencias de atención primaria, impresionada herida por arma de fuego en región interciliar; se deriva al Instituto de Neurocirugía por gestión de cama; examen físico dice que está en un estado de conciencia con una escala de Glasgow de 14, que quiere decir que tenía compromiso de conciencia cualitativo, o sea la paciente está vigil, pero desorientada; dice que tenía una oculomotilidad conservada, presenta midriasis pupila izquierda y que el campo visual no es evaluable izquierda, explica que quiere decir que a derecha podía mover los ojos, que tenía la pupila izquierda dilatada y la pupila derecha normal, y que no se podía ver la visión campos laterales del ojo izquierdo; sin paresia facial ni hipostecia, que quiere decir, que la cara estaba asimétrica y que no tenía pérdida de sensibilidad; moviliza simétricamente ambos hemicuerpos en mi cuerpo, quiere decir que podía mover las cuatro extremidades; murmullo pulmonar presente disminuido y baso; ruido cardíaco presente sin soplo, quiere decir que no había una evidencia de alguna lesión torácica de urgencia y presenta herida por arma de fuego interciliar izquierda con salida de sangre, secreción serohemática con doble halo en apósito, esto es, tenía salida de sangre y de líquido cefalorraquídeo; en complemento diagnóstico registra scanner de cerebro: se observa trayecto de entrada en interciliar, con fractura de senos paranasales y seno maxilar, proyectil alojado externo a rama mandibular izquierda, Esto es, en región infratemporal, se observa hemorragia subaracnoidea, en relación a trayecto, o sea esta hemorragia estaba en la región frontal del cerebro, cercano al trayecto; Angiotac con fases arterial y venosa, que es un examen para saber si hay lesión de vasos sanguíneos intracraneales o de vena, que no mostraba lesiones; en indicaciones hospitalizar en UCI,

recomendó administrar un gramo de cefazolina; en cuanto al Diagnóstico: disparo de otras armas de fuego y las no especificadas, que está codificado, fracturas múltiples que comprometen el cráneo y los huesos de la cara, ; disparos de las otras armas de fuego y las no especificadas en vivienda; Indicaciones: scanner de columna cervical, sin lesiones y el Angiotac; y al término de la atención evaluado con el doctor Maurid, es del staff de neurocirugía.

A la pregunta del fiscal señala que desde el punto de vista médico la calificaría como grave, fractura y porque tiene riesgo vital importante, que puede tener meningitis, pérdida de visión y muchas otras cosas; que cuanto a la zona por donde la bala ingresó y su funcionamiento vital indica que la zona es de importancia, porque las celdillas etmoidales son la parte superior de las cavidades perinasales, tienen riesgo porque en un sitio en donde se puede generar fístulas de líquido cefalorraquídeo difíciles de manejar, y eso predispone a tener meningitis, además, el hecho de tener una lesión ordinaria, puede comprometer la función visual, por lo tanto puede ser que el paciente tenga menos visión o derechamente no tenga adicional, dependiendo del tipo de lesión.

Al tribunal les aclara que la trayectoria por donde ingresó la bala, parte por una herida interciliar ( usa su dedo y lo ubica entre los dos ojos), luego la bala pasó por las que son las celdillas etmoidales de la parte superior de la nariz, que están atrás de los ojos; después la bala lesionó la pared medial y el piso de la órbita izquierda, o sea la paso de acá ( tabique nasal) por la parte de acá ( rodea con su dedo la órbita del ojo en su parte inferior, entre la mejilla y el seno para nasal izquierdos), pero por dentro; después en su trayectoria pasó por el seno maxilar izquierdo, bajo el ojo, salió hacia la zona infratemporal ( indica con su dedo, cerca del cóndilo ) y quedó justo por encima de la mandíbula izquierda, bajo el oído.

Señala que en la órbita alrededor del ojo hay músculos, debajo de ellos un nervio que es los músculos nervio óptico, cuando un proyectil atraviesa alguna de las paredes de la órbita podemos suponer que el paciente podría tener algún daño ocular, pero en estricto rigor el escáner no nos permite evaluar qué estructura está lesionada, eso lo pudiera ver por una resonancia con algún otro examen, pero lo que más aporta es la porque la evaluación oftalmológica, que dice qué grado

de daño tiene, evaluando por mucho tiempo; que y cuando se constató además salida de líquido en cefalorraquídeo, que salía por esta herida interciliar, además, sangre , por ello el riesgo de infección.

**10.-VANESA ARIAS PADILLA:**, inspector de la Policía de Investigaciones, Brigada de Homicidios Metropolitana quien refiere que fue entregada una Instrucción Particular en la cual se le solicitaba concurrir al Hospital San José y retirar un proyectil balístico extraído a la víctima **TESTIGO RESERVADO 1**; al concurrir a dicho hospital, tomó contacto con el funcionario de turno cabo segundo Elio Muñoz Valenzuela quien al ser consultado señaló desconocer el hecho, buscando en los registros del libro de guardia, siendo recibida la evidencia cuando fue extraído por el carabinero Felipe Montaldo Vejar a quien se llamó por teléfono, dicho funcionario indicó que había dejado la evidencia un cajón, se buscó el cajón en el cual habían dos frascos uno rótula con un nombre que no corresponde a la víctima, y otro sin ningún distintivo, en esas condiciones no pudo retirar la evidencia por cuanto no contaba con cadena de custodia ni rotulado; luego en el mes de diciembre el funcionario regresó de su comisión de servicio, encontró la evidencia afirmando que aquella que no estaba rotulada era la que le correspondía la víctima, le hizo una cadena custodia una nueva cadena de custodia, la que por instrucción de la Comisario Paredes fue llevada a la Brigada de Homicidio y le tomó una declaración a Montalvo Vejar quien indicó que el 17 de enero de 2019 el médico de maxilofacial le dijo que había extraído un proyectil a la víctima Mayra Fuente Lazo, él hizo la cadena custodia, la dejó en el cajón esperando las directrices, se fue en comisión de servicio hasta regresar para confeccionar la cadena de custodia N° 3947572, la cual fue remitida por la Comisario Paredes al laboratorio.

Al fiscal le responde que ella concurre por primera vez al Hospital San José en el año 2019.

## **II.- Las declaraciones de los siguientes peritos:**

1.-**CARMEN TORRES ARANCIBIA**, médico oftalmólogo, quien refiere al tribunal que paciente fue recibida en la Unidad de Trauma Ocular el 2 de octubre año 2018, en su turno, derivada

desde un hospital con un trauma ocular severo en el ojo izquierdo, una fractura de órbita de piso, pared lateral y pared medial de la órbita izquierda, producto de un impacto balístico: ella presentaba, además, una pérdida de visión importante en su ojo izquierdo, con una agudeza visual que estaba en 20 -100 en este momento, esto es, 0.2% o 20% de lo que corresponde a lo normal; tenía limitación en todos los movimientos oculares; se realizó una evaluación para ver si podíamos corregir lo que era la fractura de la órbita, y con el neurocirujano se dispuso la corrección con una malla especial de titanio, con tornillos lo que fue colocado el 17 diciembre del año 2018 estuvo hospitalizada desde el 17 al 19 en la Unidad de Trauma Ocular para disminuir la inflamación del ojo, esta corresponde a la primera cirugía; la segunda corresponde a la cirugía del estrabismo con el que quedó, que es la visión doble, la desviación del globo ocular, lo que se hizo el siguiente año, el 8 de febrero del 2019, y luego quedó con unas adherencias a nivel del globo y de la conjuntiva, en febrero también del 2019; estas tres cirugías corresponde al control de la unidad de trauma, pero en el intertanto ella fue evaluada y controlada por el tres departamentos: el Departamento de órbita por la fractura, el Departamento de estrabismo con el doctor Suazo, en fue sometida en febrero del año 2019 a la cirugía y también por el Departamento de Retina porque ella no tenía una buena agudeza visual, pues de acuerdo al trauma, el impacto balístico generó una neuropatía, una lesión al nervio óptico, y además, una síndrome que se llama **retinopatía esclopetaria**, que es un síndrome cicatrizal; la pérdida de la visión producto de que el proyectil pasa muy cerca del nervio óptico y también pasa muy cerca de la del órgano retinal, de la de la retina de la zona posterior del ojo, eso ocasiona lo que nosotros nos llamamos una retinopatía **es esclopetaria**, es una inflamación que después desarrolla como un cicatriz, una lesión cicatrizal fibrosa en la zona posterior de la retina y hace perder la visión del paciente, en consecuencia **TESTIGO RESERVADO 1** fue recibida con la confirmación de diversos traumas en el ojo izquierdo con la fractura de la órbita, con su lesión del nervio óptico y con su lesión visual que desarrollo en meses posteriores una cicatriz que fue confirmada a través de exámenes retino lógicos.

Explica la perito que la paciente con la fractura que venía detectamos que no movía bien, que no podía con movilizar su ojo y que veía doble, y que además, se retenía es motilidad en una escena de estrabismo o de restricción muscular, y ese estrabismo está dado justamente por las distintas fracturas, entonces la operación del mes de diciembre con el neurocirujano la instalación de la placa para poder corregir su fractura y que tuviera un mejor movimiento del globo, más normal y que no sé notará tanto la diferencia entre el ojo derecho y el izquierdo, porque estéticamente se nota mucho; luego en febrero del 2019 el médico especialista de estrabismo corrige el estrabismo residual que tenía, pero aun así **TESTIGO RESERVADO 1** queda con limitación en la motilidad del ojo hacia arriba, en la motilidad del ojo hacia abajo y en la motilidad del ojo hacia el lado, producto de la lesión muscular produjo este impacto balístico; además, de la secuela del estrabismo **TESTIGO RESERVADO 1** presenta también pérdida definitiva de su agudeza visual, hay una proyección de agudeza visual que todo tenemos a un 100% y ella nunca va a lograr más del 20% de su visión porque generó esta cicatriz retinal confirmada una tomografía de coherencia óptica para determinar el grosor de la retina, y además los distintos controles del 2018, 2019 y hasta el 2020 y la tuvimos controlando, ella no mejoraba, llega a una visión de 0.1 a diferencia del 1.0 el ojo derecho, entonces esta es una secuela definitiva, es corrección parcial pero no logramos función cien por ciento su objetivo que era que movilizara bien el ojo, que logrará una mejor visión.

Al fiscal le responde que la expresión de motilidad considera que tenemos para lograr la visión necesitamos una coherencia, que estén ambos ojos en ciertas posiciones, estas posiciones de la mirada ser definidas hacia distintas áreas para que el cerebro capte la imagen, pueda llevar esa imagen y la transforme en visión, esta coordinación la realizan 6 músculos en cada globo ocular que actúan, si uno sube el otro sube, si uno baja el otro baja y eso lo hace coordinado, de una forma central, cuando hay un trauma y uno de los músculos queda atrapado o dañado el músculo por ejemplo del ojo derecho cuando mira hacia arriba, el de la izquierda que está atrapado producto del trauma no puede subir, eso ocasionan que la imagen **se vea doble la imagen**, que recibe el cerebro

da una visión hacia arriba y otra visión hacia otro lado, eso no puede coordinarse, esa es la motilidad tiene que estar ordenada por estos 6 músculos que están teóricamente y normalmente sin daño o sin lesión y que se va a dar distintos campos de visión de lo yo necesite " ...si quiero mirar, no cierto, hacia la televisión, miro hacia arriba y un poco hacia fuera, si que quiero mirar para lectura voy y miro para abajo y ambos ojos lo hace de una forma coordinada, pero en algunas ocasiones como traumas de fractura o traumas directos, no cierto, hacia el músculo que pueden ser uno o más músculos que hayas sido atrapados o dañados, este estrabismo, esta visión doble, esta motilidad se da efectivamente, generamos una visión doble que no es compatible para lograr una vida normal; tú no puedes andar por la vida viendo doble, tienes que andar con una sola imagen, porque bajar una escalera, por ejemplo, te significaría caer de la escalera, o mirar hacia una persona y ver que la persona tiene dos caras no es compatible".

Al tribunal le aclara que el síndrome esclopetario es una patología que deriva de una cicatriz que pueden generar los impactos balísticos o traumas cerca del globo ocular, explica que "...cuando recibimos por ejemplo, perdigones, balazos, estallidos cerca del globo, la retina como una forma de cicatriz, desarrolla este síndrome, y va asociado a lo que es la neuropatía óptica que **es una disminución de la capacidad del nervio** para reaccionar, el nervio óptico es el nervio que trae la información de nuestras imágenes hasta el cerebro, es un daño de tipo neuropatía óptica está asociada este síndrome cicatrizal de que estoy hablando es el que ocasiona que la paciente pierda su calidad y su agudeza visual"; en el control de octubre del año 2018, al recibir al **TESTIGO RESERVADO 1** presentaba cierto síndromes esclopetario, que fue desarrollándose en el tiempo y lo pudimos confirmar el año 2020 con una tomografía de coherencia óptica, "...estaba pues el grosor de la retina estaba alterado, era mayor, y por supuesto, si la retina no tiene la delgadez o las células sanas la cicatriz que se le pone encima impide que muestre o que envié información detallada hacia el cerebro, por eso es que la cicatriz retinal debe ser confirmada meses después del trauma, no es inmediato".

Aclara que la trayectoria de ingreso este proyectil no tuvieron al historia de la trayectoria, sólo contaban con información de un impacto de bala y una imagen a través del scanner que muestra las zonas de fractura por donde la bala hizo su trayectoria, estaba en subciliar, debajo de la ceja la herida de entrada, y la fractura a nivel de la del piso de la órbita de la región medial y de la pared lateral, en una forma podríamos decir transversal, dirección de izquierda a derecha, con una fractura de mayor velocidad, de mayor fuerza a nivel de la pared lateral, una de piso y otra de pared medial, no rompió el ojo, no lo estalló porque no pasó por el medio del ojo, pero aunque no afectó por la estructura directamente, sí la zona retinal, esclera y el nervio del mismo globo, sufran una especie como de inflamación secundaria, por la fuerza que genera el impacto, es una fuerza de convección de tipo estallido y que tiene alto grado de velocidad, y mientras más grado de velocidad alcanza una bala, en el sitio de dónde llega mayor daño alrededor realiza, igual como si fuera una bomba.

Indica que, en cuanto a las conclusiones, en relación a las fracturas de la órbita izquierda se hizo una cirugía de reconstrucción y ella quedó con un implante especializado, placas de titanio y tornillos de titanio, así **físicamente puesto en la cara ella tiene ella tiene una reconstrucción facial**; el segunda es el estrabismo secundario dado por la alteración de los músculos, tanto en el trauma como secuelares, es un **estrabismo qué es evidente, de exotropia**, en ella se desvía su ojo hacia afuera y hacia abajo y no lo puede elevar bien, eso es también una secuela producto del , y como tercera consecuencia que es la más importante **es que ella pierde visión, ella en su ojo izquierdo** no va a tener nunca una funcionalidad total, **tiene 10% de su visión**, y logra el 10% de su visión, incluso después de las correcciones, de las 3 cirugías a las se les sometió, ella no va a lograr una visión proyectada mayor a un 10% en el ojo izquierdo, esto es definitivo, porque la lesión esclopetaria retinopatía esclopetaria y la neuropatía óptica "no pueden regresar en el tiempo, no tienen un mecanismo de mejoría, no podemos nosotros cambiar retina, infiltrarla con algún corticoide, o dejarle alguna medicamento no podemos entrar con una cirugía y realizarle, cierto, una corrección

quirúrgica, solamente podemos presentar lo que es la evaluación seguida, la evaluación de a través de los años", lo que acaeció desde octubre de 2018 hasta los últimos controles en el año 2020, pero no habido diferencia, no habido cambios, **quedó con una secuela visual definitiva y una secuela estética también definitiva**, pues el globo ocular está más hundido, más abajo, alteración motora pues cuando uno la mira no puede mover los dos ojos en forma coordinada, que es evidente externamente, que se intentó corregir.

Aclara que la neuropatía es asintomática, no produce dolor, pero cuando se tiene una alteración de la visión en un ojo con respecto al otro, trata de fundir dos imágenes para conversar una sola, se puede producir dolor de cabeza y movimientos anormales, y al tratar de forzar el movimiento puede generar que los músculos duelan, ese esfuerzo visual que es mayor en la paciente producto de su musculatura no está 100% genera dolor asociado a la zona frontal como una jaqueca, del movimiento de los ojos, párpados, cansancio, duele de forma indirecta; que para corregir la visión doble en 2019, se operó incluso el ojo sano para dejarla centrada, pero ella al mirar hacia arriba, abajo, izquierda derecha verá doble, pero para tratar de ayudarla a continuar con su vida conseguir trabajo, a que no le duela la cabeza todo el tiempo, la dejaron centrada sólo en "mirada ppm", en mirada al frente sin diplopia; si ella hubiera dejado de ver totalmente, no sería tanto problema, pero como ella ve un porcentaje de ese 10% a 20%, ella tiene potencialidad de ver doble y es algo incompatible con la vida, no se puede ir caminando viendo doble, duele la cabeza, puede tener accidente, por eso se trató de dar una visión sin estrabismo.

**2.-DANIEL POZA MUÑOZ** :perito balístico de la Policía de investigaciones, que indica que a solicitud de la Brigada de Homicidios procedió a realizar informe pericial número 156 del año 2019 es que está relacionado con el homicidio frustrado con arma de fuego de **TESTIGO RESERVADO 1** hecho ocurrido en 27 septiembre del año 2018 en la comuna de Lo Prado; se le envía asociada NUE 5173081 evidencia balística donde se me solicita identificar y clasificar logrando establecer que éstas corresponden a dos vainillas percutadas, rotuladas como 1) y 2), concluyendo que son del calibre 9 x 19 milímetros y que a través de la comparación microscópica

se logra establecer que está vainillas fueron percutadas por una misma arma de fuego, del tipo pistola o por subametralladora del mismo calibre, porque quedan en éstas huellas individuales que permiten colegir que fueron disparadas por la misma.

Exhibe el fiscal al deponente la cadena de custodia NUE 5173081 con dos vainillas percutadas que peritó, que señala el deponente fueron levantadas el día 27 de septiembre de 2018, desde la intersección de calle Caleta Iquique con Elqui, 2 vainillas que en cuyo culote se lee "Luger FC 9 mm".

**3.-ROBERTO JIMENEZ SILVA:** perito armero artificiero del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones, quien depone que por Oficio N° 491 la Brigada Metropolitana de Robos Sur se remitió a pericia de un arma de fuego, tipo pistola marca Glock, 19 cartuchos calibre .40 mm, un arma de fuego tipo revólver marca Taurus calibre .357 Magnum, 11 cartuchos Calibre 357 magnum, tipo encamisado con su cápsula iniciadora indemne y 9 cartuchos calibre .38 especial, evidencias que al momento de ser peritadas se encontraban selladas, rotuladas y su con su cadena de custodia ininterrumpido NUE 6136105, confeccionando el Informe Pericial Barítico N° 1115.

Indica que concluye respecto de la primera evidencia, un pistola marca Glock, modelo 22 calibre 40 que se encuentra apta como arma de fuego lo que quedó demostrado en la prueba de funcionamiento realizada al arma; en cuanto a 19 cartuchos calibre .40, se encuentran aptos, pues fueron sometidos a una prueba de disparo con el arma remitida pericia en este caso con la pistola Glock; respecto del arma de fuego tipo revólver marca Taurus, modelo 608, calibre .357 Magnum se encuentra apto como quedó demostrada en la prueba de funcionamiento con los 11 cartuchos Calibre 357 magnum, se realizó el proceso de disparo con una munición aleatoria, concluyendo que esta arma puede disparar munición .338 especial y la 357 sin ningún problema, son compatibles en uso, concluyendo que son todas aptas para el disparo.

Al fiscal le responde que respecto a la pistola Glock, calibre .40 autos, con dos cargadores, y es diferente con el calibre 9 milímetros, porque le proyectil es un encamisado tronco cónico, con poder de detención, y esa pistola no puede dispararlos.

Exhibe al deponente, el fiscal, la evidencia contenida en la cadena NUE 6136105, quien señala que registra la fecha 11 de julio de 2020 levantada en la dirección de calle Caleta Iquique 141, departamento 201 E, Lo Prado, una pistola Glock, serie VDY774 que hace mención a los cartuchos .340 y 357 magnum, expresando que el arma es la que peritó, que tiene una empuñadura, aprecia la prueba de funcionamiento realizada, una vainilla y un proyectil, luego la marca, modelo 22 y calibre .40, ve la cara izquierda del arma.

**4.-CRISTOBAL ALEXIS MEJIAS REYES:** perito bioquímico y biología del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones, quien depone al tenor de los Informes Periciales Bioquímicos N° 881/020, de 21 de agosto de 2020 y N° 713/2021, de fecha 17 de junio de 2021.

Indica respecto del Informe N°881 del año 2020 que contiene el peritaje bioquímico a un rótulo y formato único de cadena de custodia en que se relaciona con la investigación del delito de lesiones graves contra un individuo femenino **TESTIGO RESERVADO 1**, a solicitud de la Brigada de Investigaciones de robos Metropolitana Sur: corresponde la NUE 33947572 que consignaba como lugar exacto de levantamientos la sala de autopsia, bolsa plástica transparente que contenía un recipiente plástico de tapa roja rosca de color rojo con **un proyectil balístico** de color dorado, de aproximadamente 8 gramos de masa, el que se encontraba parcialmente deformado; este proyectil balístico exhibía manchas de color gris y de color negro, más no exhibía manchas de interés criminalístico bioquímico, de todos modos se toman muestras a toda su superficie, referida en adelante como "proyectil balístico" que fue sometida a la prueba para la detección de sangre humana obteniéndose resultado positivo; luego de esta muestra su ADN fue extraído, fue cuantificados, es decir terminada su concentración, y finalmente su huella genética fue determinada; del análisis de la huella genética obtenida desde la muestra proyectil balístico, se establece que presenta genotipo femenino, se detalla en forma completa para los 21 marcadores genéticos analizados.

Posteriormente la misma Brigada una segunda NUE con el que se confecciona el informe pericial bioquímico N° 703 el año 2021, cuyo contenido era un sobre papel de color café,

que describía como hisopado bucal realizado a **TESTIGO RESERVADO 1**; contenía tres torulas sin manchas visibles desde las que se levantó una muestra referida como "**TESTIGO RESERVADO 1**"; su ADN fue extraído y su huella genética después determinada; del análisis de su huella genética y también se obtuvo de manera completa para los 21 marcadores, señala que corresponde a un individuo de genotipo femenino; enseguida se comparó esta huella genética con la huella genética obtenida para la muestra "proyectil balístico" del informe 881/20 y de este análisis se establece que ambas huellas genéticas presentan coincidencia total en los 21 marcadores autosómicos analizados.

El análisis estadístico para esta coincidencia reveló un coeficiente de verosimilitud un valor grande redondeado hacia debajo de 117 trillones, este valor indica que es al menos 17 trillones de veces más probable observar la huella genética obtenida para la muestra "proyectil balístico" si proviene del individuo del cual se obtuvo la muestra "**TESTIGO RESERVADO 1**" que si proviene de otro individuo tomado al azar de la población.

El fiscal exhibe al perito la evidencia NUE 3947572 correspondiente a un receptáculo de plástico circular con tapa rosca con el proyectil balístico que peritó en que se consigna que es un objeto entregado por Rodrigo Bravo Ahumada, máxilofacial de turno del Hospital San José, extraído desde la región parótida izquierda de **TESTIGO RESERVADO 1**, que recibió el 8 de junio de 2020 y que concluyó que esta evidencia presentaba material genético del individuo que coincidía con el material genético con el de Marla Fuentes Lazo.

**5.-CHRISTIAN OLAVARRIA LEIVA** :perito, médico otorrinolaringólogo quien indica al tribunal que se solicitó la evaluación de la paciente **TESTIGO RESERVADO 1**, quien tenía antecedentes un traumatismo máxilofacial grave, por una herida por impacto de bala en la región interciliar, que luego de haber sido tratada por sus lesiones agudas, faciales, e internas generadas en el período de trauma inicial, tardíamente, aproximadamente 3 años posterior al trauma, se realizó una evaluación completa de las posibles secuelas que podrían haber quedado en particular de acuerdo a su competencia.

La paciente presentaba una cicatriz interciliar en donde hacía estado expuesta al impacto de bala; se le realizó una endoscopia nasal que no reveló lesiones en el tabique o en cavidades perinasales, luego un scanner que mostró algunos rasgos de fractura y de secuelas de su cavidades perinasales en el escáner, se le hizo una evaluación definitiva, pues la paciente posterior a esta lesión, una fractura por impacto de bala en la base del cráneo, presenta una pérdida total del olfato, este trastorno se llama anosmia que es permanente y sin tratamientos, se percibe como algo que no genera inconvenientes, pero en realizad el olfato, como órgano de los sentidos cuando se pierde completamente, como en este caso, producto de que la bala lesiona los nervios que van desde la nariz hacia el cerebro, y por lo tanto, se rompen esas estructuras eléctricas y finalmente no se puede traspasar el estímulo químico que es el aroma al cerebro; la pérdida del olfato completa que tiene **TESTIGO RESERVADO 1** es permanente y definitiva, pues no tiene ningún tipo de tratamiento, genera problemas significativos en la calidad de vida, no es de riesgo vital, el olfato es un órgano que nos permite estar alerta al ambiente, nos permite defendernos, por ejemplo de un elemento químico irritante, de toxinas en el ambiente, percibir el olor a gas, el olor a un incendio, y también aparte de este rol protector, tiene otro muy significativo en la alimentación, una persona que pierde completamente el olfato como **TESTIGO RESERVADO 1**, tiene habitualmente trastornos en la alimentación, debido a que tanto el olfato, como el gusto son dos estímulos que van semejantes al el cerebro estimulan las mismas zonas celebrarles, en consecuencia, una persona que ha perdido el olfato pierde total o parcialmente el gusto, el paciente suele tener inconveniente para alimentarse, también problemas nutricionales, incluso desnutrición, suele tener implicancias en el estado anímico de la persona porque debe recurrir a otro tipo de estímulos para poder alimentarse, finalmente en general, hay un alto porcentaje de depresión mayor asociada a la pérdida del olfato.

Al fiscal le señala que anosmia significa ausencia completa del olfato, uno puede tener hiposmia disminuciones del olfato, pero la palabra anosmia quiere decir que no existe ningún estímulo olfatorio, que en el caso de **TESTIGO**

**RESERVADO 1** se pudo comprobar objetivamente con el examen de olfatometría, a la paciente se le estimula específicamente el órgano del olfato con distintas características olfativas que son conocidas, por ejemplo, olor a chocolate, olor café, olor alguna flor en particular, y se le da un puntaje, en este examen la paciente demostró una ausencia completa de estimulación frente a la olfatometría, y por eso que el diagnóstico de ella es anosmia y no una alteración parcial, que en el caso de la paciente era permanente, pues el impacto que ella recibió, la bala generó daño que se puede evidenciar primero en los antecedentes que dieron por las cirugías que se le realizaron, y también en el escáner, ya que el impacto mayor fue justamente en el área de la base del cráneo, que se llama lámina cribosa donde pasan las raíces de los nervios olfatorios desde la nariz al cerebro, por lo que es evidente que no existe forma de recuperación producto de que ese daño es un daño de estructuras nerviosas, los nervios a veces sí puedan recuperarse, se puede establecer que ese período máximo de 6 a 8 meses, en el caso han pasado, desde el 2018 hasta ahora 4 años, y por lo tanto sabemos que está perdida de olfato es definitiva, permanente, irreversible y además no tratables, no existe un elemento que se pueda ofrecer a ella para recuperarse, ni siquiera parcialmente.

**6.-HUGO AGUIRRE ASTORGA:** perito, médico, neurocirujano forense, quien indica que el mes de junio 2020 le tocó dar una opinión en base a antecedentes de una paciente cuyo nombre es **TESTIGO RESERVADO 1** 23 años quién el día 27 de septiembre del año 2018 estando en su cama acostada recibe un impacto balístico proveniente de una balacera que había en el exterior de su domicilio, que atravesó una estufa, la hirió en la frente esto provocó una serie de lesiones que fueron vistas, entonces, en neurocirugía y con los exámenes se pudo diagnosticar que había una fractura frontal del piso anterior, fractura orbitaria izquierda, lesión del ojo izquierdo, fractura en la región maxilar izquierda, hemorragia en el trayecto del proyectil el cual se encontraba alojado en la región mandibular izquierda, y además, una fístula, una salida de líquido cefalorraquídeo del cerebro a través de la herida interciliar; a raíz de esto es intervenida quirúrgicamente, realizando las reparaciones correspondientes, y evolucionando bien en el postoperatorio,

sin presentar complicaciones neurológica, excepto la pérdida casi completa de la visión del ojo izquierdo razón por la cual es elevada en interconsulta a la unidad de trauma oftalmológico del Hospital Salvador, en donde se describe una hemorragia en el interior del ojo izquierdo, y lo más importante una neuritis óptica, pues todas las fibras que van de la retina hacia el cerebro se reúnen en un punto en el polo posterior del ojo y de ahí forman el nervio óptico, ese punto, es el denominado papila óptica, con el tiempo produjo una atrofia la papila perdiéndose la visión y además, por la lesión ocular una retracción del globo ocular lo que llamamos enoftalmos; todos estos datos estaban contenidos en la ficha clínica que se me remitió, la conclusión en este momento fue que las lesiones eran de carácter grave, que fueron secundarias a un proyectil de arma de fuego, que requirieron tratamientos quirúrgicos especializados y que dejaron como secuela una pérdida parcial de la visión del ojo izquierdo, lo que traduce una pérdida en la profundidad de la visión y la perspectiva, como también secuelas la estéticas, ya que el globo ocular estaba retraído; esta segunda parte fue también este transmitida por una ampliación en el septiembre del mismo año 2020.

Al fiscal le responde que se pronunció cuanto a que las lesiones hubiesen resultado mortales de no recibir una atención médica oportuna y eficaz, ello porque la lesión al pasar la bala por el polo del cerebro frontal izquierdo produce un hemorragia subaracnoidea en todo el trayecto requirió ser detenida quirúrgicamente, además al fracturarse el seno frontal y comunicarse con el interior del cráneo, empieza a salir líquido cefalorraquídeo que pueden traer consecuencias especialmente de tipo infecciosas, meningitis de que generalmente es mortal, lo tanto hay que realizar un tratamiento para cerra esa fístula, esa intercomunicación , en siendo esos son los dos motivos fundamentales; que en cuanto a la ampliación de un informe pericial, concluyó que la paciente había quedado con una secuela definitiva consistente en la pérdida parcial de la visión del ojo izquierdo, que según la ficha tenía visión borrosa y solamente de objetos cercanos, también había sido intervenida del ojo en enero del año 2019, pero no estaba el detalle, por lo que, perdió la perspectiva y la profundidad de la visión,

dificultando de una serie de actividades diarias, teniendo de la prohibición de conducir vehículo motorizado, y además la parte estética, porque tenía el globo ocular hundido, por ello desde el punto de vista funcional podía considerarse la pérdida de un miembro importante.

**7.-SOLANGE BASTIDAS SEPÚLVEDA,** perito balístico el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones, quien señala confeccionó el informe pericial Balístico N° 1256/20 el 19 de octubre del año 2020 en el cual la Brigada de Robos Metropolitana Sur le remitió la NUE 6136109 asociada al delito de infracción a la ley de armas y drogas, que contenía un arma de fuego del tipo pistola, 155 cartuchos calibre 9 x 19 mm, 19 cartuchos .380 auto; 22 cartuchos de escopeta calibre 12 ,y 3 cargadores para pistolas de fogueo 9 milímetros; se solicitaba de la evidencia su identificación, clasificación, si tenía alguna modificación, realizar la prueba de funcionamiento, tanto del arma como de la munición, para ver su operatividad, consultar en el sistema IBIS si estaban vinculado a algún hecho anterior, y específicamente, que se cotejara las el arma un las evidencias asociadas al delito que ocurrió el 27 de septiembre del año 2018, homicidio frustrado de **TESTIGO RESERVADO 1.**

Expresa que se realizaron las operaciones pertinentes, examen de funcionamiento operatividad de los cartuchos y la munición, la consulta respectiva en el sistema IBI, el examen de identificación, cotejo microscópicos y se logró establecer que el arma corresponde a una arma de fuego tipo pistola, su marca Smith and Wesson, calibre 9 x 19 mm número de series de THD9386, venía con dos cargadores con capacidad para 12 tiros cada uno, los que son compatibles con el arma, el arma se encontraba apta como tal, no presenta modificaciones; respecto a la munición también se encontraba apta, salvo la .380 auto pues venían modificados sus cartuchos, sus los proyectiles insertos más allá de lo convencional, disminuyendo su longitud total; y respecto del cotejo microscópico con un delito anterior, el resultados es positivo, pues la pistola Smith and Wesson percutió las evidencias asociadas al homicidio frustrado de Fuentes Lazo y el resultado al sistema IBIS también dio positivo con otro delito, caso que ocurrió el 11 de marzo del 2020, el

homicidio con arma de fuego de Ricardo Hernández Acuña, en la comuna de Conchalí.

Al fiscal le responde que el arma peritada en la Smith and Wesson, calibre 9 x 19 mm, y se encontraba en la NUE 6136109, reconociendo la especie y dos cargadores tipo pistola.

Responde la testigo, que recibió para pericias comparativas las NUE 3947572 y NUE 5173801, que contenían respectivamente, un proyectil, y otras dos vainillas, procediendo el fiscal a exhibirle ambas evidencias, refiriendo que la última corresponde aquella que, a solicitud de la Brigada, debió efectuar la comparación con el arma Smith and Wesson, y concluyó que *"esta arma que participó en el homicidio frustrado, estas vainillas, digamos, fueron percutidas por la pistola Smith and Wesson"*.

En cuanto a la NUE 3947572, indica que es la evidencia consistente en un proyectil balístico del tipo encamisado, cuyo lugar de levantamiento es Sala de Pabellón, la interior de un contenedor de plástico, refiriendo a que lo analizó concluyendo había sido disparada por el arma peritada Smith and Wesson.

A la defensa le responde que respecto del lugar en las que se recogen las dos vainillas que peritó no lo conoce, pues sólo las cotejó como le fue solicitado por la Brigada de Robos; y respecto de 22 cartuchos de escopeta calibre 12 y 3 cargadores para pistolas de fogueo 9mm, tampoco tiene información.

Al tribunal le aclara que para concluir que la identificación del proyectil con la pistola Smith and Wesson, ésta se verificó porque se hacen pruebas de disparo cuyas vainillas de prueba muestran la identidad del arma, que es única y ese esquema tiene que reproducirse, lo que se verifica con un microscopio, es decir, que el proyectil presenta con las huellas de clases, que serían las más macro, el calibre, el ancho de campo y estrías, el rallado que va dejando, es el surco de deja al pasar por el cañón, el giro a la derecha o a la izquierda, esta huellas se comparan con las evidencias a cotejar, en el caso coincidían y luego se pasan a cotejar las huellas que están dentro de esos campos, que son propias de cada arma, que tiene que ver con el uso, la

manipulación, las imperfecciones del cañón, lo que en proyectil se reproduce,

**8.-XIMENA GONZALEZ GALVEZ**, licenciada física y perito balístico de la Laboratorio de Policía de Investigaciones, indica que confeccionó tres informes balísticos, todos relacionados con el sitio del suceso ocurrido el día 27 de septiembre del año 2018 en donde la víctima corresponde a la señora Maya Fuentes Lazo.

El primer informe pericial balístico es el número 921 de fecha 15 de julio del año 2020, que contiene los resultados de las pericias efectuadas a la cadena de custodia NUE 3947572, contiene un proyectil balístico, del tipo encamisado, dubitado; una vez que se le efectúan las pericias bioquímicas a este proyectil sea peritado por su especialidad de balística; conforme a ese instrucción se le realizó un examen metrológico, el cual tiene como objetivo determinar principalmente el calibre del proyectil y establecer algún tipo de arma de fuego que lo haya disparado; se obtuvo en el examen metrológico que el proyectil balístico pertenece el calibre 9 x 19 milímetros y que presenta rayado balístico convencional en su superficie del tipo estriado, por tanto este proyectil habría sido disparado por un arma de fuego del tipo pistola o sub ametralladora del Calibre 9 x 19 mm; en esta oportunidad proyectil balístico se ingresó al sistema IBIS y se obtuvo como resultado un cotejo negativo, por lo que se concluyó en el primer informe que el proyectil balístico levantado del cuerpo de la víctima la señora **TESTIGO RESERVADO 1** pertenece el calibre 9 x 19 milímetros y había sido disparado por un arma de fuego de tipo pistola o su ametralladora de igual calibre.

El segundo corresponde al informe pericial balístico número 1293 confeccionado con fecha 13 de octubre del año 2020, en que se solicitaba determinar si la pistola marca Glock, calibre.40, serie VBDY 774 la que fue encuentra levantada mediante NUE 6136105 , fue el arma que disparó el proyectil balístico levantado de la víctima y si fue el arma que percutió las dos vainillas que fueron levantadas del sitio del suceso asociadas a la NUE 5173081; en este informe pericial balístico sólo se hizo un análisis de la documentación relativa a los informes periciales que fueron

evacuados a propósito de las pericias balísticas realizadas a estas tres cadenas de custodia, es decir, a la pistola marca Glock, ya evacuado un informe pericial balístico, respecto del proyectil levantado de la víctima también se había evacuado un informe pericial balístico que recién expuesto y respecto de las vainillas que fueron levantadas del sitio el suceso también se había realizado su pericia, indicando en este informe pericial que esa pistola marca Glock no fue la pistola que percutió las vainillas que fueron levantadas del sitio del suceso ni tampoco fue la pistola que disparó el proyectil balístico levantado del cuerpo de la víctima, está conclusión se establece rápidamente producto que la pistola es el calibre .40, y las evidencias asociadas al caso de la señora Fuentes Lazo son evidencias calibre 9 x 19 milímetros, por consiguiente, no hay correspondencia de calibre y permite, entonces, descartar la participación en este hecho de esa pistola en particular.

El tercer informe pericial balístico es el Informe Reservado Número 64 de fecha 1° de octubre del año 2021, respecto de tres cadenas de custodia, que fueron levantadas por Carabineros, LABOCAR, y están asociadas a los NUE 4987794, terminación 95 y terminación 96, y se le solicitaba que estas tres cadenas de custodia se comparan con el proyectil balístico levantado del cuerpo de la víctima y con una pistola marca Smith Wesson, modelo 6904, calibre 9 x 19 milímetros, número de serie de THD 9389; señala que el proyectil balístico levantado la víctima ya había sido peritado por la declarante, y realizó la búsqueda del resultado de la pericia efectuada a esa pistola la marca Smith and Wesson, encontrando aquél evacuado por la perito Solange Bastidas en el que ella señala que esa fue la pistola que percutió las vainillas levantadas del sitio del suceso, y también encontró coincidencia con el proyectil levantado cuerpo de la víctima; por consiguiente indica que fue ella la que procedió a analizar las evidencias de estas tres cadenas de custodia levantadas por LABOCAR, en la que existían solamente evidencias del calibre 9x19, 4 vainillas, en específico, que son coincidentes con calibre con las evidencias del caso que se estaba investigando, pero se obtuvo que esas evidencias no tienen relación con el caso de Mayra Fuentes Lazo, vale decir, fueron percutidas por un arma

fuego distinta a la pistola marca Smith and Wesson que sí se relaciona con el caso, por consiguiente se señala en ese informe que ya se encuentra relacionada la evidencia el sitio el suceso con la pistola marca Smith and Wesson, esa pistola en particular no tiene participación con estas tres cadenas de custodia que remitieron y que fueron levantadas por Carabineros de Chile.

A la pregunta del fiscal, responde que la pistola Smith and Wesson modelo 6904 se vinculó con dos vainillas que fueron levantadas del sitio del suceso, que se encuentran asociadas a la NUE 5173081, y también de aquél levantado del cuerpo de la víctima; y que tuvo acceso a la directamente al proyectil balístico que se levantó el cuerpo de la víctima NUE 3947572.

A continuación, se le exhibe la cadena NUE 3947572 que proviene de algún servicio de atención médica, dentro de un frasco de plástico rotulado con el nombre de la víctima y su cédula, observando el proyectil balístico del tipo encamisado que peritó, se encontraba relacionado con la pistola marca Smith Wesson que peritó Solange Bastidas.

A la defensa le responde que para el peritaje la bala que estaba en el contenedor fue manipulada por guantes como protocolo y que sólo peritó el proyectil.

### **III. PRUEBA DOCUMENTAL:**

1. Dato de Atención de Urgencia N° 12541862, de fecha 27 de septiembre de 2018, a nombre de la víctima **TESTIGO RESERVADO 1**, emitido por el SAR YAZIGI

2. Dato de Atención de Urgencia N° 001198077, de fecha 27 de septiembre de 2018, a nombre de la víctima **TESTIGO RESERVADO 1**, emitido por el Instituto de Neurocirugía Dr. Alfonso Asenjo

3. Ficha Clínica de la víctima **TESTIGO RESERVADO 1**, remitida por el Instituto de Neurocirugía Asenjo, mediante Ord. N° 0732, de fecha 29 de octubre de 2019. (87 fojas).

4. Ficha Clínica de la víctima **TESTIGO RESERVADO 1**, remitida por el Hospital del Salvador, mediante Ord. 1193, de fecha 14 de noviembre de 2019 (96 fojas).

5. Ficha Clínica de la víctima **TESTIGO RESERVADO 1**, remitida por el Hospital San José.

5. Certificado de Nacimiento del acusado Cristian Alexander Fuentes, emitido por el Registro Civil e Identificación.

6. Informe Médico respecto de la víctima **TESTIGO RESERVADO 1**, remitido por el Hospital Salvador, Unidad de Trama Ocular, de fecha 18 de julio de 2020, suscrito por la Dra. Carmen Andrea Torres Arancibia

7. Informe Médico Otorrinolaringológico a nombre de la víctima **TESTIGO RESERVADO 1**, suscrito por el Dr. Christian Olavarría Leiva

**IV.-OTROS MEDIOS DE PRUEBA:**

1. 23 fotografías correspondientes al sitio del suceso, adjuntas al Informe Científico Técnico del Sitio del Suceso.

2. 9 fotografías correspondientes al exterior del sitio del suceso, adjuntas a Informe Policial N° 00665 de la Brigada Investigadora de Robos Metropolitana Sur.

3. Audios interceptación telefónica acusado Cristian Fuentes Contreras. Contenidas en la NUE 6135518, correspondientes a los progresivos N°18534, 8004 y 7170.-

**V.-EVIDENCIA MATERIAL:**

1. NUE 3947572 correspondiente a un proyectil balístico con deformación.

2. NUE 5173081 correspondiente a dos vainillas percutidas.

3. NUE 6136105 correspondiente a una pistola Glock, modelo 22, calibre .40, serie VDY774, con su respectivo cargador, 19 cartuchos calibre .40.

4. NUE 6136109 correspondiente a una pistola marca Smith and Wesson, modelo 6904, serie N° THD9389, color negro, calibre 9 mm, dos cargadores de pistola Smith and Wesson, cada uno con doce cartuchos 9 mm; dos cajas de munición 9 mm, contenedora de cincuenta cartuchos cada una, un calcetín contenedor de 31 cartuchos 9 mm; veintidós cartuchos de escopeta calibre 12; tres cargadores para munición calibre .380 y diecinueve cartuchos calibre. 380 auto.

**SEXTO:** Que la defensa, por su parte, se valió del contra examen de los testigos de cargo, rindiendo la siguiente

prueba la propia, consistente en la declaración de los testigos:

**1.-GUILDA MARIA ZUÑIGA RIVERA**, quien señala que es la abuela de Fuentes Contreras quien vivía con ella en el segundo piso junto con su pareja Viviana, en su domicilio de calle Amenthy N°23, Lo Prado, quienes a arreglaban el baño, pusieron azulejos; indica que ella trabajaba en la feria y escuchó sobre una balacera en la cual involucraba a Los Fuentes por lo que empezó a preguntar si su nieto o alguien de su familia había hecho algo, pero le dijeron que se quedara tranquila porque eran sólo rumores.

A la pregunta de la defensa refiere que desde el año 1974 vive en calle Amenthy, llegando al lugar con su hijo Cristian Fuentes Zúñiga de meses; que el sector está muy malo, peligroso, siempre hay balacera, incluso trabajando ella en la feria tuvo que salir arrancando por esa situación; que la gente la conoce en el sector porque vende en la feria y "compone huesos" en su domicilio; que su nieto Cristian llegó a vivir a la población en el año 2018 y con un maestro de la población conocido realizaba los arreglos; que no escuchó los rumores de que en la balacera estuviese involucrado su nieto Cristian Fuentes, porque en ese momento estaba en su casa en reparación; que no conoce a un familiar con el nombre de Chancho Ale y sí tiene un sobrino de nombre Alejandro

Al fiscal le contesta que unos vecinos le comentaron que se había producido una balacera en los departamentos; que traba en la feria de las 7 AM hasta las 14.00 a 14.30; que le comentaron como al medio día de la balacera, en el mes de septiembre y que su nieto no tenía participación, porque ese día estaba en su casa en la que vive junto a su niete **TESTIGO RESERVADO 5**, su hijo Cristian Fuentes Zúñiga y arriba vivía su nieto; que su hijo *cayó también detenido* en el año 2020, junto con su nieto, pero no supo por qué; que la distancia entre Amenthy y los departamentos son más o menos 3 cuadras, relativamente cerca, porque detrás del colegio se ubican; que la feria funciona en calle Santa Marta que es la calle de atrás de los departamentos, paralela a Caleta Iquique; que a toda hora se escuchan balaceras en la población, especialmente en la noche; que conoce a la mamá del imputado a María Angélica Contreras Ocares, quien tiene una hermana de nombre **TESTIGO RESERVADO 4** que vive en la misma población, como a dos pasaje de su domicilio y no sabe si tiene pareja;

que la relación entre María Angélica y su nieto era buena; que a su nieto lo conocen en el sector como "Titi"; y que tiene dos nietos hermanos de Cristian, Carlos y Maritxu.

Al tribunal le aclara que ella llegó a su domicilio en el año 1974, que era una toma de terrenos el sector, con su hijo Cristian de 3 meses, y después llegó su nieto Cristian a vivir con ella.

A la defensa le responde que su hijo Cristian Fuentes llegó a vivir con ella cuando se separó en el año 2018, pero su nieto llegó a vivir con ella en el mismo año, pero meses antes.

Al fiscal le indica que efectivamente llegó a vivir su nieto Cristian antes de que llegara su hijo.

**2.- PATRICIO EDUARDO ASTUDILLO ARIAS**, quien le señala al tribunal que lo llamaron de la casa de la señora Gilda, la que conoce porque a su casa llega mucha gente a la casa porque ella una regla los huesos, y después me dijeron que tratara de arreglarle un segundo piso porque lo iban a habitar, le hizo todo la cerámica, papel descomunal, closet, el baño y ella vive al lado del pasaje en donde él vive, Amenthy más o menos; que él conocía al papá de Cristian, luego "a los demás de la casa y ahí se puso a trabajar" e inició el trabajo en el mes septiembre de 2018 hasta octubre; indica que el sector no es tranquilo, atrás en donde vive es muy peligroso, todo el tiempo hay balaceras, pues hay mucho tráfico "pa ese lao" y que cuando estuvo trabajando ahí escuchó muchas veces en la televisión que hubo una balacera detrás del colegio Pablo Neruda, que hubo un altercado de tiros, no sabía nada, así que siguió trabajando en la casa hasta que fue preguntó en la casa a la gente "porque salía el nombre de su amigo, pero él no era porque estaba acá poh, conmigo", detallando "que hablaban de su amigo que es Fuentes, pero ellos no estaban porque yo estaba trabajando en la casa en este tiempo con él arriba, porque le estaba arreglando la casa.

A la defensa le responde que escuchó rumores de las personas involucrados en esa balacera, un tal **TESTIGO RESERVADO 6** y un tal Chanco Ale, eran muy nombrados los dos; que no los conoce porque no sale para "esos lados"; que en período que trabajó en esa casa le preguntó qué había pasado porque salían los nombres de ellos, pero le respondieron que

no tenía nada que ver; que era todo un rumor, "lo dieron mucho tiempo por la tele" y como decían nombres "Cristian Fuentes" pensó "pero si yo estoy con ellos, estoy trabajando, cómo iban a estar ahí" ; que no escuchó a ningún vecino que dijera que vio el enfrentamiento, solamente lo que vio en la televisión, después de que pasó la pandemia.

Al fiscal le contesta que vio en la televisión lo de la balacera porque lo pasaron por varia semanas, más o menos para el 18 de septiembre de 2018 ; que cuando empezó a hacer el trabajo y ocurrió el incidente su amigo estaba con él, porque pasaba la mayor parte de su tiempo en el lugar, ya que llegaba a trabajar a las 8.00 de la mañana hasta las 7.30 horas, cuando empezaba a oscurecer; que él escuchó que todo había pasado en el colegio Pablo Neruda, un altercado de tiros y un accidente, porque habían pasado a llevar a una persona, una niña que estaba en el tercer piso de los departamentos por Rodríguez con Amenthy; que la casa de la señora Gilda queda a 1 o 2 cuadras de esos block; que Cristian no había llegado a vivir a la casa de la señora Gilda porque se estaba arreglando, y con el papá se entendía, quien estaba viviendo ahí cuando empezaron los arreglos en 18 de septiembre; que escuchó rumores que corrían por todos lados, él no vio ese enfrentamiento, pero que el problema había sido entre ellos, **TESTIGO RESERVADO 6** y el Chanco Ale; que también hablaban de Los Fuentes, pero ellos no tenían nada que ver, porque ellos estaban en la casa; que nunca escuchó que en la casa de la señora Gilda habían armas y que había sido allanada el año 2020

Al Tribunal le aclara que su "amigo Cristian" era el papá del acusado, es él a quien ubica.

Al fiscal le responde que cuando respondió que estaba con él trabajando se refería a don Cristian, que era el único que conocía de ahí, que no se refiere a su hijo Cristian, a quien conoció después, no cuando estuvo en la casa trabajando.

**3.-CRISTIAN ALEJANDRO FUENTES ZUÑIGA**, quien señala ser el padre del acusado, que tiene otros hijos más Carlos y Maritxu, hermanos de Cristian, y que por un problema fueron involucrados por su apellido Fuentes en una balacera que hubo en la población en calle Caleta Iquique, detrás del colegio Pablo Neruda, pero todo es un alcance de apellidos, ya que tiene un primo que es Fuentes y es conocido en la población

como el Chanco Ale, y aparte una balacera que por rumores supo que era por una banda, los Ñanco; afirma que su hijo estuvo con él, que llegó en enero del año 2018 a vivir a la casa de su madre que lo aceptó la casa con Viviana, su esposa, y le me consta que estaba en la casa porque él estaba haciendo arreglos en el domicilio, él le ayudaba a reparar esa casa para que viviera mejor, porque lo sacó de la comuna donde vivíamos para que si hijo viviera mejor; en junio del 2018 llegó a vivir él a ese domicilio, al separarse y su hijo Cristian estaba en esa casa; ellos trabajaban juntos en el rubro de la construcción y vendía en la feria con su madre. Indica que todo fue en septiembre, le llagaban rumores "que Los Fuentes, Los Fuentes" por lo que le preguntó a su hijo si andaba metido en eso, porque trabajaban juntos sábado y domingo, y él le dijo que no, después le consultó a su primo si andaba en cosas raras en la población quien le respondió "tú no te metas en wevadas".

A la defensa la responde que en un sector detrás de un colegio siempre hay balaceras pues hay mucho tráfico, los rumores que escucho decían que Los Fuentes andaban metidos, pero le dijeron que era su primo el Chanco Ale junto con Los Ñanco los que "andaban metidos en ese problema de tráfico" con los hermanos Gallardo, Rodolfo y Mauricio Gallardo "y a la vez andaba metido también un muchacho que le dicen el **TESTIGO RESERVADO 6**" que cree que era pareja de su cuñada de **TESTIGO RESERVADO 4**, pero no lo conocía, pues cuando se separó de María Angelica, la madres de sus hijos, no tuvo más contacto con ella; que la balacera el día 27 de septiembre de 2018; que en julio 2020 fueron allanados el domicilio de su madre, el de Carlos Fuentes, el de su hijo Cristian Fuentes y de María Angélica, siendo todos detenidos más su nuera Viviana Gómez, e "hizo cinco meses de cárcel y seis meses de arresto domiciliario total", pero fue absuelto de todo; que en el domicilio de Amenthy no se encontraron armas; que María Angélica y su hija Maritxu salieron en libertad con arresto total, quedando detenido él, su hijo Cristian y Viviana; que Maritxu, Cristian y Viviana fueron detenidas en el domicilio de Cristian, esto es, calle Eliseo Peña, porque él estaba cambiando de domicilio, arreglando la casa, y en ese lugar se encontró un arma a fogueo, pero no sabe qué pasó con la causa; que en cuanto a la balacera, sólo supo por los vecinos ya que hablaban de los Fuentes y con su primo el Chanco Ale tienen los mismos apellidos Fuentes Zúñiga; que su primo

Alejando Fuentes Zúñiga ha estado involucrado en armas y tráfico de drogas y por ellos tenía problemas familiares por lo mismo; que él nunca había estado detenido antes, ni sus hijos involucrados en esos problemas; que respecto de los Ñanco sabe que son una banda de traficantes del sector, ellos tenían conflictos con la gente de Caleta Iquique ; que conoce que los hermanos Gallardo son Rodolfo y Mauricio; que él estaba en su domicilio y la balacera la escuchó, porque estaban a una distancia de 700 metros más o menos, separados por dos poblaciones que son las casas antiguas del año '70 y los departamentos del '90; que los vecinos decían que los involucrados en la balacera era su primo el Chanco Ale y Los Ñanco quienes tenían conflictos para ese lado; que no se acerca al sector porque es muy peligroso; que su primo no vive en la población , se fue de la comuna por una orden de alejamiento con los padres; que en Caleta Iquique eran comunes los conflictos, las balaceras, al igual que en unos departamentos al frente que le llaman El Barrio Chino; que sabe que existe una conversación entre su madre y su hijo, quien es muy fantasioso, infantil, y ella le seguía la corriente; que no pudo arreglar la situación con su expareja, especialmente porque su hijo Cristian se fue con él; que su hijo Carlos no vivía en la comuna, sino en Quilicura con su madre; y que las personas involucradas en el incidente son los Ñanco, una banda de traficantes y lamentablemente su primo, el Chanco Ale, que pelearon con los hermanos Gallardo, precisando que **TESTIGO RESERVADO 6** es vecino de estos, es el perro de los Gallardo, el que los protege, que pone el pecho primero por el microtráfico, y **TESTIGO RESERVADO 6** es quien debe declarar, pues además, hubo otra situación que no investigaron

Al fiscal le responde que volvió al domicilio de su mamá Gilda Zúñiga Rivera de calle Amenthy en junio del año 2018, y Cristian llegó en enero del mismo año, quien vivía en el segundo piso de esa casa con Viviana; que trabajaba con él en la construcción y el fin de semana con su abuela en la feria ; que Patricio Astudillo es del sector quien realizó trabajos de carpintería, cerámica en el domicilio, fue más o menos en octubre de 2018; que en el domicilio de calle Eliseo Peña iba a arrendar su hija y su pareja, y su hijo Cristian estaba de visita en esa casa cuando fueron allanar la casa y que los Ñanco viven en el pasaje Eliseo Peña, dos pasajes más allá, hacia la costa; que los hermano Gallardo vivían en el segundo

piso del edificio de Caleta Iquique, y no sabe si ellos tenían un vehículo; que sabía que **TESTIGO RESERVADO 6** era el perro de los Gallardo por lo que comentaba la gente, que vendía en el primer piso; que su hijo era fantasioso y Carlos solo lo escuchaba; que la relación entre Cristian y su madre era muy buena hasta la separación; que no ubica a **TESTIGO RESERVADO 6**, solo sabe que fue ex pareja de su cuñada; y, finalmente que no declaró durante la investigación.

4.- **TESTIGO RESERVADO 4** hermana de la madre del acusado Fuentes Contreras quien señala al tribunal que todo pasó a fines de septiembre del año 2018, se enteró porque fue muy hablado la población que le había llegado una bala a una niña de uno departamentos vecinos a su casa, toda la gente hablaba que salía en la televisión y empezaron a hablar que estaba involucrado un ex pololo mío **TESTIGO RESERVADO 6** con el Rodolfo que le dicen el Cara de Guagua, el hermano de Rodolfo que le dicen "El Maní" en una balacera, también el Chancho Ale y el Ñanco, todos hablaban eso; después de un tiempo en el 2020 cayeron presos su hermana, su ex cuñado y su sobrino Cristian quien quedó preso; ella habló con el **TESTIGO RESERVADO 6**, que qué pasaba porque estaba involucrando a su sobrino y él le dijo que no, que lo que pasó es que tuvo un problema con el Chancho Ale, le quedó debiendo una droga, "que fue para allá con uno de los Ñanco", pero que nunca había hablado de su sobrino y no sabía por qué lo estaba involucrando.

A la defensa le responde que no vio el incidente, lo supo por rumores de vecinos del sector, que por una balacera le había llegado una bala a una niña de los departamentos blancos de calle Caleta Iquique, llegando al consultorio, involucrando al Rodolfo, Cara de Guagua, Mauri El Maní y **TESTIGO RESERVADO 6**, el **TESTIGO RESERVADO 6**, quienes viven en esos departamentos y son bien nombrados porque venden droga andan con pistolas y siempre hay balaceras en ese sector; que también se nombraba a Chancho Ale con quien compartió una vez pues vivían cerca, y cuando pololeaba con **TESTIGO RESERVADO 6**, ella los presentó, por lo que le pareció extraño que estuvieran peleando; que **TESTIGO RESERVADO 6** le dijo que el Chancho Ale con uno de los Ñanco le había tirado unos balazos, y que salió Rodolfo y Mauri a disparar, y se convirtió en balacera; que los vecinos no hablaban de un tal Guatón Titi, solo del Chancho Ale quien es primo de su cuñado; que sólo tuvo problemas de pareja con **TESTIGO**

**RESERVADO 6** porque se arrancaba a drogarse y ella lo salía a buscar, entonces discutían; que su relación con **TESTIGO RESERVADO 6** duró 9 meses, viéndolo por última vez drogado en la calle; que ella ha vivido siempre en la población, y hay muchas balaceras en ese sector en que fue herida la niña, porque venden droga, y la gente le tiene miedo al Chanco Ale y a Rodolfo.

Al fiscal le contesta que es primera vez que declara sobre los hechos; que vive más o menos a tres cuadras de los departamentos; que su sobrino Cristian vivía en septiembre de 2018 en la casa del abuela, lo veía de vez en cuando, tenían una buena relación al igual que con su hermana; su sobrino Cristian "se hace el agrandao, de chico era así, de repente se hace que tiene pistolas, siempre andaba así" , con los amigos siempre ha sido así, pero es buena persona, un niño tranquilo, que estuvo trabajando; que pololeó con **TESTIGO RESERVADO 6** antes de septiembre 2018, después se juntaban a veces en la calle a tomar una cerveza, pero no eran pareja; que antes había ido a ver a **TESTIGO RESERVADO 6** a la cárcel 2 o 3 veces; que el día de la balacera ella no vio a **TESTIGO RESERVADO 6** a ninguna hora; que Cristian no tenían ninguna relación con **TESTIGO RESERVADO 6**; que **TESTIGO RESERVADO 6** vivía en el mismo edificio de los hermanos Gallardo, porque había ido a su casa, conoció a la hermana a su papá; que conoció a Rodolfo y Mauricio Gallardo porque la gente hablaba de ellos que vendían droga; que no sabe si Rodolfo tenía un automóvil, pero si vio en los edificio un vehículo Volkswagen gris; que **TESTIGO RESERVADO 6** le nombró a la personas que había ido a agredirlo, Chanco Ale y uno de los Ñanco, de quienes no habló antes por miedo; que ella tiene dos sobrinos Maritxu y Carlos, hermanos de Cristian que vivían en Quilicura; que conoce la calle Eliseo Peña, que queda a 5 o 6 cuadras del pasaje Amenthy, y los Ñanco vivían en el mismo pasaje; y que Cristian vivía en Amenthy en septiembre del año 2018.

5.- **TESTIGO RESERVADO 5**, quien indica que en el año 2018 vivió con su lela, su tata y su primo "Titi" Cristian Fuentes en la calle Amenthy comuna de lo Prado, quien llegó a vivir este mismo año en enero, para el verano, ocupando el segundo piso en la casa su abuela con su polola Viviana, y ellos vivían en el piso abajo, luego en junio llegó a vivir su tío Cristian con ellos; cuando su primo llegó a vivir comenzó a trabajar con su abuela en la feria para ayudarla y

acompañarla; luego en septiembre de ese mismo año andaban los rumores de que había habido una balacera, ello no se sorprendieron porque siempre era igual todos los días, a cualquier, pero llegó el rumor de que estaban involucrados una banda de Los Fuentes, y como era su apellido y le preguntaron a su primo y su tío que *qué onda*, que porque decían que era la banda de Los Fuentes, pero les dijeron que no, que nada que ver, que no estaban involucrados, les parecía súper extraño que nombraran a los Fuentes "*porque ese mismo mes, en septiembre, el Titi esperó que pasaran las fiestas para él arreglar su casa junto a la Viví, con un maestro de la comuna que era amigo de mi tata también, que le él dio el dato, entonces nos parecía súper extraño*", pues su primo siempre ha trabajado y trabajaba con su lela, se acostada en la semana temprano para el fin de semana ir a "*marcar el puesto a las 5 de la mañana*", además, ella le ayudaba a limpiar los arreglos, barrer, y esas cosas; después se enteraron que la balacera había sido más grave de lo usual, salió en todos los medios, y una niña hablando de que la había llegado una bala loca, que ella estaba durmiendo, le había llegado en su carita, algo así, entonces se preocuparon porque estaba involucrado su apellido; después les llegaron los rumores de que eran dos bandas rivales, era la del **TESTIGO RESERVADO 6**, El maní y el Cara de Guagua, que cree que se llama Rodolfo, y con la banda de los Ñanco y un tal Chanco Ale, que no sabe quiénes son; luego en el año 2020, cuando se había ido de la población porque "*se puso muy mala*" se llevaron preso a su tío y a su primo, que cree que fue por lo de la balacera que ocurrió, su tío salió en libertad, pero su primo continua preso.

A la defensa le señala que su primo el Titi llegó en el año 2018; que no escuchó que algún vecino haya indicado que estaba involucrado un tal Titi o que Carlos tuviera participación, solo que era la banda de Los Fuentes, no nombres; que ningún vecino le dijo que había visto el hecho; que consultó a su primo si tenía participación quien le dijo que no, que se acordara que en ese tiempo estaba arreglando la casa; que su familia era envidiada en la población porque sus primos siempre han trabajado, su tío se ha esforzado para darle lo mejor a su hijos, son como los cuicos del barrio, porque no pescaban a nadie; que el incidente ocurrió en un sector que le dicen el Barrio Chino , a unas cuadras de su casa; que vio en la televisión a la niña que le llegó la bala

y que lleva el apellido Fuentes; que en junio de 2020 le reventaron la puerta a la casa de su lela, lo vio por la noticias y su tío quedó en libertad.

Al fiscal le contesta que su primo es hijo de su tío Cristian, se criaron juntos en Lo Prado, eran muy unidos; que su primo es una persona muy noble, es ingenuo, no ve el maldad de otras personas, ella lo aconsejaba, a ella siempre la defendió, es amigo de sus amigos, es buen hijo ; que la mamá de Titi es María Angélica que era una buena mamá, esposa; que no tiene relación con **TESTIGO RESERVADO 4** la tía de Titi, solo que vive cerca de la casa de ellos con su mamá, tuvo hartas parejas, y no sabe si tuvo un pololo de nombre **TESTIGO RESERVADO 6**; que su primo llegó en el verano de 2018 y su tío en invierno de ese mismo año; que los arreglos a la casa comienzan a fines de 2018, vivían en el segundo piso, pero se llovía; que su prima Maritxu vivía con la mamá en Quilicura; y que sabe que la calle Eliseo Peña queda en Lo Prado, pero no sabe si está cerca del domicilio de su abuela;

Al tribunal le aclara que el nombre de su lela es Gilda María Zúñiga Rivera, su tata Raúl Eduardo Zúñiga Rivera, y su tío es Cristian Fuentes.

**6.- TESTIGO RESERVADO 6**, quien indicó al tribunal que el 27 de septiembre de 2018 estaba en unos block cerrados con un portón , era como las 11.30 de la noche, salió por el portón y unos tipos que estaban en la vereda lo llamaron muy sospechoso, a la segunda vez que lo llamaron vio al Chancho Ale con quien tenía problemas y lo andaba buscando, por lo que abrió el portón para entrar a los block en donde vive, lo cerró, y cuando va caminando ellos cruzan, se acercaron al portón pero "los que estaban ahí conmigo, impidieron que entraran, ellos sacaron pistolas, los dos cabros tenían pistolas, sacaron las pistolas y empezaron a disparar", entonces al oír los disparos salió corriendo, comenzó una balacera "de afuera pa' dentro y ahí fue donde le llegó la bala a la niña" ; él salió corriendo y a la media hora regresó, estaban todos los vecinos echándole la culpa, que por su culpa había pasado todo eso.

A la defensa el señala que él estaba con otras cinco personas en el lugar que eran "volados"; que los sujetos le dijeron "socio, podís venir" que iban a rostro descubierto, eran jóvenes, reconociendo al Chancho Ale, acompañado por otra persona que no quiso indicar por miedo, porque cayó

preso, pero era uno de la Ñanco, Jonathan Ñanco y ambos dispararon para los departamentos; que desde el segundo piso de los departamentos se efectuaron disparos, sabe quiénes fueron pero puede tener problemas, pero fueron muchos; que **TESTIGO RESERVADO 4** es "su ex", estuvieron juntos como 9 meses, tenía discusiones de pareja, nada más; que prestó declaración ante la fiscalía cuando estaba en "la Peni", siempre habló del Chancho Ale; que reconoce al imputado en la audiencia, como Cristian que es el sobrino de su "ex", indicando que nunca estuvo en el lugar y que le mostraron fotos, pero siempre dijo que era el sobrino de "su ex", y del Chancho Ale también le mostraron fotos; que con Chancho Ale tenía problemas por drogas porque "lo dejó caer con droga" porque "él le entregaba y después...no le pasó más", por eso lo andaba buscando en auto, preguntando por él; que anda con muletas porque le dieron unos balazos, pero no denunció el hecho y las personas involucradas son unos hermanos que están dentro de los departamentos; que escuchó rumores de que " se habían enfrascado a disparos" Los Fuentes, Los Ñanco, un tal Rodolfo y un tal Maní; que en ese sector ha habido otras balaceras; y finalmente, que Cristian Fuentes no tiene participación en los hechos, porque siempre nombró a Chancho Ale y a Jonathan Ñanco.

Al fiscal le contesta que en el mes de septiembre de 2018 vivía en calle Santa Marta que es un acceso a los blocks en donde vivía y esa noche estaba en el acceso por Caleta Iquique y que antes de las 11.30 no tuvo ninguna discusión con su pareja, sin embargo, realizando el ejercicio de evidenciar contradicción con la declaración del testigo prestada el día 10 de febrero de 2020 en dependencias de la Fiscalía, indica el deponente que dijo en esa declaración que había tenido una discusión con **TESTIGO RESERVADO 4** antes del incidente porque estaba enojado con ella; que siempre señaló a Chancho Ale en sus declaraciones, pero no a Jonathan Ñanco porque los familiares de él estaban presos junto con él; que a los hermanos que estaban en el departamento del segundo piso, no le tiene temor "porque ya me dispararon ya"; que él recibió amenazas por parte de Jonathan Ñanco cuando estuvo preso en el año 2019, y que de Chancho Ale recibió amenazas en la calle antes de lo ocurrido, y no lo ha visto después; que no sabe Chancho Ale es pariente del encausado; que supo por comentarios que había tratado de agredirlo el Chancho Ale, no que fuese Cristian, ante lo cual en el ejercicio

previsto en el artículo 332 del Código Procesal Penal expresa que, lo que declaró respecto de **TESTIGO RESERVADO 4** fue porque estaba enojado con ella, que nunca quiso nombrar al segundo participante, porque estaba preso con sus familiares, y que mintió en esa declaración que dio hace tres años por miedo, pero que siempre indicó a Chanco Ale en la declaración que dio en "la Peni"; que esa noche dos tipos disparaban desde el segundo piso, no sabe los nombres; que primero dispararon Chanco Ale con Ñanco, y entonces del segundo piso empezaron a disparar, por lo que salió corriendo; que no vio el automóvil Volkswagen Bora en el lugar; que en otra declaración que dio sí mencionó a Chanco Ale, y en el ejercicio de evidenciar contradicción con su declaración prestada el día 1 de marzo de 2019, estando privado de libertad, explica que efectivamente nunca mencionó a Chanco Ale en sus declaraciones y que sólo ahora lo menciona.

**SEPTIMO:** Que, en la clausura, el fiscal, estimó acreditado cada uno de los hechos materia de la acusación y la participación del encausado Fuentes Contreras en estos, por cuanto la teoría alternativa de la intervención de personas distintas en el lugar de los hechos que disparan en contra de **TESTIGO RESERVADO 6** Castro quien huye del lugar y siendo uno de estos proyectiles el que llega al tercer piso del departamento en el cual se encontraba la víctima **TESTIGO RESERVADO 1**. Sin embargo, desde el inicio de la investigación como lo refirieron los testigos, existieron antecedentes de la intervención de un sujeto apodado el Guatón Titi, siendo relevante además, aquellas diligencias desarrolladas en el curso la investigación que permiten llegar a los audios en los cuales el acusado conversa con madre sobre el programa de televisión, con su hermano y un amigo, refiriendo la diferencias con los hermanos Gallardo, el Pollolfo y el Maní, que viven en el edificio, de la circunstancia de haberles disparado proyectiles al automóvil de su propiedad que identifica como "el bora"; que, en cuanto al hecho de haber sido encontrada en el domicilio de Jonathan Ñanco la pistola Smith and Wesson no resulta extraño, pues dentro ámbito de los delitos de armas es común que estas sean ocultado en más de un domicilio.

En cuanto a la declaración de **TESTIGO RESERVADO 6**, resultó evidente en estrados que se trata de una víctima

atemorizada, pues cambia su versión después de 4 años como se demostró en el ejercicio del artículo 332 del Código de Procedimiento Penal, a fin de exculpar al encausado. Pero, se demostró que el conflicto entre este sujeto y **TESTIGO RESERVADO 4** fue la causa de que Fuentes Contreras se desplazara a calle Caleta Iquique, disparara hacia **TESTIGO RESERVADO 6** y luego hacia el segundo piso.

Razones por las cuales el tribunal tiene elementos suficientes para llegar a la convicción de condena, puesto que la prueba de la defensa no permitió probar la falta de participación en los hechos de Fuentes Contreras.

La defensa a su turno, reafirmó su tesis absolutoria, efectuando diversos cuestionamientos a la prueba de cargo, por estimarla insuficiente, ya que las declaraciones de los testigos en el juicio son solo de oídas de los dichos de terceros que no dieron su testimonio a las policías y no existe ningún testigo presencial de los hechos que pudiera demostrar que su representado estaba en el lugar de los hechos; por lo demás, la declaración de **TESTIGO RESERVADO 6** hace referencia a la intervención en los disparos de Rodolfo Gallardo, a quien le encontraron armas de fuego en su domicilio posteriormente, y de la participación de Chancho Ale; afirma que los testigos de su parte han referido la participación de sujetos con apellido Fuentes, y le cabe la duda, si efectivamente si la mención era porque la afectada tiene apellido Fuentes o por Alejandro Fuentes; sostuvo que la conversación que su tiene parte con su madre, sólo se refiere a un hecho de dominio público, así mismo, en el lugar solo se encontraron 2 cartuchos balísticos, no obstante la existencia de numerosos impactos de bala constatados, que el apodo Titi aparece en forma posterior a los hechos, elementos de que dan cuenta de una deficiente investigación para dar respuesta a una víctima inocente, por lo que frente a la insuficiencia probatoria para demostrar la participación de su representado, mantiene su solicitud.

En la réplica, el fiscal sostiene que la prueba, que afirma la defensa es indiciaria, resulta armónica entre sí, no obstante, la ausencia de testigos directos de los hechos en que ha tenido participación el encausado Fuentes Contreras.

La defensa finalmente agrega que la declaración de

**TESTIGO RESERVADO 6** da cuenta de que el conflicto con Chanco Ale, a quien reconoce al momento en que aparece en el lugar, pero por temor omite esta información, y que la investigación tampoco consideró la responsabilidad que pudiese tener en el delito aquella persona en cuyo domicilio se encontró el arma que causó las lesiones a **TESTIGO RESERVADO 1**.

**OCTAVO:** Que, el tribunal, en forma previa a la comunicación del veredicto y al tenor de lo previsto en el artículo 341 del Código Procesal Penal, conminó a los intervinientes a debatir la respecto de la calificación en el grado de desarrollo que el delito homicidio frustrado al de tentado, refiriendo el fiscal que la conducta del agente en el hecho se encuentra concluida, pero el resultado no se produjo por causas independientes a su voluntad, al no ser lesionado el agente, queda a criterio del tribunal aquella calificación jurídica en cuanto al *inter criminis*.

La defensa por su parte afirma que lo que acaece para los efectos modificar del grado de desarrollo del ilícito es la existencia de dolo eventual, y no directo, respecto de las personas que habitaban en los departamentos (sic), pero sostiene la absolución de su parte en los ilícitos.

**NOVENO:** Que, como fuera expuesto en la decisión condenatoria, estas sentenciadoras estimaron acreditado el delito de lesiones graves gravísimas en la persona de **TESTIGO RESERVADO 1**, el que requiere para su configuración una acción u omisión dirigida a herir, golpear o maltratar de obra a otro; un resultado material, esto es, una lesión en la que queda el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme y, un nexo causal entre el comportamiento y el resultado.

Así mismo, se quedó demostrado el ilícito de homicidio respecto de **TESTIGO RESERVADO 6**, delito que requiere la concurrencia de tres elementos objetivos: un comportamiento, esto es, una acción u omisión dirigido a matar; un resultado material, la muerte, y un nexo causal entre el comportamiento y el resultado, que en la especie se encuentra en grado de ejecución de tentado, desde que culpable dio principio a su ejecución por hechos directos, pero faltaron uno o más para su complemento.

**DECIMO:** Que, en el análisis de la prueba de cargo respecto de los elementos de hecho que se plantearon en la acusación, no hubo discrepancias entre los intervinientes en relación al día de ocurrencia de los hechos, hora y lugar, ya que estos se sitúan el día 27 de septiembre de 2018 aproximadamente a las 00.23 horas, en el domicilio de calle Caleta Iquique N° 141, block E, departamento 301, comuna de Lo Prado, en cuyo dormitorio ubicado en la intersección de Pasaje Elqui y la calle Caleta Iquique se encontraba durmiendo **TESTIGO RESERVADO 1** siendo alcanzada por un disparo por arma de fuego, bala que atravesó la pared del inmueble continuando su trayectoria por una estufa situada frente a la cama hasta impactar el rostro de la víctima en la sección interciliar, provocándole un traumatismo encefalocraneano complicado, fractura de piso anterior, fractura de seno frontal, fractura de orbitaria izquierda y fractura de seno maxilar izquierda, sin orificio de salida, lesiones que dejaron secuelas permanentes y definitivas en la víctima consistentes en la pérdida parcial de visión de ojo izquierdo, aproximadamente en un 70%, estrabismo y pérdida total del olfato, lesiones de que dieron cuenta en estrados los médicos que le practicaron las primeras atenciones a la ofendida David Sánchez Huamán y **TESTIGO RESERVADO 3**, y luego, pormenorizadamente, los peritos Carmen Torres Arancibia, Christian Olavarría Neira y Hugo Aguirre Astorga.

Además, las referidas lesiones fueron consignadas en una primera etapa de atención en el Dato de Atención de Urgencia N° 12541862, de fecha 27 de septiembre de 2018, a nombre de la víctima **TESTIGO RESERVADO 1**, emitido por el Servicios de Atención Resolutiva YAZIGI; en el Dato de Atención de Urgencia N° 001198077 de misma fecha a nombre de la víctima emitido por el Instituto de Neurocirugía Dr. Alfonso Asenjo; y luego, en las Fichas Clínicas de la víctima **TESTIGO RESERVADO 1** confeccionadas por el Instituto de Neurocirugía Dr. Alfonso Asenjo, Hospital del Salvador y Hospital San José; en el Informe Médico respecto de la mencionada ofendida emitido por el Hospital del Salvador, Unidad de Trama Ocular, de fecha 18 de julio de 2020, suscrito por la Dra. Carmen Andrea Torres Arancibia, y en el Informe Médico

Otorrinolaringológico suscrito por el Dr. Christian Olavarria Leiva.

Por su parte, en las imágenes contenidas en dos sets fotográficos que fueron exhibidas a los testigos **TESTIGO RESERVADO 1**, **TESTIGO RESERVADO 2**, Javier Campos Morales, Roberto Poo Astudillo y Andrés Alvarado Barria en la audiencia de juicio, se visualizó la ubicación del inmueble en la dirección señalada, sus dependencias y los detalles relativos al ingreso del proyectil en el dormitorio singularizado en donde se encontraba la víctima de las lesiones.

En relación con la dinámica del acaecimiento de los hechos, el tribunal examinó los antecedentes de prueba, en atención a los elementos de los tipos penales materia de imputación al acusado Cristian Fuentes Contreras.

Al efecto se consideró la declaración de la ofendida **TESTIGO RESERVADO 1** quien indicó en estrados que en la fecha del 27 de septiembre del año 2018 vivía en el departamento 301 del edificio de calle Caleta Iquique N°141, comuna de Lo Prado, junto a su hermana **TESTIGO RESERVADO 2** y que esa noche se acostó después de estudiar cerca de las 12.00 de la noche en el dormitorio de dicho domicilio el cual era una ampliación que se ubicaba en la esquina de la mencionada calle con pasaje Elqui; momentos después cuando dormitaba en su cama sintió ruidos en el exterior, la llegada de una automóvil, pisadas, la voz de un hombre que gritó "te voy a matar", y luego 2 o 3 disparos, en seguida percibió un ruido muy fuerte en su cabeza, un pitido en su oído y un calor a la altura de su cabeza, como si se estuviera derritiendo, no podía hablar o moverse, llegando a la habitación su hermana quien gritó por ayuda, siendo auxiliada por un vecino del segundo piso de nombre Rodolfo, trasladándola en el auto de su propiedad que tenía restos de vidrios rotos en los asientos, siendo atendida en el Servicio de Atención Resolutiva Yazigi y luego trasladada al Instituto de Neurocirugía en donde quedó hospitalizada, comenzando semanas después su rehabilitación mediante una serie de operaciones en diferentes hospitales, hasta la extracción del proyectil que había quedado alojado en su mejilla izquierda.

Refiere en su relato la ofendida que cuando se sentía un poco más recuperada se enteró por vecinos y sus familiares que esa noche unos sujetos sindicados como El Guatón Titi y Chanco Ale querían matar a **TESTIGO RESERVADO 6**, todas personas que no conocía, siendo puesta esta información en conocimiento de los funcionarios de carabineros que concurrieron al Servicio de Atención Resolutiva Yazigi el mismo día, e incluso del lugar en donde se habían escondido los sujetos, pero no efectuaron diligencias al respecto; luego, recurrió a los medios de comunicación, siendo entrevistada en el programa "Contigo en la Mañana" del canal Chilevisión; tiempo después fue citada a la Brigada de Homicidios por cuanto tenían un registro telefónico en el cual un sujeto se posicionaba en el lugar de los hechos, y tiempo después, un perfil un poco extraño la contactó por Facebook, que correspondía a una mujer rubia que era llamada "mamá" por un sujeto al que le logró ver su perfil, el cual daba cuenta de una persona violenta y que correspondía al perfil del enjuiciado Fuentes Contreras .

Este testimonio fue refrendado por la declaración de **TESTIGO RESERVADO 2**, quien además detalla haber escuchado la frase "**TESTIGO RESERVADO 6** te voy a matar", y que su hermana fue trasladada al servicio asistencial más cercano en el auto marca Volkswagen Bora, color gris de su vecino del segundo piso de nombre Rodolfo, precisando que al encontrarse en el centro asistencial Yazigi había un tumulto de personas y vecinos los cuales le señalaron a los carabineros que concurrieron al lugar que "...había sido el Guatón Titi, que estaba por ahí por un almacén que le dicen "Almacén de la Valeska" que queda por la calle del mismo domicilio del Guatón Titi, Cristian en este caso, les decían a los carabineros vayan, están todos allá", pero ellos no fueron a dicho lugar sino que al departamento 301 a efectuar diligencias en ese domicilio; luego fueron contactadas por funcionarios de la Policía de Investigaciones a raíz de que en razón de contar con una "escucha telefónica", en la que un sujeto hablaba con su mamá, se refería al programa de televisión en el cual había estado su hermana y los detalles respecto al estado de la investigación en relación al hecho.

En este análisis, se consideró la relación detallada efectuada por el Comisario de la Policía de Investigaciones,

Brigada de Robos Metropolitana Sur Andrés Alvarado Barría, quien señaló que en el año 2019 la Fiscalía Regional Metropolitana Sur llevaba una investigación por la comisión de delitos contemplados en la Ley N° 17.798, siéndoles otorgadas diversas medidas intrusivas por el 10° Juzgado de Garantía e interceptando el número telefónico +5693003620 cuyo usuario fue identificado como Cristian Alexander Fuentes Contreras, cédula de identidad N°19313577-7, quien el día 18 de octubre de 2019 mantiene una conversación con su madre María Angélica Contreras Ocares, registrada en el progresivo N°18534, en la que comenta la entrevista efectuada a la víctima en el canal Chilevisión y reconoce su intervención en los hechos acaecidos el día 27 de septiembre de 2018, razón por la cual se hicieron las coordinaciones con la Fiscalía Centro Norte, sin perjuicio de mantenerse vigente la investigación que era llevada por la Fiscalía Sur y recibiendo la unidad el día 20 de marzo de 2020 una orden de investigar relacionada con el delito de lesiones graves en la persona de **TESTIGO RESERVADO 1**, lográndose obtener otros antecedentes mediante las "escuchas telefónicas" del día 11 de marzo de 2020 Progresivo N°7170 y del día 30 de marzo de 2020 Progresivo N° 8004, los cuales registraban conversaciones, en el primero, entre el acusado Fuentes Contreras y su amigo Jorge Arenas y el segundo con su hermano Carlos Fuentes Contreras, todas en el contexto de la utilización de armas de fuego, custodia de municiones, peleas con otros bandos y el reconocimiento expreso por el encausado del hecho de haber concurrido al sector de Caleta Iquique a enfrentar a un tal Rodolfo *El Pollo* que vivía en un segundo piso, a quien le descargó "la smita" con dos cargadores, y entregando detalles de cómo destruyó los vidrios del automóvil de propiedad del último de los nombrados, un "Bora" que se encontraba en el lugar, y al mismo tiempo expresar que quería matar a un tal **TESTIGO RESERVADO 6**. Indicó el Comisario Alvarado, que el día 18 de marzo de 2019 concurrió al sitio del suceso de calle Caleta Iquique N°141, block E, departamento 301, Lo Prado, realizando entre otras diligencias el registro y examen del impacto balístico en el dormitorio que ocupaba **TESTIGO RESERVADO 1**, y la constatación de que en el departamento 201 del mismo domicilio vivía un sujeto de nombre Rodolfo

Gallardo quien se dedicaba a la comercialización de sustancias prohibidas por la ley 20.000.

Como consecuencia de lo anterior, se concedió al Ministerio Público una orden de entrada y registro de diversos domicilios y la orden de detención de Cristian Fuentes Contreras, materializándose el día 11 de julio de 2020 en el domicilio de Eliseo Peña 5942, Lo Prado, siendo relevante la incautación del teléfono celular de propiedad del encausado y un arma de fuego, y en el inmueble de calle Eliseo Peña N°5898 comuna Lo Prado, en que fue detenido Jonathan Ñanco, amigo del encartado e involucrado en el delito investigado por la Fiscalía Sur, se levantó el arma de fuego marca Smith and Wesson, y otras municiones que luego fueron peritadas.

En esta cronología efectuada por el deponente Comisario Alvarado Barría, indicó en estrados que las primeras diligencias realizadas en el sitio del suceso fueron efectuadas por personal de la Brigada de Homicidios Metropolitana, como da cuenta la declaración del cabo 1° de Carabineros de Chile, 44° Comisaría de Lo Prado Juan Manuel Jorquera Valladares, quien respondió a un llamado de la Central de Comunicaciones y luego a la del cuadrante por un procedimiento por disparos en la vía pública constatando en el Servicio de Atención Resolutiva Yazigi el ingreso de la persona herida y luego aisló el sitio del suceso ubicado en calle Caleta Iquique N° 141, Lo Prado, en espera del personal de la Policía de Investigaciones que, como lo detalla el subcomisario Javier Campos Morales se constituyó en el lugar a las 05:45 horas del día 27 de septiembre del 2018, siendo relevante el hallazgo en la calzada del sector de una vainilla de color amarillo, cuyo culote que indicaba Luger SBC de 9 milímetros y en la platabanda de pasto, una vainilla de color amarillo que en su culote registraba Luger FC 9 milímetros, las que fueron levantadas en la cadena de custodia NUE 5173081; además, indicó que en el lugar se encontraba estacionado un vehículo marca Volkswagen, gris, modelo Bora patente BCZW-53 que en los vidrios del copiloto y parabrisas presentaba muescas de impacto de proyectiles balísticos, así como el cierre perimetral y puerta del acceso a los blocks, y finalmente, del examen de la habitación en que se encontraba durmiendo la víctima en el departamento

301, se estableció el ingreso del proyectil por la pared del closet, su trayectoria y el impacto a la ofendida, declaración que es armónica con el contenido de las imágenes del lugar en que ocurrieron los hechos que le fueron exhibidas y con el resultado de la pericia efectuada por el perito balístico Daniel Plaza Muñoz, quien refirió que las evidencias levantadas por la NUE 5173081 corresponden a dos vainillas percutadas del calibre 9 x 19 milímetros y que fueron disparadas por la misma arma de fuego, una pistola o subametralladora del mismo calibre.

A su turno, se consideró el testimonio del subcomisario de la Policía de Investigaciones de Chile, Brigada de Homicidios Metropolitana Roberto Poo Astudillo quien dio respuesta a dos instrucciones particulares de la Fiscalía Centro Norte durante la investigación por el delito de lesiones graves con arma de fuego, específicamente ubicar y tomar declaración al sujeto apodado "**TESTIGO RESERVADO 6**" en relación a los antecedentes de la investigación y también tratar de individualizar a un sujeto apodado el "Chancho Ale"; resultando positivas las diligencias realizadas para identificar al sujeto de apodo **TESTIGO RESERVADO 6**, con el nombre **TESTIGO RESERVADO 6**, quien al momento de la entrevista el día 1 marzo del 2019 a las 11:30 horas, encontrándose recluido en el Centro de Detención Preventiva Santiago Sur desde el mes de octubre de 2018 por una causa por quebrantamiento de condena, y al ser consultado sobre los hechos expuso que a fines de septiembre del año 2018, estaba en las cercanías de su domicilio consumiendo droga, en la esquina de calle Caleta Iquique con calle Elqui, próximo al acceso al block donde él residía, cerca de las 23:30 horas se acercó al lugar una mujer de nombre **TESTIGO RESERVADO 4**, su ex pareja con la intención de retomar su antigua relación sentimental, pero como él no aceptó, y se produjo una discusión, reaccionando violentamente **TESTIGO RESERVADO 4**, para retirarse del lugar, momentos después llegaron al lugar dos sujetos jóvenes, lo llamaron, pero a él le pareció sospechoso, caminó hacia el acceso del block, lo siguieron, y se percató que habían sacado armas de fuego desde sus vestimentas, corrió hacia el interior del block, escuchó dos disparos y evadiendo este ataque escuchó una seguidilla de otros disparos que también iban dirigidos hacia él y al aire,

para regresar después de 40 minutos al block donde residía y unos vecinos le comentaron que una mujer había resultado herida de gravedad a raíz de los disparos que anteriormente habían ocurrido en su contra, por lo que se retiró del lugar escuchando de los vecinos del sector que al parecer los sujetos que habrían disparado en su contra eran sobrinos de **TESTIGO RESERVADO 4**, pero a ellos no los ubicaba, ni los podría reconocer; luego **TESTIGO RESERVADO 4** fue identificada como **TESTIGO RESERVADO 4** quien se había enrolado en Gendarmería para visitar a **TESTIGO RESERVADO 6** y consultada a nivel del Servicio Registro Civil y sistema Biométrico, se estableció que su hermana era María Angélica Contreras Ocares, quien tenía un hijo de nombre Cristian Alexander Fuentes Contreras; por lo demás, en el mes de mayo de 2019 al concurrir al departamento 301 de Calle Caleta Iquique N° 141, Lo Prado los funcionarios tomaron contacto con doña Elsa Pérez Sosa, propietaria del departamento 201, madre de Rodolfo Alejandro Gallardo Pérez, apodado el Cara de Guagua, y de Mauricio Heriberto, y posteriormente al tomar la declaración a **TESTIGO RESERVADO 1**, en el mes de mayo de 2019 ella entregó como antecedentes que los participantes del hecho era un tal Guatón Titi y Chancho Ale, respecto de los cuales se realizaron diligencias para precisar sus identidades, con resultados negativos, y que el empadronamiento de testigos fue negativo, pues las personas estaban reticentes a colaborar con información por temor a represalias.

En concordancia con lo anterior, se consideró el testimonio de la subinspectora de la Policía de Investigaciones de Chile Javiera Opazo González, quien indicó que en coordinación las Fiscalías Regional Metropolitana Sur y Fiscalía Centro Norte se realizaron un serie de diligencias investigativas en el delito de lesiones graves de **TESTIGO RESERVADO 1**, quien fue entrevistada y que entre otros antecedentes, reiteró que por vecinos del sector que los sujetos que habrían disparado contra de un tal **TESTIGO RESERVADO 6**, eran dos individuos que provenían de la comuna de Quilicura y se encontraban viviendo en la comuna de Lo Prado, aportando los apodos de Chancho Ale y otro Guatón Titi, siendo este último sujeto sindicado como autor de los disparos; y además, de la entrevista a **TESTIGO RESERVADO 2**,

se incorpora como antecedente momentos antes de ser auxiliada su hermana por los vecinos del departamento 201, de apellido Gallardo, escuchó entre los disparos, que uno de ellos corría una ventana y gritaba alguna frases a los sujetos que estaba disparando desde abajo, y en armonía con la deposición precedente al ser entrevistado el día 10 de febrero 2020 **TESTIGO RESERVADO 6** en dependencias del Ministerio Público, relató los hechos acaecidos el día 27 de septiembre de 2018 de manera similar detallando que a raíz de los disparos dirigidos en su contra resultó lesionada una vecina del block E, y en respuesta a la pregunta de la defensa, expresó la testigo que le fueron exhibidos dos sets fotográficos a **TESTIGO RESERVADO 6**, en uno de ellos estaba la fotografía de Cristian Fuentes Contreras, pero no reconoció a ninguna persona como los sujetos que le dispararon, afirmando que todo ocurrió muy rápido.

Se tuvo presente, además, que de las numerosas diligencias de que dan cuenta los testimonios reseñados y efectuadas en relación a la investigación que desarrollaba la Fiscalía Metropolitana Sur, desde el domicilio de calle Eliecer Peña N°5898, comuna de Lo Prado, al momento de diligenciarse la orden de entrada y registro, se levantaron entre otras evidencias, una pistola marca Smith and Wesson calibre 9 x 19 milímetros, modelo 6904, número de serie de THD9386, con dos cargadores, contenidos en la cadena de custodia NUE 6136109 que fuera examinada por la perito balístico Solange Bastidas Sepúlveda quien concluyó al hacer las correspondencias con las dos vainillas percutadas del calibre 9 x 19 milímetros encontradas en la platabanda y calzada de calle Caleta Iquique por personal de la Policía de Investigaciones, que estas fueron disparadas por la referida arma de fuego, y al mismo tiempo, esa pistola fue utilizada para disparar el proyectil que lesionó a **TESTIGO RESERVADO 1** en día 27 de septiembre de 2018 en su rostro, el que quedó alojado en su mejilla izquierda, conclusiones armónicas con lo expuesto por la perito balístico Ximena González Gálvez, y por su parte, el perito bioquímico Cristóbal Mejías Reyes, quien concluyó que el proyectil extraído desde la región parótida izquierda de **TESTIGO RESERVADO 1** por el cirujano máxilofacial de turno en el Hospital San José presentaba

material genético del individuo que coincidía con el material genético de **TESTIGO RESERVADO 1**.

La mencionada investigación que fuera desarrollada por las infracciones a la ley N°17.798, permitió a los agentes que diligenciaron las instrucciones entregadas por la Fiscalía Metropolitana Sur -como se ha analizado precedentemente- establecer que el encausado Cristian Fuentes Contreras tenía en su poder diversas armas de fuego y municiones de distintos calibres, las que compraba, luego distribuía, guardaba y utilizaba.

Así se acreditó con la reproducción de los audios que registraron conversaciones telefónicas contenidas en los Progresivos N°18534, 8004 y 7170, en las que durante los diálogos con su madre María Angelica Contreras Ocares, su amigo Jorge Arenas y su hermano Carlos Fuentes, respectivamente, además de señalar que es conocedor de las diversas calidades y detalles de pistolas, revólveres, escopetas y ametralladoras, solicita la suma de \$300.000 a su madre para comprar "una automática 380" que "tira un ragazo entero, así como las metracas", y luego, realiza una descripción del reportaje que en televisión vio durante una mañana en el que **TESTIGO RESERVADO 1** se refiere al incidente acaecido el 27 de septiembre de 2018, aclarándole a su madre que él iba a otra cosa, que tiene un "dolor inmenso en su corazón por las lesiones que sufrió la niña, que "le cagué hasta el ojo", indicando ¿¿¿Pónele que se hubiese muerto la cabra y me hubiesen pillao??? ¿¿¿Qué hubiese pasao??? ; finalmente, expresa Fuentes Contreras al ser consultado por su interlocutor Jorge Arenas "tú cueteaste a esos weones, o no?", responde que sí, que había cagado a los dos, que descargó como 3 o 4 veces la "smita", que la cargó como cuatro veces, "le hice cagar el bora, al weon del Pollolfo", que ese día le reventó "el parabrisas, el del al lao, del copiloto" "le reventé el parabrisas delantero y el trasero, "...al segundo piso le reventé la casa, hasta la ventana, del lao de acá del estacionamiento, ahí...", "sí, puh, hermano si yo le iba a pegarle al **TESTIGO RESERVADO 6**, hermano", "...los weones me hicieron la pierna y como me cuetearon pa abajo, yo les cuetié..", y finalmente, respondió a su hermano Carlos que "yo me agarré con los dos, los tenía a los dos encerrados en el block, y les reventé la casa del primero pa arriba,

hasta el segundo y le tiré hasta auto, hasta el Bora, le reventé todos los vidrios, de al lado y de atrás" "y después andaba diciendo que le pagara los vidrios, weon, no pago na, (groserías) y si no la seguimos, no más, con el viejo Toño, y el weon quedó con la pera, tuvo que cambiarlo él, puh hermano, le dejé el medio gol en el auto, en el Bora". Este último antecedente, resulta coincidente, no solo con la declaración del subcomisario Javier Campos Morales, quien en el sitio del suceso refiere que en los estacionamientos del sector Caleta Iquique 141, block E estaba estacionado el automóvil marca Volkswagen modelo Bora, color gris placa patente única BCZW-53, que presentaba impactos de proyectiles en sus vidrios, sino que además, es descrito por la ofendida y su hermana **TESTIGO RESERVADO 2**, como el vehículo en el cual ella es trasladada al Servicio de Atención Resolutiva Yazigi, en cuyos asientos había restos de vidrios quebrados, los que tuvieron que limpiar, y que era de su vecino Rodolfo quien vivía en el segundo piso del mismo edificio, y les prestó auxilio mientras estaba herida **TESTIGO RESERVADO 1**.

Del examen de este cúmulo de elementos, no sólo quedó establecido que en la madrugada del día 27 de septiembre de 2018, se produjeron las lesiones graves gravísimas a la víctima **TESTIGO RESERVADO 1**, sino que además, dos sujetos concurren armados al sector habitacional de calle Caleta Iquique N°141, Lo Prado, una de estas armas era una pistola marca Smith and Wesson calibre 9 x 19 milímetros, modelo 6904, número de serie THD9389, y procedieron a disparar a **TESTIGO RESERVADO 6** con el objeto de darle muerte, víctima que en las declaraciones prestadas los días 1 de marzo de 2019 y 10 de febrero de 2020, refiere haber estado en la dirección señalada pues a la fecha de los hechos era su domicilio, justo la esquina con Pasaje Elqui cuando llegó al lugar **TESTIGO RESERVADO 4**, su ex pareja, con la cual discutió, momentos después llegan al lugar 2 hombre armados de los que huye cuando lo llaman, ingresa al sector de los departamentos por el acceso de calle Caleta Iquique en donde se encontraba estacionado el automóvil Volkswagen modelo Bora, color gris placa patente única BCZW-53 perteneciente a Rodolfo Gallardo, morador del departamento 201 del block E de la misma dirección, y observó que los dos de sujetos le

comenzaron a disparar, logrando escapar al correr por entre los edificios y que al regresar, aproximadamente 40 minutos después al lugar, se entera que una vecina del tercer piso había sido lesionada por una bala de aquellas que iban dirigidas en su contra.

Así en este análisis se demostró que los agentes premunidos de armas de fuego dispararon en más de una oportunidad en contra de **TESTIGO RESERVADO 6**, como dan cuenta las 2 vainillas percutadas halladas en el la calzada y la platabanda de Calle Caleta Iquique, que se precisa por el testigo Javier Campos Morales lo fue frente a la numeración 144 de la mencionada arteria, y al mismo tiempo, los impactos de proyectiles registrados fotográficamente en los vidrios y estructura del automóvil placa patente única BCZW-53, que evidencian en el sitio del suceso la continuidad de la agresión utilizando un mismo elemento para suprimir la vida de **TESTIGO RESERVADO 6**, previamente identificado por el sujeto activo al utilizar la frase "**Te voy a matar TESTIGO RESERVADO 6**" y como se registra en la conversación telefónica contenida en el Progresivo N° 7170 del día 11 de marzo de 2020, en la que el enjuiciado Cristian Alexander Fuentes Contreras durante el diálogo sostenido con Jorge Arenas, expresa que se produce el enfrentamiento con Rodolfo y Mauricio Gallardo Pérez, los hermanos Gallardo, ocupantes del departamento 201 del domicilio tantas veces nombrado, pero él iba "*..a darle al TESTIGO RESERVADO 6..*" y "*...cómo me cuetearon pa abajo, yo les cuetie..*" haciendo uso -como lo expresa- de la "*smita*" y utilizando dos cargadores, y en esta misma línea, señala en el Progresivo 18534, el 18 de octubre de 2019, al describir el dolor que le había causado en su corazón saber que la niña - **TESTIGO RESERVADO 1**- casi había perdido su ojo, dice a su madre "*... Porque yo no quise pegarle a ella, yo iba a otra cosa, cachai.*"

Coherente con lo anterior, se descartó en el juicio la existencia de otra arma de fuego que hubiese sido percutada en el mismo lugar, ya que la pericia realizada por el perito armero artificiero del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones Roberto Jiménez Silva a las evidencias contenida en la NUE 6136105, y levantadas el día 11 de julio de 2020 en la dirección de calle Caleta Iquique

141, departamento 201 E, Lo Prado, una pistola Glock, serie VDY774 modelo 22 calibre 40, siendo apta para el disparo, no había sido el arma utilizada para causar las lesiones a **TESTIGO RESERVADO 1**.

Que, con el mérito del análisis de los elementos, desarrollado en relación a la prueba de cargo, se encuentra probado que el encartado Fuentes Contreras actuó con dolo, realizando una conducta destinada a dañar a otra persona para causarle muerte, y al mismo tiempo, una acción destinada a dañar a otra persona de manera suficiente para causarle las lesiones descritas en los párrafos precedentes, lo que se desprende no sólo de la prueba testimonial analizada, concordante en su cronología de cada elementos de facto expuestos, sino que especialmente de las conversaciones telefónicas que fueron reproducidas en la audiencia de juicio, armónicas con aquellos, que sitúan, además, en el lugar de los hechos al enjuiciado con la determinada intención de poner fin a la vida de otro ser humano al utilizar un medio suficiente para ello, un arma de fuego, -la pistola marca Smith and Wesson, calibre 9 x 19 milímetros, modelo 6904, número de serie de THD9386-, en la oscuridad de la noche, disparando varios tiros en un sector habitacional a fin de que uno de ellos le diera alcance a **TESTIGO RESERVADO 6**, quien logró arrancar por entre los block, teniendo uno de estos disparos el desplazamiento suficiente para llegar al departamento 301, e ingresar por una pared de la ampliación en la cual tenía su dormitorio **TESTIGO RESERVADO 1**, atravesar una estufa que se encontraba frente a la cama e ingresar por la región interocular de su rostro, en los momentos en que se encontraba acostada.

Como se indica en los párrafos anteriores, en cuanto al delito de homicidio, se demostró que la supresión de la vida de **TESTIGO RESERVADO 6** no se materializa no obstante la intención y preparación del agente que revela su comportamiento, pues llega portando una pistola al lugar preciso en que estaba la víctima instantes después de que **TESTIGO RESERVADO 4** discute con ésta, acercándose de manera sospechosa, llamándolo, actos que son determinantes para que **TESTIGO RESERVADO 6** rápidamente escape, sintiendo numerosos disparos en su huida; también se constata de las

conversaciones telefónicas entre María Angélica Contreras Ocares que ella le señala al encartado que todo fue "por ella, por la linda, por la preciosura que anda vacilando..." y que no se metiera en "weas por nadie" y Fuentes Contreras expresa que su tía siempre "anda dando jugo", que hecha la "aliñá" y dice "te voy a traerte a mi sobrino para que pesque a balazos y toda la wea", que está cansado de su tía, "tu hermana me tiene aburrío, puh mami", y finalmente refiere que "Tengo el medio dolor en mi corazón cuando vi a la cabra así en la tele, weon...y ahora, el otro día el mismo chiste, ...que el sobrino, que aquí, que acá, que no me wee más, weon", siendo estos elementos suficientes pruebas de hechos directos de la voluntad homicida del encartado y del nexo causal del mismo ilícito, puesto que el arma de fuego que era percutada no tenía la aptitud de causar la muerte mientras la víctima huía por el lugar.

Por su parte, se demostró que las lesiones de la ofendida **TESTIGO RESERVADO 1** que fueron consecuencia directa de la acción del encausado dejaron secuelas permanentes e irrecuperables.

En este sentido depuso la perito Carmen Torres Arancibia, médico oftalmólogo quien atendió a la víctima en la Unidad de Trauma Ocular del Hospital de Salvador por un trauma ocular severo en el ojo izquierdo, una fractura de órbita de piso, pared lateral y pared medial de la órbita izquierda, producto del impacto balístico que provocó en el ojo izquierdo una neuropatía, una lesión al nervio óptico, síndrome que se llama retinopatía esclopetaria, estrabismo de exotropía y la pérdida de visión, pues después de tres cirugías de corrección, sólo se logró una visión proyectada mayor a un 10% en el ojo izquierdo, con una secuela estética también definitiva.

La referidas lesiones fueron también examinadas por el perito Hugo Aguirre Astorga neurocirujano forense, quien concluyó del examen de los antecedentes que las lesiones eran de carácter grave, secundarias a un proyectil de arma de fuego, que requirieron tratamientos quirúrgicos especializados y que dejaron como secuela una pérdida parcial de la visión del ojo izquierdo, lo que se traduce en una pérdida en la profundidad de la visión y la perspectiva, como

secuelas estéticas y que hubiesen resultado mortales de no recibir una atención médica oportuna y eficaz.

Finalmente, detalló el perito Christian Olavarría Leiva, médico otorrinolaringólogo, que las lesiones en el tabique o en cavidades perinasales como consecuencia de la fractura por impacto de bala en la base del cráneo provocaron un trastorno denominado anosmia que es la pérdida de olfato definitiva, permanente, irreversible y no tratable.

**UNDÉCIMO:** Que, nadie puede ser condenado por delito sino cuando el Tribunal que lo juzgare adquiriere la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley, y la unión lógica y sistemática de las proposiciones fácticas consignadas en el numeral que antecede, analizadas libremente, conforme a la facultad conferida por el artículo 297 del Código Procesal Penal, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, como se expresó en el veredicto estas juezas concluyeron que:

*El 27 de septiembre del 2018, alrededor de las 00.30 horas, la víctima **TESTIGO RESERVADO 1**, se encontraba durmiendo en el interior de su domicilio, específicamente en su dormitorio, ubicado en el segundo piso de calle Caleta Iquique N° 141, block E, departamento 301, comuna de Lo Prado, cuando fue alcanzada por un disparo por arma de fuego en la región interciliar. El disparo con arma de fuego fue realizado desde la vía pública por CRISTIAN ALEXANDER FUENTES CONTRERAS, quien realizó diversos disparos contra **TESTIGO RESERVADO 6**, con el objeto de darle muerte, no alcanzándole ninguno al darse éste a la fuga, pero sí lesionando a la víctima **TESTIGO RESERVADO 1**, pues una de estas balas atravesó la pared, continuando su trayectoria hasta impactar el rostro de la víctima. La víctima **TESTIGO RESERVADO 1**, como consecuencia del impacto sufrió las siguientes lesiones un traumatismo encefalocraneano complicado, fractura de piso anterior, fractura de seno frontal, fractura de orbitaria izquierda y fractura de seno maxilar izquierda, sin orificio de salida. La lesión implicó secuelas permanentes y definitivas en la víctima que son las siguientes: pérdida*

*parcial de visión de ojo izquierdo, aproximadamente 80%, estrabismo y pérdida total del olfato.*

A juicio de este Tribunal los hechos descritos son constitutivos del delito de **LESIONES GRAVES GRAVISIMAS** en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 397 N° 1 del Código Penal, y de **HOMICIDIO** en grado de desarrollo tentado descrito y penado en el artículo 391 N° 2, del mismo cuerpo legal, cometidos el día 27 de septiembre de 2018 en la comuna de Lo Prado.

**DUODECIMO:** Que, para sostener su teoría absolutoria basada en la falta de participación de su representado en los hechos materia de acusación, la defensa se valió de la declaración de la abuela, del padre, de la tía materna del acusado y de una prima, todos contestes en el hecho que en el sector donde viven generalmente hay balaceras, que se había producido una en un sector de block de calle Caleta Iquique, que le llaman el Barrio Chino, donde una mujer había resultado herida involucrando a Los Fuentes, y que Cristian Fuentes Contreras a quien le llaman "Titi" llegó a vivir al domicilio de calle Amenthy 23, Lo Prado, en febrero del año 2018 habitando en el segundo piso del inmueble con su pareja Viviana Gómez, espacio que en el mes de septiembre de ese mismo año comenzaron a arreglar realizando los trabajos con la colaboración del maestro Patricio Astudillo Arias, quien en estrados señaló que él conocía a Cristian Fuentes Zúñiga, que era su amigo y que realizaba las reparaciones desde las 8.00 hasta las 19.30 horas aproximadamente, enterándose de la balacera en los departamentos, cerca del colegio Pablo Neruda porque la noticia la "pasaron por la tele" varias semanas, un altercado de tiros y un accidente, porque habían pasado a llevar a una persona, una niña que estaba en el tercer piso de los departamentos por Rodríguez con Amenthy y que hablaban de los Fuentes, afirmando que su amigo Cristian Fuentes Zúñiga, padre del acusado, se encontraba con él trabajando y era la única persona que conocía de ese domicilio.

Por su parte la testigo Guilda Zúñiga Rivera, abuela del acusado además, refirió al tribunal que escuchó respecto de una balacera y que la gente estaba comentando que tenían participación Los Fuentes, sin embargo su hijo le indicó que no era verdad y se quedó tranquila, afirmando que su nieto no

tiene participación en los hechos porque su casa estaba en reparaciones, y que también él trabajaba en la feria con ella los fines de semana, precisando que su hijo Cristian Contreras Zúñiga llegó a vivir a su casa en julio de 2018.

En el mismo sentido declara su prima **TESTIGO RESERVADO 5** agregando que ella habitaba el primer piso de ese domicilio con su abuela, su tata Raúl Zúñiga Rivera y con su tío Cristian Fuentes Zúñiga que llegó a vivir con ellos en el invierno, mes de julio del año 2018, al mismo tiempo precisó que todo le parecía muy extraño porque su primo estaba arreglando su casa cuando pasó lo de la balacera, quien es una persona muy buena y trabajadora, posteriormente tomó conocimiento que la casa de su abuela fue "reventada".

Por su parte, el padre del acusado Cristian Fuentes Zúñiga incorporó a su declaración que en la población decían que Los Fuentes "andaban metidos", después que era su primo Alejandro Fuentes Zúñiga, alias el Chancho Ale junto con Los Ñanco los que "andaban metidos en ese problema de tráfico" con los hermanos Gallardo, Rodolfo y Mauricio Gallardo "y a la vez andaba metido también un muchacho que le dicen el **TESTIGO RESERVADO 6**", quien era la pareja de su cuñada **TESTIGO RESERVADO 4** y "perro" de los hermanos Gallardo que vivía en los mismos block en que se produjo la balacera, en la cual no tiene participación su hijo, siendo detenido en la casa que arrendaba su hermana de calle Eliseo Peña en la que encontraron una arma, refiriendo que su hijo es fantasioso y que la madre le sigue la corriente, pero es un buen niño que trabajaba con él en el rubro de la construcción.

Finalmente, compareció al juicios **TESTIGO RESERVADO 4** quien señala ser la única hermana de la madre del acusado, María Angélica Ocares, refiriendo que supo de una balacera que se produjo en los block de calle Caleta Iquique entre los hermanos Gallardo que viven ahí, y el Chancho Ale a quien conoce y que presentó a su ex pareja **TESTIGO RESERVADO 6** con quien tuvo una relación de 9 meses antes de los hechos del juicio, precisando que **TESTIGO RESERVADO 6** le dijo "que el Chancho Ale con uno de los Ñanco le había tirado unos balazos, y que salió Rodolfo y Mauri a disparar, y se convirtió en balacera" pues en ese sector vendían droga y que nunca los vecinos hablaron de un Guatón Titi", señalando que es efectivo que fue a visitar a **TESTIGO RESERVADO 6** mientras

estuvo en la cárcel y que su sobrino es fantasioso se hace el agrandado, que tiene pistolas.

Lo expuesto por los cuatro deponentes familiares del acusado, debe ser analizados al tenor del testimonio de **TESTIGO RESERVADO 6**, en una primera etapa de la investigación, pues sus declaraciones de fecha 1 de marzo de 2019, a pocos meses de producidos los hechos, y la segunda el día 10 de febrero de 2020, que fueron reproducidas de manera conteste en el juicio por el subcomisario Roberto Poo Astudillo y la subinspectora Javiera Opazo González, el **TESTIGO RESERVADO 6** describe los hechos acaecidos la madrugada del día 27 de septiembre pues constató la presencia de dos sujetos en el lugar a rostro descubierto, pero que no reconoció por la rapidez que pasaron los acontecimientos, quienes se presentaron armados a la media hora de haber tenido la discusión con su ex pareja **TESTIGO RESERVADO 4**, luego comenzaron a dispararle pero él logró escapar y regresó a los 40 minutos enterándose de que había sido lesionada una niña por uno de los proyectiles que iban dirigidos a él.

Luego en estrados, **TESTIGO RESERVADO 6**, apodado **TESTIGO RESERVADO 6**, altera sus declaraciones para sindicar a los responsables de los disparos hacia su persona, negó haber tenido la discusión con su ex pareja de nombre **TESTIGO RESERVADO 4** y expresó que por temor informó que los responsables del ataque con armas de fuego hacia su persona habrían sido el Chancho Ale, quien lo andaba buscando, y Jonathan Ñanco, quienes comenzaron a disparar a los habitantes del departamento del segundo piso de ese domicilio que se niega a identificar porque le dispararon después, respondiéndole al fiscal que todo lo declarado previamente lo hizo por estar enojado con **TESTIGO RESERVADO 4** y por temor a que estando preso junto con los familiares de quienes le dispararon esa noche, y le "hicieran algo", siendo amenazado por Jonathan Ñanco en el 2019 al estar preso ,y después por el Chancho Ale quien lo andaba buscando en auto, negando en más de una ocasión durante esta declaración que el encausado Cristian Fuentes Contreras tuviese participación en los hechos.

Sin embargo, y considerando el resultado del ejercicio efectuado por el fiscal al tenor de lo dispuesto en el

artículo 332 del Código Procesal Penal respecto de los antecedentes que **TESTIGO RESERVADO 6** refiere en el juicio, los cuales evidencian contradicciones con prueba coherente que -como se expuso en el motivo Décimo-, demostró la dinámica de los hechos, resultaron verdaderas para estas sentenciadoras aquellas entregadas por este testigo al personal policial y en dependencias del Ministerio Público durante el curso de la investigación por el delito cometido en contra de **TESTIGO RESERVADO 1**, expuestas en estrados por lo testigos, siendo para el tribunal una coartada inverosímil frente a la contundente prueba de cargo, especialmente con la declaración del encausado Fuentes Contreras contenida en Progresivo 8004 " *Sí hermano, si yo le iba a pegarle la TESTIGO RESERVADO 6, poh*" y "*..cómo me cuetearon pa abajo, yo les cuetie, puh*".

En armonía con lo analizado respecto del testigo precedente, las declaraciones de los deponentes presentados por el defensor, la abuela, el padre, la tía y la prima del enjuiciado que no aportan antecedentes relevantes en relación a la forma en que ocurrieron los hechos, sino su intención de liberar en la intervención de estos -ya demostrados- a aquel con quien los une un vínculo de parentesco importante, especialmente su prima **TESTIGO RESERVADO 5** con quien "se crió" desde que eran niños y con los que vivía en el mes de septiembre del año 2018, serán desestimados desde que en los progresivos 18534, 8004 y 7170 reproducidos en juicio dan cuenta del conocimiento de los hechos, de la manera en que estos ocurrieron y de la intervención en éstos por parte del encartado Fuentes Contreras, que a diferencia de lo sostenido por el defensor no puede ser considerada una prueba indiciaria en el presente juicio.

En cuanto al argumento de la defensa relativa a los yerros en la investigación efectuada por el Ministerio Público, el tribunal tuvo presente que la sindicación de las personas que habían sido los responsables de los disparos el día 27 de septiembre de 2018 fueron nombradas por sus apodos Chanco Ale y Guatón Titi esa misma noche por los vecinos según refirió la testigo **TESTIGO RESERVADO 2**, información que se sostuvo en el tiempo de acuerdo a lo indicado por **TESTIGO RESERVADO 1**, y que conforme a las indagatorias referidas por

el funcionario Rodolfo Poo Astudillo para identificar a Chanco Ale, estas resultaron negativas, al igual que la entrevista a Rodolfo y a Mauricio Gallardo Pérez, siendo determinante para la investigación que llevaba la Fiscalía Metropolitana Sur el registro la conversación telefónica entre el enjuiciado y su madre con fecha 18 de octubre de 2019 -Progresivo 18534-, tantas veces citada, antecedentes que fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía Metropolitana Centro Norte, la llamada, que por lo demás, se registra días después de que **TESTIGO RESERVADO 1** sale en televisión el día 11 de octubre de 2019, y en la cual el acusado es llamado cariñosamente por su madre "Titi".

Por su parte, la investigación que se llevaba a cabo por la Fiscalía Metropolitana Sur tenía varios blancos identificados que intervenían en la comisión de los delitos sancionados por la ley 17.798 y en cuyos domicilios se materializaron las órdenes de entrada y registro, a saber, calle Amenthy 23, Eliseo Peña N° 5942, y Eliseo Peña N° 5898, todos de la comuna de Lo Prado, siendo detenido Jonathan Ñanco a quién se le incautaron entre otras especies, un arma fuego marca Smith and Wesson, dos cargadores con aproximadamente con 12 o 18 municiones, calibre 9 milímetros, además de un cartucho de escopeta y otros 30 cartuchos 9mm, detenido que, como lo indicó el Comisario Andrés Alvarado, se había determinado en la investigación tenía un vínculo de amistad con el encartado Fuentes Contreras como daban cuenta 65 interacciones telefónicas, siendo Ñanco la persona que le resguardaba las armas, domicilio al cual concurría a retirar y guardarlas, armamento que fue peritado y que como se ha analizado en el motivo Décimo se demostró que la pistola Smith and Wesson había sido la utilizada el día 27 de septiembre de 2018 para intentar dar muerte **TESTIGO RESERVADO 6** y lesionar a **TESTIGO RESERVADO 1**.

Finalmente, la declaración del testigo Patricio Astudillo Arias dejó claramente establecido que el vínculo con la familia Fuentes se había dado por la amistad con el testigo Cristian Fuentes Zúñiga, padre del encartado, con quien estaba trabajando en los arreglos el día de la "balacera", que por rumores sindicaba a un tal **TESTIGO RESERVADO 6** y un Chanco Ale, y con ello descarta la participación en los hechos de la única persona que conocía,

antecedente que en caso alguno tiene valor para alterar la convicción que se ha expuesto en los párrafos anteriores.

En consecuencia, por lo latamente desarrollado y del examen de las probanzas referidas, el tribunal ha desestimado la teoría exculpatoria de la defensa de Fuentes Contreras en los hechos acaecidos el día 27 de septiembre de 2018 que se han dado por acreditados en el motivo Décimo.

**DECIMO TERCERO:** Que, la participación del acusado Cristian Alexander Fuentes Contreras, en cada uno de los delitos por los que fue condenado, ha quedado demostrada en este juicio, con la prueba de cargo analizada en el motivo Décimo, que contiene la sindicación directa a su persona efectuada en sus relatos por **TESTIGO RESERVADO 1** y **TESTIGO RESERVADO 2**, quienes refieren que por información entregada por vecinos del que era su domicilio el día 27 de septiembre de 2018 le refirieron la participación en los hechos de un tal Chancho Ale y del **Guatón Titi**, incluso en el mismo momento que carabineros estaba en el Servicio de Atención Resolutiva Yazihí en el que era asistida su hermana, además de haber escuchado **TESTIGO RESERVADO 2**, momentos antes los disparos los gritos de un hombre que decía *"Te voy a matar, TESTIGO RESERVADO 6"*, dichos que fueron contestes con testimonios de los funcionarios de la Policía de Investigaciones Javier Campos Morales, Roberto Poo Astudillo, Javiera Opazo González y Andrés Alvarado Barría, en relación con los procedimientos de investigación en que intervinieron y por los que se materializó la detención del encartado, entre ellas el hallazgo de antecedentes que dan cuenta los progresivos que contienen las conversaciones telefónicas, tantas veces citados, y que al efecto contienen las expresiones del encartado que lo sitúan en el lugar al referir detalles precisos después de haber visto por televisión a la ofendida dando cuenta, entre otros, de sus lesiones oculares, expresando al efecto a su madre, *"...el otro día quedó con la bala en la caeza la loca, salió hasta en la tele sapiando"*, que por poco se la había *"pitiado"*, que la fiscal por falta de evidencia había cerrado el caso, diciéndole su madre María Angélica *"Ya puh, pero eso te favoreció, gracias a Dios, puh"*, ante lo cual el enjuiciado indica que tiene *"un dolor inmenso en su corazón"*, entre otras frase *"Sabís que mami, me puse a llorar cuando le ví el*

*ojo, me dio tanta pena la cabra, weon...salía llorando, weon, le cagé hasta el ojo, weon” precisando que “yo no quise pegarle a ella, yo iba a otra cosa, cachai”, conversación que tiene coherencia con lo que le señaló a su amigo Jorge Arenas en cuanto a que él iba a darle al **TESTIGO RESERVADO 6**.*

Al mismo tiempo, las declaraciones prestadas por la víctima **TESTIGO RESERVADO 6**, apodado **TESTIGO RESERVADO 6**, que fueran reproducidos por los funcionarios de la Policía de Investigaciones Roberto Poo y Javiera Opazo, registran que los pobladores del sector le habían dicho que al parecer los sujetos que habrían disparado en su contra eran sobrinos de su ex pareja **TESTIGO RESERVADO 4**, sin recordar nombres, pero que es un antecedente coherente con el hecho que **TESTIGO RESERVADO 4** es hermana de la madre del acusado, pues con la consulta en el Registro Civil pudo establecerse el nexo entre ellos, así como de las frases que el encausado refiere en la conversación telefónica que mantiene con su madre el día 18 de octubre de 2019, le señala que lo tiene aburrido su tía, que siempre anda dando jugo, que anda diciendo a la gente que su sobrino los va a “pescar a balazos”, y al decir el encartado “Tengo el medio dolor en mi corazón cuando vi a la cabra así en la tele, weon...y ahora, el otro día el mismo chiste, ...que el sobrino, que balazos, que aquí que acá, que no me wee más, weon” , en seguida expresa ¿¿¿Pónele que se hubiese muerto la cabra y me hubiesen pillao??? ¿¿¿Qué hubiese pasao??? “Y casi caí en cana por su weas, salieron hasta en la tele por la wea tuya...era...” y, como en el desarrollo de la misma conversación, María Angélica Contreras Ocares expresa “Buuuu, imagínate pus Titi, por la reina. ¿Y ella ha visto eso? ¿Que fue por ella? “...por la linda, por la preciosa que anda vacilando”.

Los medios materiales referidos no pudieron ser desvirtuados por la prueba de cargo de la defensa, ya que los testigos Cristian Fuentes Zúñiga y **TESTIGO RESERVADO 4**, señalan únicamente que su hijo y sobrino, respectivamente, es fantasioso y “agrandado”, que la madre le sigue la corriente, y por su parte, el encausado reconoce el diálogo con su madre que registra el Progresivo 18534, indicando que la mayoría de las cosas que le dijo eran mentiras para que le prestara la suma de \$300.000, para así arreglar su casita e impresionar a unos amigos que tenía cerca y que le debían plata, “...creyeran

que uno ahí andaba ahí como como queriendo ser más que ellos”, ya que después de la separación de sus padres sentía que su mamá no lo quería, por lo que ella solo le siguió la corriente, y en el mismo sentido indica el acusado conversó con su hermano Carlos de que da cuenta el Progresivo 7170, porque la participación en los hechos fue de un primo de su papa Alejandro Fuentes Zúñiga apodado el Chancho Ale y los Ñanco, quienes habían tenido algunos problemas con un tal **TESTIGO RESERVADO 6** el que había sido pololo de su tía **TESTIGO RESERVADO 4**, elementos que dejan en evidencia que el justiciable entrega una declaración sesgada de la dinámica de los hechos y de su participación en el ilícito, y sólo pretendía generar confusión acerca de la forma en que aconteció el suceso según se describe en acápite previos.

De esta forma y por los razonamientos descritos en el motivo Duodécimo, ni la versión del acusado, ni la prueba, ni los argumentos de su defensa, tuvieron la envergadura suficiente como para disipar la convicción condenatoria alcanzada por este tribunal en los términos planteados, considerando máxime que la prueba de cargo tuvo la capacidad de destruir la presunción de inocencia que amparaba al encartado en orden a convencer a estas juzgadoras de la existencia de los delitos antes señalados y que en ellos tuvo una intervención punible, ya que se desprende de manera inequívoca que le correspondió participación en los **delitos de homicidio en grado de tentativa y el de lesiones graves gravísimas, contemplados en los artículos 391 N°2 y 397 N°1 , ambos del Código Penal**, desde que intervino en su perpetración de una manera inmediata y directa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

**DECIMO CUARTO** : Que, en la oportunidad prevista en el artículo 343 inciso final del Código Procesal Penal, la fiscal incorporó mediante lectura resumida el extracto de filiación y antecedentes de Fuentes Contreras, exentos de anotaciones prontuariales a la fecha de los hechos, reconociendo la concurrencia de la minorante de responsabilidad penal dispuesta en el artículo 11 N°6 del Código Penal, y requirió se le impusiera al condenado por el

delito de lesiones graves gravísimas la pena de 10 años de presidio mayor en su grado mínimo consideran la mayor extensión del mal causado por la naturaleza de las lesiones que padece la víctima múltiples y de carácter permanente; y por el delito de homicidio en grado de desarrollo tentado la sanción de 4 años de presidio menor en su grado medio, más accesorias legales.

A su turno, la defensa solicita, al concurrir sólo una circunstancia atenuante de responsabilidad penal, la pena de 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo como autor del delito de homicidio en grado tentado y por el delito de lesiones graves gravísimas la pena de 5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, considerando especialmente porque su representado no tenía el dolo para causar las lesiones a la víctima.

**DECIMO QUINTO:** Que el tribunal, estima concurrente en favor del encartado la minorante de responsabilidad penal que establece el artículo 11N°6 del Código Penal reconocida en estrados por la parte acusadora, y teniendo presente que la pena asignada al delito de homicidio simple es el presidio mayor en su grado medio, es decir, de 10 años y un día a 15 años de privación de libertad, y conforme al grado de desarrollo tentado del ilícito, se impondrá la pena inferior en dos grados a la que señala la ley para el crimen o simple delito, esto es, la de presidio menor en su grado máximo, en su parte más baja.

A su turno, la sanción que establece el legislador para el autor de lesiones graves gravísimas es la de presidio mayor en su grado mínimo, esto es, 5 años y 1 día a 10 años de privación de libertad. Así, considerando la circunstancia morigerante de responsabilidad que concurre la pena deberá ser impuesta en su minimum, y dentro de ese rango legal, se le aplicará en el quantum que se indicará atendida la mayor extensión del mal causado por este delito al haber quedado **TESTIGO RESERVADO 1** a los 24 años edad con secuelas para el resto de su vida como resultado de las lesiones causadas por Fuentes Contreras.

De acuerdo a los testimonios de los médicos David Sánchez Huamán y **TESTIGO RESERVADO 3** que describen los antecedentes de las atenciones médicas, a la prueba

documental introducida en juicio, y las cirugías especializadas a las que sometida la víctima **TESTIGO RESERVADO 1** en el Instituto de Neurocirugía Dr. Alfonso Asenjo y en la Unidad de Trauma Ocular del Hospital del Salvador, como de lo expuesto por los peritos Carmen Torres Arancibia y Christian Olavarría Leiva se acreditó que, no obstante, las intervenciones quirúrgicas a las que la víctima fue sometida, como una primera secuela del impacto del proyectil balístico que ingresó por la zona interciliar, fueron las fracturas a nivel del piso de la órbita, de la región medial y de la pared lateral del ojo izquierdo, que dejaron en la ofendida una limitación en la motilidad del su ojo por la lesión muscular a los 6 músculos que regulan su movimiento para ajustar la visión de manera simultánea con el otro, estrabismo residual que determina la pérdida definitiva de su agudeza visual, ya que nunca logrará más del 10% o 20% de su visión, debido a la esta cicatriz retinal, y además, de exotropia con una importante secuela estética; al mismo tiempo, en las lesiones en el tabique o en cavidades perinasales por la fractura en la base del cráneo producto del impacto de la bala, resultaron dañados los nervios que van desde la nariz hacia el cerebro, y por lo tanto, la destrucción de las estructuras eléctricas para ser traspasado el estímulo químico, el aroma, al cerebro, y esa la anosmia genera problemas significativos en la calidad de vida de la paciente, ya que es la pérdida del olfato completa, permanente y definitiva, pues no tiene ningún tipo de tratamiento.

Por su parte, la víctima en estrados refirió las dificultades que se le presentan por la pérdida de la agudeza visual de su ojo izquierdo, la visión doble permanente que le provoca cansancio a lo largo del día en el desempeño de sus actividades, especialmente laborales y que se encuentra impedida de conducir, lesión que además, se revela con una evidente secuela estética que pudo ser apreciada por estas sentenciadoras al momento de dar su testimonio, y simultáneamente, la anosmia dificulta su alimentación, la priva de disfrutar de los sabores de los alimentos, de los recuerdos que el cerebro puede asociar con un aroma, de una alerta de peligro de una contaminación por gas o alimenticia,

pérdidas simultaneas de tres de los sentidos de los seres humanos como consecuencia del actuar del acusado.

**DECIMO SEXTO:** Que, al encausado se le eximirá del pago de las costas, considerando que, al haber permanecido privado de libertad por más de un año, se le presume legalmente su pobreza y estimar que ha tenido motivos plausibles para litigar.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 1, 7, 11 N°6, 14 N°1, 15 N°1, 18, 21, 22, 24, 28, 31, 50, 67, 391 N°2, 397 N°1 del Código Penal; artículos 1°, 42, 46, 47 inciso final, 52, 53, 295, 296, 297, 298, 309, 319, 323, 329, 332, 333, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344 y 348 del Código Procesal Penal, artículo 593 del Código Orgánico de Tribunales y artículos 1 y 17 letra b) de la Ley 19.970 y su Reglamento, se declara que:

**I.-** Se **condena** a **CRISTIAN ALEXANDER FUENTES CONTRERAS**, ya individualizado, a la pena de **TRES AÑOS Y DIA** de presidio menor en su grado máximo y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena como autor del delito de homicidio, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, cometido en grado tentado en la persona de **TESTIGO RESERVADO 6**, el día 27 septiembre de 2018, en la comuna de Lo Prado.

**II.-** Se **condena** a **CRISTIAN ALEXANDER FUENTES CONTRERAS**, ya individualizado, a la pena de **SIETE AÑOS** de presidio mayor en su grado mínimo y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena como autor del delito de lesiones graves gravísimas consumado, previsto y sancionado en el artículo 397 N°1 del Código Penal, cometido en la persona de **TESTIGO RESERVADO 1**, el día 27 septiembre de 2018, en la comuna de Lo Prado.

**III.-**No reuniendo los requisitos legales no se concede al sentenciado ninguna de las penas sustitutivas establecidas en la Ley 18.216, por lo que cumplirá de manera efectiva la

pena corporal impuesta, sirviéndole de abono el tiempo que ha permanecido privado de libertad en esta causa y en prisión preventiva desde el día 11 de junio de 2020 hasta el 8 de septiembre de 2022, fecha de comunicación de sentencia que da un total de días privado de libertad, según da cuenta certificado del Ministro de Fe del tribunal, de ochocientos veinte (820) días

**IV.-** Atendido el delito por el que se ha sido condenado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19.970, ejecutoriada esta sentencia ordénese por el tribunal de garantía correspondiente la incorporación de las huellas genéticas de la sentenciada en el Registro de Condenados, si dichas huellas hubieren sido determinadas durante el procedimiento criminal; o, en su defecto, dispóngase la correspondiente toma de muestras biológicas necesarias para dicho fin.

**V.-** Se exime al enjuiciado del pago de las costas.

No se ordena la devolución de documentos, ni prueba material, al Ministerio Público por haber sido todos exhibidos e incorporados en línea, sin que haya existido entrega física de estos al Tribunal.

Cúmplase, oportunamente, con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y remítase copias autorizadas de esta sentencia al Quinto Juzgado de Garantía de Santiago, para ser remitidas por ese órgano jurisdiccional al centro de cumplimiento penitenciario respectivo, al Registro Civil y a la Contraloría General de la República.

Inclúyase al sentenciado en la nómina pertinente e infórmese al Servicio Electoral, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a que quede ejecutoriada esta sentencia.

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

Redactó la juez Carmen Riquelme González.

**RIT N° 181 - 2021**

**RUC N° RUC 1800949437-1**

PRONUNCIADA POR LA SALA DEL PRIMER TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO INTEGRADO POR LAS MAGISTRADAS MÓNICA URRRA ZUÑIGA, QUIEN PRESIDÓ LA AUDIENCIA, ANA CAROLINA LARREDONDA MUÑOZ Y CARMEN RIQUELME GONZÁLEZ. NO SUSCRIBEN LA PRESENTE SENTENCIA LAS JUEZAS URRRA Y LARREDONDA POR ENCONTRARSE A LA FECHA EN COMISIÓN DE SERVICIOS LA PRIMERA, Y CON LICENCIA MEDICA LA SEGUNDA.